APENDICE I

4.- 1821 - 1851. Expediente sobre la partición de los Montes de Cierzo y otros terrenos comunes. Años: 1.821-1.851.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 8-1

LEGAJO Nº 8: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

1.- Expediente sobre la partición de los Montes de Cierzo y otros terrenos comunes.- Años: 1821 - 1851.-

1er Expediente.

Este el año 1821 á 1838 y sig.tes

1821 - 1851

Expediente

Sobre la partición de los Montes de Cieza; y otros terrenos comunes.

Con fecha de 28 de Noviembre próximo pasado el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice lo que copio.

„Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de 8 del presente mes me dicen lo que sigue:

Las Córtes, con el fin de promover y activar cuanto sea posible la distribucion de los terrenos de baldíos y de propios en los términos que prescribe el decreto de las generales y extraordinarias de 4 de Enero de 1813, y para poner en ejecucion el repartimiento de los mismos en beneficio de los pueblos y de los beneméritos militares, han acordado: 1.° Cada pueblo de la Monarquía formará en el tiempo que las Diputaciones provinciales prescriban un expediente instructivo de cada uno de los terrenos baldíos, ó sean realengos, y de propios de su término. 2.° Este expediente contendrá: primero, el apeo ó deslinde de dicho terreno: segundo, el derecho que el pueblo tenga á él, bien sea por compra, donacion ú otro título: tercero, su uso: cuarto, su cabida: quinto, su calidad: sexto, su aprovechamiento: séptimo, su valor en venta: octavo, sus cargas y servidumbres: noveno, su producto, si fuese de propios ó baldío arbitrado: décimo, el modo de dividirle segun prescribe el decreto de 4 de Enero, prefiriendo en las suertes ó divisiones á los que actualmente las disfrutan: undécimo, las pretensiones de militares retirados y cumplidos, y de inutilizados en accion de guerra que se les hayan presentado, y el modo de atender á ellas con la cuarta parte de baldíos que prescribe el decreto de 4 de Enero, ó con suertes en los propios sin pagar cánon: duodécimo, las pretensiones de vecinos no propietarios á las suertes de baldíos sin cánon, ó á las de propios con él; y en fin lo que quede de unos y otros para los que los pretendan en adelante. 3.° Estos expedientes, cuando los terrenos sean baldíos, se instruirán con intervencion de los Apoderados del Crédito público en las provincias, ó de sus Subdelegados en los pueblos. 4.° Instruido el expediente, se pasará á la Diputacion provincial, la cual lo mandará reformar en todo lo que no le halle conforme al decreto de 4 de Enero y á lo que aqui se previene. 5.° Si el expediente estuviere arreglado, ó cuando lo esté, la Diputacion provincial lo remitirá con su informe á la aprobacion del Gobierno por la respectiva Secretaría de la Gobernacion. 6.° Para el examen de estos expedientes se autorizará á las Diputaciones provinciales á auxiliarse de las personas que tengan por conveniente, las cuales se acompañarán con el Apoderado y Contador del Crédito público cuando los expedientes sean sobre baldíos. 7.° Devueltos los expedientes por el Gobierno con su aprobacion á las Diputaciones provinciales, y por estas á los Ayuntamientos, se procederá por ellos á la adjudicacion de las mitades correspondientes al Crédito público, y de las suertes á los particulares. El Secretario del Ayuntamiento dará á cada uno, para que le sirva de título de propiedad, un testimonio en relacion de lo obrado. 8.° El Crédito público procederá en seguida á la enagenacion de sus mitades, segun el reglamento que forme para ello. 9.° Para los terrenos de propios formarán todos los pueblos expedientes iguales á los de que habla el artículo 2.°, y se practicará igualmente todo lo que se pres-

cribe para los baldíos, excepto la intervencion del Crédito púb
que en esto no es necesaria. 10. Antes de proceder á la rep
cion de estos terrenos invitarán los Ayuntamientos á las pers
que tengan derecho á ellos por censos, hipoteca ú otra obliga
á que admitan en propiedad la parte que sea suficiente á extin
dichas obligaciones. Si los acreedores fuesen manos muertas, se
tará á lo que dispone el decreto citado de 4 de Enero. 11. Los
pedientes instructivos que se formen sobre estas transaciones se
sarán á las respectivas Diputaciones provinciales, y con el info
de estas, hallándolos arreglados, pasarán á la aprobacion del
bierno. 12. El cánon, que segun el decreto de 4 de Enero se
de asignar á estos terrenos, lo fijarán las respectivas Diputacio
provinciales en vista de los expedientes instructivos de los Ay
tamientos; pero no podrá exceder del 2 por 100 del valor cap
que se les gradúe cuando se adjudiquen á vecinos no propietar
ni de 3 por 100 cuando pasen á propietarios ó particulares de
cultades. 13. Las enagenaciones de terrenos que hasta el dia se
yan hecho, bien sean baldíos, bien de propios, con el fin de
brar á los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nu
tras tropas, como para las enemigas durante la pasada guerra de
vasion, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algun
requisitos; salva la repeticion contra quien haya lugar sobre la
version del importe. Pero si la enagenacion se hubiere hecho c
lesion enorme, estará obligado el comprador á admitir sobre dich
terrenos el cánon que corresponda á favor del Crédito público si
terrenos fuesen baldíos, ó de los respectivos pueblos si fuesen
propios. 14. Cuando el suelo sea de dominio particular, y el arb
lado de propios ó baldío, ó cuando sea de estos el suelo, y de d
minio particular el arbolado, el propietario que quiera adquirir
dominio por entero, admitirá sobre la finca el cánon de que hab
el artículo anterior á favor del Crédito Público, ó de los pueblo
en sus respectivos casos. 15 y último. Bajo las bases adicionales
decreto de 4 de Enero de 1813, que se han expresado, queda a
torizado el Gobierno para la reparticion de los baldíos y propi
de la Monarquía. Todo lo cual comunicamos á V. E. de orden d
las Córtes, para que dando cuenta á S. M., se sirva disponer
cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia
cumplimiento."

*Y de la misma lo traslado á V. para iguales fines, advirtié
dole, que en el próximo mes de Marzo se hallará reunida la Dip
tacion provincial para los efectos que expresa esta Real orden.*

*Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 23 de Diciembr
de 1820.*

El Gefe superior político int.° de Navarra,
Pedro Clemente de Ligues.

Agustin Armendari
Secretario.

Entrada en 15 Enero de 1821.

Hallandose dispuesto por R.l orden de 15 de Enero de 1813 la distribucion baldios de propios de los pueblos cuya orden se circuló por el Sr. Gefe Politico con fha. 23 de Diciembre ultimo, y siendo de la atribucion de la Diputacion Provincial el señalamiento del tiempo para la formacion de los expedientes instructivos que detalla el art.o 3.o con el fin de que no se retarde su puntual observancia, es indispensable que en el preciso termino de tres meses proceda cada uno de los pueblos de esta Provincia á practicar dha diligencia y presentarla segun se ordena en la misma circular para que en su vista recaiga la correspondiente.

Al mismo tiempo se hace preciso que cada uno de dhos. Pueblos durante ocho dias presente en esta Secretaria la lista ó razon de los sugetos exceptuados de la Milicia que deben contribuir con los cinco R.s p.r cien mensuales que prescribe el Reglamento pues siendo esta una diligencia que ha debido practicarse ya, se observa que son bastantes los morosos que la han dejado de presentar, teniendo entendido que desde el dia 5.o de Enero ultimo ha dado principio a correr dicho pago mento, y para que los pueblos cumplan exactam.te con quanto queda manifestado. Espera la Diputacion que V.S. sin perdida de tiempo se sirva

para que enterados ejecuten uno y otro en
tiempo que se les deja señalado.

Dios que á V.S. m.s a.s de Lamp.a

Mayo de 1821.

La Diputacion Govt.l de Navarra y en nom.e

Juan Crisostomo de Vidaondo y Mendinueta.

Josq.n Morales y Gaztiano

Josef Esquerra y

Con acuerdo de S. E.

Dom.n Garcia de Gaztea
Sec.o Int.o

M.I Ayt.o Const.l de la Ciudad de Tudela

Con fha de 14 de Marzo ultimo
me comunico V. E. el señalamiento
del termino de tres meses que habia
hecho a virtud de lo acordado por
las Cortes en 8 de Noviembre ul-
timo para el Cumplimiento del de-
creto de 4 de Enero de 1813 sobre
la distribucion de los terrenos de
valdios, y de Propios.

Inmediatam.te me dedique
a examinar las clases de terrenos
que existen en esta Ciudad para
formar los espedientes instructivos
correspondientes; pero a los primeros
pasos se me presentaron obstaculos
insuperables, por que la mayor par-
te de los terrenos comprendidos
en el decreto, aunque Propios de
esta Ciudad lo son tambien de
otros Pueblos cuyos vecinos los dis-
frutan para todos usos en comunidad
y en ciertos tiempos ~~Campos~~ con los de fu-
dela vajo varias modificaciones
y segun las Concordias o combe-
nios que recipro camente tienen
acordados. De esta clase son los mon-
tes llamados de Cierro, propios
de los siete Pueblos de Judela, Cor-
tes, Casarabonela, Cintruenigo, Fitero, Mon-
teagudo, y Marchante, los montes.

llamados de Cabanillas y Justiniana que son comunes tambien para los vecinos de Fudela. El monte de Fontellas que se halla en igual caso. El monte llamado la Almazara y Ginestar que es de Fudela, y Ablitas. El llamado Mont de Rey que es de Fudela, Ablitas, Corte, y Buñuel; y finalmente la Bardena cuyo disfrute es pro pio de veinte y un Pueblos incluso Fudela.

Conoci ~~Como~~ que es imposible la formacion delos espedientes instructivos sin que antes se haga una division entre los Pueblos p. que cada uno disponga de su porcion esclusivamente, cesando los ynconvenientes de Comunidad que son incompatibles con la verificacion literal del Decreto. Conoci tambien que esta division aunque seria util y practicable en los montes de Cierzo, Cabanillas y Justiniana Almazara, Ginestar, y Mont de Rey debe ser de un coste considerable, y que para su pago no esisten fondos publicos entre tanto que no se subrrogan arbitrios á los derogados ultimamente, sobre que tengo hecha á V. E. la instancia correspondiente.

Por lo que respeta

mas otra especie de disputas [illegible]
es que siendo su congoce propio
particularmente del Marques
de Fontellas es necesario en mi
concepto que este consienta es-
pontaneamente en la division p.a
verificarla.

Y finalmente la Bardena
no es en mi opinion divisible sin
topezar con el interes general
principalmente de los Pueblos de
los Valles de Roncal y Salazar:
todos ellos dedicados à la pasto-
ria como principal ramo de su
subsistencia, y creo, que jamas
les podria Combenir, entrar en
una division para reducir à pro-
piedad particular un terreno
adesado y subceptible solo de gran-
des divisiones si ha de disputarse
Combenientemente, y de consiguien
te quedarian un gran numero
de familias excluidas del goce
y obligadas à buscar otro modo
de subsistir.

Quando estaba prepara-
dome para esponer à V.S. estas
dificultades ceso en sus sesiones,
y ahora lo hago para que en su
vista se sirva V.S. determinar lo
que corresponda, y darme en su
Consecuencia las ordenes Combenien-
tes para dar puntual Cumplim.to

al monte de Jontellas existe ade-
mas otra especie de dificultad esta
es que siendo su congoce propio
particularmente del Marques.
de Jontellas es necesario en mi
concepto que este consienta es-
pontaneamente en la division p.a
verificarla.

Y finalmente la Bardena
no es en mi opinion divisible sin
topezar con el interes general
principalmente de los Pueblos de
los Valles de Roncal y Salazar:
todos ellos dedicados à la pasto-
ria como principal ramo de su
subsistencia, y creo, que jamas
les podria Combenir, entrar en
una division para reducir à pro-
piedad particular un terreno
adesado y subceptible solo de gran-
des divisiones si ha de disfrutarse
Combenientemente, y de consiguien
te quedarian un gran numero
de familias excluidas del goce
y obligadas à buscar otro modo
de subsistir.

Quando estaba prepara-
dome para esponer à V. E. estas
dificultades creo en sus sesiones,
y ahora lo hago para que en su
vista se sirva V. E. determinar lo
que corresponda, y darme en su
Consecuencia las ordenes Combenien-
tes para dar puntual Cumplim.to

a los decretos inocados.

Dios gue a V. Sm.a. de.m.s
Consist.l y Mayo 7 de 1821

Ex.mo Sor

El Ayuntam.to Constitucl de Tudela.

Firma de Diputacion Provincial de Navarra

M. I. S.

Muy Señor mio. Para poner en execucion el decreto de 4 de Enero de 1913. y lo prevenido en la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado circulada por el Gefe Político de esta Provincia con fha del 23 de Diciembre sobre reduccion de valdíos, y otros terrenos Comunes y ádominio particular, reasumiendo al intento los expedientes, y demas diligencias, que en dicho decreto y Real orden se previenen por menor, tengo resuelto no omitir la mas mínima al desempeño de todo. Y siendo indispensable preceda para ello el conocimiento debido de los valdíos, y terrenos comunes que existen dentro de los límites de esta Jurisdiccion, he resuelto tambien que supuesto los montes de Cuarzo y Argenzon son comunes con V. S. y otros Pueblos, á los que oficio con esta fecha, nos juntemos todos de acuerdo para hacer los deslindes y amojonamientos correspondientes por medio de comisionados y personas inteligentes elegidas por las Repúblicas para que verificado y guardando cada terreno á disposicion de el Pueblo á que corresponda, sin comunion

verificar y poner en execucion el
y Real orden en quanto concian
terreno comun y demas respectivo
diccion y pertenencia: y prom
en V.S. no encuentre inconvenien
cuanto le insinúo, espero proceda
el dia, ó dias que pueda vea
con la mayor prontitud el cu
linde, y amojonamiento de las
de los montes de Cuero y Arroyo
brando tambien Comisionado y
cuya ó declaracion la operacion
de los autos que sean correspond
para que no se entorpezca con
guno la mas pronta y cumpl
cucion de lo mencionado de cuyo
y demas que tratan, ó dispone
la materia. sobre todo lo cu
pero la consecucion de V.
gobierno, y demas fines que pued
diente inteligencia que por mi pa
pronto y dispuesto a el nombram
Comisionado que concurra

debido, penetrado de los documentos que obran sobre la comunion.

Dios guede N. S. m.

a. de mi Comist.e y Mayo 8 de 1821.

M. J. S.

Ayuntam.to Constitucional de Jaca[illegible] y enero[illegible]

Ramon Pabaso[illegible] Luis Montorio Bruno Puyol

Pedro Calvillo Joaquin Ayala Juan Jimenez

Sindico

Como acuerdo. Cayetano Jimenez

Secr.o

Ayuntam.to Constitu.l de la Ciudad de Jaca

Ill. S. S.

Sin embargo de que mis deseos son idénticos á los que V.S. me manifiesta en su carta del 8, y que procuraré dar entero cumplimiento á la ley de Cádiz y á propios efectos venerable la partición de los montes comunes de cerro entre los vecinos componentes, suponiendo que no hubiera ~~encontrado algun inconveniente~~ presentare algun obstáculo por parte de los mismos pueblos ó les vecinos á V.S. la disputa ó pleito (entre otras cosas) con fecha de 7 del corriente) á fin de que dando las órdenes que corresponden obtenga todo de acuerdo y con prontitud; cuya resolucion espero prontamente, arreglarme á ella puntualmente.

Dios guarde á V.S. muchos años
mi casa 10 de 1821.

Ill. S. S.

El Alcalde.

J. Agustin Sánchez de Carcente.

M. y S.

Enterado de la contestacion que V.S. se sirvió dar á mi oficio de 8 del corriente, relativo á la division de los valdíos, y montes comunes de Tierzo, y Argenzon, y teniendo consideracion á que los demas Pueblos congozantes están conformes en que se haga la division para dar cumplimiento á la Ley, y Real órden, previniendome sería bueno tener desde luego una Junta para arreglar lo conveniente á la estabilidad de dicha division, me ha parecido prevenir á V. de que por mi parte estoy uniforme con los demas Pueblos en que se tenga la mencionada Junta relativa tan solo al modo con que deba hacerse la division, pero sin que esta se suspenda, y asi espero me manifieste V.S. si esta conforme en ello, no obstante la

consulta que me dice, tiene
Diputacion Provincial,
de que la resolucion de esta
de alterar, ni variar, y m
dilatar la Egecucion de l
y Real orden, dandome
tacion con el adon que va
pio, o poner el cumplo de ma
para mi gobierno.

Dios gue á V. S
de mi consid. y Mayo 29 de

M. y. S.

El Ayuntam.to Constitucl de Jaraicejo y en mi no

Agustin Grana Ramon Pizarro Luis Montanio

Bruno Puyol Pedro Calvillo Joaquin Ara

Angel Pulido Juan Jimenez

Sindico

Agustin Jimenez

Secrio

M. I. S.

Con fha de hayer me dice el Ayun
tam.to Constitucional de Cascante lo q.
sigue= M. I. S. enterado. &.
Y lo comunico à V. S. p. q.e se
sirva manifestarme su conformidad à
fin de poder señalar dia para la
junta que debe celebrarse con el indi-
cado obgeto.
Dios gue à V. S. m.s a.s de mi Consis-
torio y Mayo 30 de 1821
El Ayuntam.to Constitucional de Fuedla.

M. I. Ayuntam.to Constitucional de Corella.
M. I. Ayuntam.to Constituc.l de Cintruenigo
M. Ayuntam.to Constitucional de Fitero
M. Ayuntamiento Constituc.l de Monteagudo.
M. Ayuntam.to Constitucional de Murchante.

M. I. S.

Consig.te al oficio de V. S. de hayer paso
Con esta fha los oficios correspondien-
tes à Corella, Cintruenigo, Fitero,
Monteagudo y Murchante Pueblos
Congoraines en los montes deciexo
para q.e manifiesten su conformidad
en q.e se celebre una Junta con el
obgeto q.e V. S. indica, y en vista de la con-
testacion daré à V. S. aviso correspond.te
Dios gue à V. S. m.s a.s de mi con-
sistorio y Mayo 30 de 1821
El Ayuntam.to Constituc.l de Fuedla.

[illegible] Cascante

X de V.S.

En contesto al oficio que recibí hayer, mañana á que yo manifieste mi conformidad ó. la Diputacion V.S. de los Cadiz y montes comunes de Cierza, y de los vecinos gozen, y que ó. el efecto se celebre una Junta de comisionados de los pueblos comprehendidos, de que yo que asistirá puntualmente mi apoderado á comunicar abonerá, y que nombre al intento en el dia, y señalar punto que me se señale ó. celebrar dha Junta y pen te, y utilizar las intenciones del gobierno. y ¿? cion mismo deseo, y conformidad ya de los mismos, existe en el mas devido grado, y cumplimiento, y que en mismo sentido quedo en responder á V.S. un oficio que me dirigio sobre el mismo objeto. que

Dios gue á V.S. m. a. de mi Casa de Ayuntam.to y Junio 18 de 1824.

El Ayuntam.to constitucional de Tudela

Don Manuel Lopez, etc. = Secretario

Juan Serrano Secretario

Ayuntam.to constitucional de Tudela

M. I. S.

Por el correo de la tarde del dia de hayer recibí el Oficio de V. S. fha. 30. de Mayo ultimo inserto en el, el que en dicha anterior le dirigio à V. S. el Ayuntam.to Constitucional de Cascante reducido à la division de los Montes Comunes de Tierra, y Fagenzas que pretende con lo demas que refiere; todo lo qual recibe V. S. comunicarmelo p.a que manifieste mi conformidad, à fin de poder señalar dia p.a la Junta que debe celebrarse con el indicado objeto; y en su contestacion digo. q.e desde luego combengo en que se realice, y debe à efecto esta intimada division de los enunciados Montes, y siempre q.e V. S. tubiere à bien señalar dia, sitio, y hora, acudiran p.r mi parte los Comisionados que nombre p.a la celebracion de esta Junta preparatoria, dando el tiempo competente para que dichos Comisionados puedan instruirse de los antecedentes que hay en este particular.

Dios gue. à V. S. muchos a.s: de mi Constitucional 4 de Junio de 1821.

El Ayuntam.to Constitucional de Cintruenigo

Isidoro Rubio Manuel Garbayo Roque Jimenez

Mathias Sanz Secrio

El Constitucional de Ntra dicha.

Enterado del oficio q.e V.S. se sirbio dirijirme á
fecha á 30 de Mayo Ultimo á consecuencia á
otro q.e le pasó el Ayuntamiento Constitucional
de la Ciudad de Cascante dijo estoy conforme en q.e
q.e se celebre la Junta entre los Pueblos de la
Sociedad para tratar sobre la Division de los Mon-
tes pertenecientes á la misma, y en nombrar Di-
putados q.e asistan quando se me avise dia
hora y sitio

Dios gue á V.S. m.s a.s Fitero
2 de Junio de 1821.

El Ayuntam.to Const.l de Fitero

Fran.co Huete Juan Antonio Medrano

Vicente Gonzalez y Hermano

Manuel Araga Vicente Gimenez Alexandro Ruiz

Po Const.l de Fitero

En contestacion al oficio q.e acompaña de
V.S. fha 30. del proximo, inserto el oficio de la Ciudad
de Valencia, para que manifieste mi conformidad
ms.e se haga la division de los Montes aluna con
los demas Pueblos congozantes: llevamos bien q.e
dhos Pueblos pidan su parte, pero q.e espere acto
para imitar mi determinacion y se trate sobre el
objecto.

D.s gue a V.S. ms.s Montagudo y Junio
2.s de 1824.

El Ayuntam.to Junio de esta Villa

Domingo Roma

Rubrica

Ayuntam.to Constitu.l de Fuente

M. Y. S.

Apenas seme notizie el pueblo en que ayade celebrarse la junta à que para arreglar lo concerniente almodo con q.e deva acerse la division de los montes de Cierzo y ajenzon excita à V. S. el Ayuntam.to Constitucional de Cascante en su oficio q.e me trascrive y conzerto, diputare pera sonas que concurran à aquella en el dia y ora que se prefijare:

N. S. guarde à V. S. muchos años Corella 2 de Junio de 1821= El Alcalde 1.º Constitucional

Benito Zamitzain Manuel Diez de Tejada

Angel Lezaun Cirilo Gonzalez

Dominyo Layunday

Al Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad de Tudela

Habiendo conformado todos los Pueblos congozantes en los montes comunes de cierro y Argenton en que se celebre una Junta para tratar de la reparticion de sus terre nos y poder en su consecuencia facilitar el cumplimiento de la ley sobre distribucion de Propios y Vale dios he creido combeniente señalar el dia 30 del corriente á las 10 de la mañana; y que en atencion á la ninguna comodidad que pre senta la basilica de San Mar cos donde se han celebrado otras veces las reuniones de los mismos Pueblos se verifique en esta Ciudad y Casa de Ayuntamiento contan do con que será de la aproba cion de V. y de los demas Ayun tamientos; en cuyo caso se servira embiar comisionado ó comisiona dos autorizados con poderes suficientes para proceder á la in dicada reparticion en el modo y forma que mas justo y combe niente pareciere á la comision asi como para practicar todas las diligencias que prebiamente se contemplaren necesarias para el mejor acierto en la materia; y

de la conformidad espero se sirva V. darme aviso para mi govierno.

Dios guie a V.m.a. de mi consistorio 4 de Junio de 1821.

El Ayuntam.to Constitucional de Fuela.

M.I. Ayuntam.to Constitucional de la ciud.d de Cascante.
M.I. Ayuntam.to Constituc.l de la Ciudad de Corella.
M.I. Ayuntam.to Constitucional de Cintruenigo
M Ayuntam.to Constituc.l de Monteagudo.
M Ayuntam.to Constituc.l de Murchante.
M Ayuntam.to Constituc.l de Fitero.

M. Y. S.

Estando como VS. dice conformes todos los pueblos interesados en los Montes de Fuzco y Argonzon en que se celebre una junta para tratar de la separticion de sus terrenos y poder en su consecuencia facilitar el Cumplimto de la ley sobre distribucion de propios y baldios, no encuentro reparo en que aquella sea en la Casa de Ayuntamto de VS. atendiendo á la ninguna comodidad que presenta la Basilica de Sn Marcos donde otras veces se hacian las reuniones de los mismos Pueblos, para cuyo efecto nombrara Comisionado ó Comisionados que concurran el dia 30. del corriente mes á las diez horas de la mañana q. VS. señala autorizandolos con poder en forma para discutir y resolver lo conveniente, con lo que contesto al oficio de VS. fha 14. q. acava de presentarseme.

Dios gue á VS. m. a. S. de my consist. 17 de junio de 1822.

El Ayuntamto Constitucional de la ciudad de Coruña y en su nome

Franco Gómez Tore Dominguez

Manuel Diz de Arzar y Rafael Díaz

Domingo Laguidain Secº

Ayuntamto Constitucional de la Ciudad de Tudela

M. Y S.

En vista de quanto V.S. me participa en su Oficio de 14.s
del corriente relativo à que habiendo conformado todos los
Pueblos congozantes en los Montes Comunes de Cierzo y Viz-
genzon en q.e se celebre una Junta p.a tratar de la reparticion
de sus terrenos, ha creido V. S. conveniente señalar el dia
30. del presente à las 10. de la mañana en mi casa de Ayunta-
miento, con lo demas q.e refiere; contesto diciendo. Que mis
Comisionados acudiran à esa Ciudad en dicho dia y hora que
van indicados à la celebracion de esa Junta.

Dios gue. à V.S. m.s a.s de mi Comision 17. de
Junio de 1821.

El 1.er Alcalde Constitucional de Fontellas.
Pedro Rubio. Angel Cazañena. Manuel Zaragüeta.

Por ausencia del Secrio

Al 1.er Alcalde Constitucional de la Ciudad de Tudela.

Quedo enterado de cuanto me previene VS. en Oficio de 14 del q.e 17pc y en su consecuencia debo manifestarle no tengo inconveniente por mi parte en q.e sin perjuicio de la costumbre observada se verifique por ahora la Junta en esa Casa Consistorial para cuyo efecto avilitare Comisionados q.e asistan en mi representacion el dia señalado. /

Dios gue a VS. m.s a.s Fitero 19 de Junio de 1821.

El Ayuntam.to Const.l de Fitero.

Fran.co Huete Juan Antonio Medrano

Martin Latorre Vicente Gredy y Demonte

Vicente Ximenez

Alejandro Alticarte Sig.l

Ayuntam.to Const.l de Fitero

M. Y. S.

Enterado de lo que S.S. me manifiesta en su oficio de 14 del corriente, y deseando por mi parte llenar con la mayor exactitud el tenor y espiritu de la Ley, y Real Orden, sobre reparticion de los terrenos, y valdios de cuyo resultado ya ofrecí en el trimestre pasado dar cuenta al Señor Gefe Politico, y me es sensible no poder hacerlo en el presente por el entorpecimiento que indeviamente ha padecido aunque sin culpa mia, estoy pronto y conformo en comisionar sugeto, ó sugetos que pasen á esa de S.S. el 30 del corriente á tratar sobre la realizacion de la division de los montes de Reynosa y Argenzon con los demas de los Pueblos congozantes, ó comuneros, lo que

no dudo acudirán, lo que co

sal.d de gobierno.

Dios gue á N. S.

de mi comm.d y hono 22 de 182

El Ayuntam.to Constitucional de cascante y enero

Ramon Vabasto Luis Montorio Bruno Luyo

Pedro Cabilla Joaquin Ariala Andres Illate

Juan Ximenez

Sindico

Cayetano Ximenez

Secrio

M. Y. Ayuntam.to Constitucional de la Ciud.d de Tu

En la Ciudad de Coruña y Sala Consistorial a
diez y siete de Junio de mil ochocs. veinte y uno Ante
my el Esno. publico y de los testigos que al fin se haran
expresion se juntaron los Sres. Dn. Benito Garrisoain
Perez de Moran Alde. segundo, Dn. fran.co Gomez,
Jose Gimenez é Ybarra, Dn. Manuel Diez
de Antarco, Angel Serrano, Rafael Diaz, y An-
tonio frances Regidores del Ayuntamiento Constitucio-
nal, y Cursio Gonzalez Sindico, y no Concurrio
el Alde. primero Dn. Sevastian de Arteta
por hallarse ausente, y dijeron que para facilitar
el Cumplimiento de lo que dispone el decreto de
las Cortes generales y ordinarias de Quatro de
Mayo de mil ochocientos trece y ordenes q.e posteriores
se han circulado relativas á la distribucion de los
terrenos de valdios y propios, estan conformes
los pueblos interesados en los Montes Comunes llama-
dos de Cierro y Argenzon en celebrar una
Junta para tratar de la repartizion de los terrenos
y para el efecto han acordado nombrar en

respectivos Comisionados q.e se han de reunir en las
Casas del Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad
de Tudela el dia treinta del corriente mes á las
diez horas de la mañana; en su consecuencia
autoriza este Ayuntam.to á Dho Sor D.n Fran.co
Goñy Regidor primero, y al Sor D.n Miguel Escudero
Vecino de esta Ciudad, para q.e en su nombre con-
curran á dha junta y demas q.e se celebre con
el motivo indicado, y les concede poder y facultad
cumplida á los dos juntos y á cada uno de
por si para q.e con los demas representantes de
los Pueblos interesados en dhos Montes, traten, dis-
cutan, acuerden, y resuelvan el modo y forma
de egecutar su distribucion y repartimiento estableci-
do para lo sucesivo las Clausulas Condiciones y
pactos segun lo entiendan mas justo y conveniente
á todos para evitar dudas y diferencias y con
el fin les atribuye el Ayuntamiento este poder con
toda la amplitud de facultades q.e se requieran y
necesarias se consideren tan cumplido que por
falta de el ó de espresion en este no deje de
reconocerseles autorizados solemnemente por el Ayuntam.to otorgante
y obliga los bienes propios rentas y efectos de
esta Ciudad á la observancia y cumplimiento

de lo que resulta la comision, y por ser comunidad renuncia & su favor á cualquiera beneficio q.e pudiera dispensarle la restitucion in integrum advertidos & lo que dispone por el Infft.o V.no q.e da fee. Y para el cumplim.to prorrogan jurisd.on cumplida á los jueces competentes en forma & rejudicata y obligacion guarentiga á cuya jurisd.on se someten y renuncian la suya propia fuer domicilio y la ley si convenerit & jurisd.e omnium judicum y asi lo otorgan siendo testigos Jose Sanchez y fausto Serrano firmaron con S.S. y yo fe & todo yo el V.no Benito Garaicoain: Juan Gomez: Jose Gimenez: Manuel Diez & Ituarcoa: Angel Serrano: Rafael Diaz: Antonio Frances: Eusevio Gonzalez: Jose Sanchez: fausto Serrano: Ante mi Domingo Laguidain V.no: va sobrey.to Ayuntam.to

En Test.o Domingo Laguidain V.no

En el Lugar de Almonchante á veinte y cinco
de Junio de mil ochos. veinte y nueve, Año
ante mi el Esno. pub.o y test.s fueron presentes los Sres.
Juan Manl. Aguado, Jose Simon, Juan
Agustin, y Anselmo Aguado Alte.s Regidores, y
Prior. Judico del Ayuntam.to Const.al de este
Lugar, y dijeron; Que Ss.s de la Ciudad de
Fuente Cavera de cuyo cargo, en su oficio
del dia catorce del Corr.te se llama á este
Ayuntam.to y á los demas de los Pueblos com-
gozantes en los montes comunes de Sierra, y
Algenicos, á juntar á su Casa de Ayuntam.to
ya tratar de la reparticion de sus tercios
y poder facilitar el Cumplim.to de la Ley
sobre distribucion de propios y baldios, y
no siendole posible á dho. Ss.s asistir per-
sonalm.te á esa diligª. á Ss. el presente y notario,
de la forma q.e mejor hacerlo puedan co-
rresponda, dan á el efecto á el Ciudadano Dn. Se-
bastian Aguado de este Vecindario, p.a q.e
representando á el Ayuntam.to otorgante pue-
da asistir y asista á la apuesta junto,
y acuerden y proceda con los demas interesados
á la Reparticion de dhos tercios en el modo
forma q.e hoy justo parezca y en que
mejor quedasen, pp.a q.e en virtud de dho

practique cuantas diligencias convengan y
sean necesarias hasta la conclusion del
asunto: q.e el poder q.e p.a ello se requiere
y necesario es el mismo dedan y confieren
con franca, libre y grat.a administ.n sin
limitacion alguna; y facultad de sustituir;
y se obligan el Otg.te con sus bienes
propios y renta á tener p.r bueno cuanto
tienen y este poder, y cuanto en su virtud
se hiciere p.r dho. d.n Servatian Aguado
su Apoderado y sustituido, á quienes
relevan de todo daño mediante la clausula
judicatum solvi, con re-
nunciacion q.e hacen de la restitucion
in integrum y demas q.e les pueda favorecer
de q.e fueron prevenidos; y p.a q.e en todo
tiempo se les cumpla á el cumplimiento
de este poder, y demas q.e en su virtud hi-
cieren, otorgare, y firmare su apoderado
Aguado, prorogan jurisd.n de Cumplido
á los Jueces y Just.s de d.s Rs. conforme
á su fuero y derecho renunciando
de su propio, y la Ley fecha en Cortes
que habla en razon de que general
a la q.e se sometan y renuncian su fuero
fuero y domicilio, y la Ley fecha en Cortes

de Juris de numine judicium. Asi lo
otorgaron siendo testigos D.n Joaquin
Arsiniega y Juan Lorente Cearsolo de este ve-
cino, y firmaron todos excepto el Escri-
bano que dijo no savia, y en fé de ello
yo el Esno = Juan Manuel Aguado Lorent
Simon = Juan Arriaza = Joaquin Arsinie-
ga = Juan Lorente = Ante mi Antonio Ro-
driguez Esno =

Ante mi Antonio Rodriguez

En la Ciudad de Tudela y dentro de su Casar y Sala de Consistorio a veinte y siete de Junio de mil ochocientos veinte y uno, antemy el Esno. publico, y testigos infrascritos, se reunieron los Sres. Dn. Franco Corraiz, y Dn. Jose Maria Sagastibelza Alcalde, Dn. Pedro Ederra, Dn. Santiago Zalduendo, Dn. Mariano Villanueba, Dn. Domingo Jaurrieta, Dn. Tomas Lopez, y Dn. Ramon Elvira Regidores, y Dn. Cecilio Ramirez Procurador Sindico, individuos del Ayuntamiento Constitucional de dha Ciudad, y dixeron, que debiendo celebrarse en el dia treinta del corriente una Junta en esta Ciudad de los representantes de los siete Pueblos comprehendidos, y propietarios de los Montes de Cierzo, y Argenton, con el objeto de proceder al repartimiento de los mismos montes, a fin de facilitar el cumplimiento de la ley sobre distribucion de tierras de Baldios, y de Propios, viendo esta Ciudad uno de los referidos Pueblos por el presente

da S.Sa todo el poder necesario a
los Sres D.n Felipe Perez de Saborida,
y D.n Joaquin de Borja, Regidor,
y Procurador sindico de este Ayun
tamiento para que a su nombre, y en
concurso de los representantes de los
demas Pueblos que son Carcante, Coz
lla, Cinzuenigo, Fitero, Monteagudo,
y Murchante traten, zerueltan, y
determinen los bares, y circunstan
cias con que juramente deba veri
ficarse la referida particion de
Pueblo a Pueblo, teniendo presentes
los respectivos diezmos, calidad, y esten
sion de los referidos montes, y la
forma de su adquisicion, para que
se haga con la justificacion cor
respondiente, y para que despues de
combenidos amigablemente, o por
compromiso en arbitros si asi lo
creyeren oportuno con uniformidad
de todos los representantes la ce
lebren a efecto otorgando en su razon
los pactos, combenios, tranzacciones,
y demas documentos que sean ne
cesarios, y hacienda, y practicando
todo quanto hasta, y practicarse
el Ayuntamiento segun las fa
cultades que las leyes le conceden

yen, y el poder que para ello se le
quiere, el misma tenor da de q.ue se a los
referidos D.n Felipe Perez, y D.n Joa
quin de Borja sin limitacion al-
guna, el qual se obliga el Otorga
miento a tener por buena en todo
tiempo, asi como la que en virtud
de el hiciesen, y otorgasen, y a re
bocarlo mediante la clausula ju
dicium sisti et judicatum solvi,
y asi lo otorgaron siendo testigos
Angel Soraque, y Jose Sanguar y
Sogales natur.l de dha Ciudad, V.
de ello yo el Esc.no = Juan Cevuri = Jose
Maria Sagastibelza = Pedro Ederra =
Santiago Izaizu = Mariano Villanue
va = Domingo Aguirre = Tomas Lopez =
Ramon Errava = Cecilio Ramirez =
Angel Soraque = Jose Sanguar y
Sogales = Antemy Jose Sanguar y
Miranda Esc.no =

Derechos
Cortvas
Jose Sanguar Albarado
Esc.no

11 Poder del Ayuntam.to Constitu.l de Casarte

En la Ciudad de Casarte y en la Casa de su Ayuntam.to á veinte y siete de Junio de mil ochocientos veinte y uno. Juntos, y congregados los S.res D.n Agustin Grasa, D.n Ramon Urbano, D.n Luis Montano, D.n Bruno Puyol, D.n Pedro Calvillo, D.n Joaquin Ayala, y D.n Andres Villar, Alcalde y Reg.r del Ayuntam.to Constitucional de la misma, y D.n Juan Clemente su Sindico Proc.r por ante mi el Esc.no Publico, y Secretario infrap.to y testigos que al abajo serán nombrados dijo Sus.a que teniendo este Pueblo comunion con las Ciudades de Alcañiz y Morella, y Villas de Cinctorres, Traiguera, Montcada, y Lugar de Benicarlo en la propiedad, uso, y aprovechamiento de Montes de leña, y Jarcia, y siendo indispensable hacer division de ello con arreglo á la compra, y

demas antecedentes, y particularidades
que emanen de ella, y juzgaron para
su realizacion, y fin se cumpla con
el tenor de las Ordenes de quatro de
Enero, de mil ochocientos treze, y lo pre-
venido en la Real Orden de veinte y ocho
de Noviembre proximo pasado, comu-
nicada por el Sor Gefe Politico de esta
Provincia, en veinte y tres de Diz.
sobre lo que estan los Pueblos conformes
tes conformes, y en que al efecto se
tenga una Junta por medio de Co-
misionados, para tratar la indicada
repartición, y reduccion á dominio
particular de los expresados montes
desde luego dejando á que para que
concurran á dha Junta en su nombre
y resuelvan, y determinen lo mas
conveniente sobre dicha repartición
de los montes de Cuerno, y Sagrazon, co
lo demas que sea necesario hasta

[illegible] con
[illegible] poder especial, ó general, ó el
que haya oportuno sea al efecto, &
Capitulas D.n Ramon Cabrino, y al
diz de D.n Vicente Carapuan Abogado
de los Tribunales Nacionales, para q.
en mi nombre intervengan Juntos, ó de
parado en otra Junta, que ha de ser
dentro del dia treinta del corriente
en la Ciudad de Sudela, y resuelvan
y otorguen cuanto auto, e instrumento
sean necesario. Y prometo y se obliga
esta mia con todos sus bienes y rentas
á tener por bueno y firme este poder
y cuanto se obrare, otorgare, y es-
critturare por dho mi Comisionado
y que lo tendrá por cierto, y seguro
pena de costas, y daños. Para lo cual
renunció la restitucion in integrum
de que le previne yo el Esno y fe de
ella mia de todo mal y daño á
dho mi Comisionado, mediante la

clausula firmatum non, et rogatum
lo firmó por los otorgantes D. Blas
de Hernandez, y Juan [illegible]
de esta ciudad, que conozco, no firmaron
por decir no sabian, y yo de fe ciencia
con mi el E.° y Secretario = Joaquin
Ayala = Ramon Urbano = Diego Thon
Ayala = Bruno Puyol = Pedro Calerillo =
Soria = Andres Ubago =
Joaquin Ayala = Andres Ubago =
Juan Jimenez Sindico = Antepasado
Cayetano Jimenez E.° no.
Concuerda esta traslado bien, y fielmente con
su original que queda en mi registro, de que
certifico, y doy fé. ——————
En testimonio de verdad,
Cayetano Jimenez
E.° no.

En la Villa de Montezuma á veinte y
ocho de Junio de mil ocho cientos veinte y
uno: Juntos y congregados los SS Dn Juan
Dimenez, Faustino Martinez, Domingo Thomas
y Manl Ullate y Arriazu Alcalde, Regidores y
Procurador Sindico de esta Villa y por testimonio
de mi el Secretario infrascrito dijeron: Que en atencion
á los oficios Recividos delos Ciudades de Tudela y
Lerante, sobre la Particion delos Montes de Yerro
y Argegon entre los Pueblos conozantes, y tener
estos q. imbiar sus Comisionados el dia Veinte del
presente á la ciudad de Tudela para tratar sobre
el Particular, y deseando el Ayuntam.to nombrar
dos Comisionados dela mayor confianza q. desempeñen
el cargo que se les confiere con la actitud
que se requiere desde luego acuerda por el presente
auto, á nombrar como nombramos á D.n Josef
Dimenez y Luna, y Thomas Martinez, a quienes
el Ayuntam.to les da todas su facultades, para que
hagan lo que les parezca mas combeniente á ese Pueblo
sobre lo asiento arriba lo que dan por bien echo
y lo acordaron, determinaron, y firmaron

con mi el Secretario Juan Jimenez=

Faustino Martinez= Domingo Thomas= Alan[illegible]

Ulate y Arriaza= Leon Parro Secrio

Po Fran[illegible]do Leon Parro Secrio

autorizado q[ue] en nombre de este Ayuntamiento assis-
tan a la citada Junta con la debida Representacion
a cuya virtud se nombrado y comisionado nom-
bran a D[o]n Juan Antonio Medrano y Morales
y D[o]n Celestino Huarte Sacristan Alcalde
Regidor primero de dicho Ayuntam[ien]to y D[o]n Pedro
Huarte Sacristan Alcalde mayor q[ue] asistan a la
Junta q[ue] se ha de celebrar entre dichas Corporaciones
el treinta del corriente mes y traten los puntos q[ue] se
ofreciesen tocantes a dicha Division haciendo presente
las acciones y derechos q[ue] en particular pertenecen a
esta Villa a que deberan arreglarse en los autos y lombe-
nios que se celebren en la materia para q[ue] puedan
asistir a los Deslindes y amojonamientos q[ue] hayan
de hacerse en su caso para lo cual cada Terrenante de-
posicion del Pueblo respectivo aquien corresponda
para todas las demas operaciones y diligencias concer-
mientes al deslinde y Division de dichos terrenos y pa-
ra tratar y ajustar las diferencias que puedan
ofrecerse entre dichas Corporaciones en el modo y
forma que crean combeniente celebrando los autos
y concordias necesarias para la debida claridad para
desde luego por el presente auto y Sustituir dan y
confieren todo su poder cumplido y bastante a los
referidos D[o]n Juan Antonio Medrano y Morales
D[o]n Celestino Huarte para q[ue] en virtud de la Pre-
sente y demas citadas especificas q[ue] contiene este poder y demas q[ue]
se ofreciesen puedan obrar con la representacion
dicha para q[ue] se realicen los fines deseados decreto
dicha para q[ue] se realicen los fines deseados decreto
por el de las Corporaciones nombradas obligandose
como se obligan dichos S[eño]res Ayuntamientos

à tener y bueno y firme este poder y todo cuanto en
consecuencia de el se hiciere otorgare y practicare y
aquellos, y à relevarlos de todo mal y daño estar en la
causa à derecho y justicia y pagarlo que se juzgare
y Sentenciare mediante la Clausula judicium si
ti et judicatum Solvi: asi lo otorgaron siendo testigos
Ventura Liñan y Martin Pascual Vecino y residente
en esta Villa firmaronlo que sabian enfe de ello y yo
yo del.no = Fran.co Perez = Martin Larroya = Vicente
Agreda = Vicente Ximenez = Manuel Arriaga = Mar
tin Pascual = Antemy Pascual Malumbres = Vale

Por Ante. Pascual Malumbres Not.o

M. Y. S.

Consequente à lo que digè à V.S. en mi Oficio de 18. dlos Corrientes pasan à esa Ciudad mis Comisionados los Señores D.n Tomas Orbea Prov.r Sindico General de este Ayuntam.to y D.n Antonio Leon à la Celebracion de la Junta que deha de verificar en el dia de mañana p.a lo que los autorizo por esta mi Credencial.

Dios gue. à V.S. muchos a.s: de mi Comisionado 29 de Junio de 1821.

Ayuntam.to Constitucional de Sinsenigo

Pedro Rubio — Angel Caxigena — Roque Ximenez

Mathias Sanz Secrio

En la Ciudad de Sevilla y Casas
de las casas de su Ayuntamiento
a veinte de Junio de mil ochocien-
tos veinte y uno por testimonio
de mi el Esc.no público se reunieron
los Sres. D.n Felipe Perez de Saavedra,
y D.n Joaquin de Borja apodera-
dos del Ayuntamiento Constitu-
cional de esta Ciudad, D.n Fran.co
Gomez y D.n Miguel Gonzalez, apo-
derado del Ayuntamiento de
Coria, D.n Ramon Tabares, y el
Sr. D.n Vicente Cuadrado Abogado
de los Juzgados nacionales apode-
rado del de Carmona, D.n Tomas
Ortiz y D.n Antonio Perez, comi-
sionados con causa cardenal del
de Cazalla, D.n Juan Antonio
Pedriano y Morales y D. Celestino
Duarte, apoderados del Ayunta-
miento de Estepa, D. Jose Jimenez
Serna, y Tomas Martinez apo-
derado del de Montequinto, y
Narciso Aguado, apoderado del
Cuerpo, cuyos dichos Poderes
fueron presentados en esta

munidad de los monges llamados de Cieza, y dispensar a efecto de tratar, y resolver a cerca de la division de los mismos montes para facilitar el cumplimiento de las leyes sobre distribucion de tercias de valdios, y de propios con arreglo a las leyes de quatro de Enero de mil ochocientos trece, y ocho de Noviembre del mismo.

Se leyeron los Poderes, y carta credencial que han por principio de este auto, y los por apoderados de Ysabela Sorribando que los Comisionados de Cinco Municipios a que vienen a ser pase con suficientemente autorizados para resolver terminantemente en la materia dixeron no estaban en el caso de hacer reflexar su opinion hasta que se abalizen con todas las facultades necesarias.

Los por apoderados de Coella dixeron estan conformes por su parte en que se proceda a la division de los montes con arreglo a los de-

[illegible] Sor. Procurador de los [illegible] se apoderado
[illegible] de Cazante se conformaron con
lo manifestado por la Corte,
sin perjuicio de alegar pleba
mente lo que [illegible] de
gobernar en ello.

Sor. Procurador
de Cartagena dijeron se halla
ban hacer presente a dicho Juzga
miento la diligencia de la de
Fuebla a cerca de la falta de
poderes.

Sor. Procurador de
Fitero dijeron, que accedian a
que se verifique la diligencia con
arreglo a lo decretado en [illegible]
entendiendo sin comprender
en ella los reconocimientos de Arcipen,
y Arcenuelas como pertenecien
tes a dho Pueblo; y por que no en
traron en la Lis. de compra.

Sor. Procurador de Alcantarilla
dijeron, que accedian a que se
verifique la particion bajo la
base que se determinen.

El Sor. Procurador de
Murchante dijo, que se proceda
a la particion con arreglo a lo

declarar de sus contenidos
conformidad de la mayoría
en que se proceda a la división
de dhos montes se pasó a tratar
sobre las bases que han de gober-
nar en ella, y después de discutido
largamente sin haber podido
conciliarse las diferentes opiniones,
determinaron uniformemente
que el martes diez y nueve de
Julio próximo a las nueve de
la mañana, se celebre nueva
Junta en esta Ciudad traendo
los respectivos apoderados de
los cinco Pueblos las instruc-
ciones convenientes acer-
ca del modo con que cada
uno intenta se proceda en
la indicada operación, y abi-
litandole al mismo tiempo
con los poderes necesarios
lo que ya los tienen, y en
vista de todo se resuelva lo
que sea mas conveniente
Con lo qual se concluyó

la sesion, y lo firmaron con
ms el Sr. =

Felipe Perez de Posada Joaquin de Borja

Santo Goñy Miguel Escudero Ramon Urbano

Vicente Caamaño Juan Antonio Pedrano

Tomas Orrea Osmo de Baena

Antonio Leon

Juan Jph Ximenez

Tomas Martinez

Sebastian Apodaca

Antonio Jose Zayas y Miranda
Secno

En la Villa de Cintruenigo y dentro de mi Sala Consisto-
rial à quince de Julio de mil ochocs. veinte y uno: Ante mi el Escno
Publico infrascto. y delos testigos que al fin se hara expresion parecen
constituidos personalmente los Señores Dn Isidoro Rubio: Dn
Sebastian de Leoz: Angel Sanzena: Roque Ximenez; y Manuel
Garbayo: Alcalde y Regidores del Ayuntamto Constitucional de
Lamina; y certificados de todo Derecho dijeron. Que los Mon-
tes llamados de Zierzo y Fagenzon son propios y privativos
de las siete Comunidades, ò Republicas à saber las Ciudades
de Fudela; Corella; Larcante; Villar de Fitero; Monreagudo,
cosa de Cintruenigo; y lugar de Murchante como consta de
la Esc. que hay en este particular. Que por parte de dicha
Ciudad de Larcante se solicita y pretende se proceda à la Parti-
cion de dhos citados Montes con cuyo motibo se celebro Junta
en las Casas Consistoriales de la enunciada Ciudad de Fudela
por los Comisionados y nombrados en dha Junta reunta de Jnio ultimo
en la que se acordo celebrar segunda Junta en dho dia diez y
siete de los Corrientes à la que deven acudir todos los Comisio-
nados con el poder en forma de cada respectibo Ayuntam.to;
y à su consequencia dijeron los mencionados Señores Alcalde
y Regidores que por el presente y en mejor nombran por sus
Comisionados y Apoderados à los Señores Dn Tomas Orbea Procu-
rador Sindico General de este Ayuntam.to Constitucional; y à Dn
Antonio Leoz Jnfrascripto à quienes lo dan otorgan y

confiezen todo supoder cumplido y autorizan para que en su
virtud parezcan à la insinuada Ciudad de Tudela, à la junta
que como va dicho se ha de celebrar en sus Casas Consisto-
riales à tratar y resolver cuanto combenga en este asunto
haciendolo todo del mismo modo y forma que lo harian
los Señores otorgantes hallandose presentes. pues p.a lleg.do
este Caso lo loan aprueban y ratifican todo cuanto hagan
y executen estos dos Señores sus Comisionados. Que el Poder
General q.e p.a todo ello cada cosa y parte conforme à drô.
se requiere y necesita ese mismo les dan y atribuyen à
dhos Señores sus Comisionados con todo el Uso y facul-
tades amplas incidencias dependencias anexidades y conexi-
dades con franca libre y Gen.l adm.on y sin ninguna limita-
cion, de modo que por falta de expresion especificación ó de
qualquiera otro requisito que dejo luego todan p.r expreso
y repetido no quede de reconocerseles autorizados p.a tratar
y resolver cuanto combenga en este asunto; y se obligan dichos
Señores otorgantes en toda forma de derecho con los fondos rentas
y Expedientes de esta Villa à tener p.r bueno este poder y
todo cuanto en su virtud hicieren dixeren y realizaren
los insinuados Señores sus Comisionados y Apoderados Dn
Tomas Orbea; y Dn Antonio Leon con Clausula de relleva-
cion en forma estaran à drô y justicia y pasaran por
cuanto se juzgare y sentenciare en dcho la Clausula Judi-
cium sisti et Judicatum solvi; y como Comunidad para
la mayor estabilidad y firmeza de este lo renunciaron

de su favor el beneficio del ministerio de la restitucion
in integrum prevenidos de su disposicion p.r mi el dicho
Esno. de que doy fé; y p.a ser apremiados á cumplir lo que Uban
prometido prorogan jurisdiccion cumplida en los Señores
Magistrados Nacionales que de esta causa puedan y devan
conocer en forma de obligacion fiaxenxija y de sepultada
á cuya Jurid.n se someten, y renuncian su propio fuero
fuer jurisdiccion, y domicilio, y ley sit tombeneit de
Jurisdicione omnium Judicum; y asi lo otorgaron siendo
testigos. Fran.co Paula Sanz; y Manuel Sanz y Sierra vezin.os
esta Villa, y firmaron todos, y en fé de ello lo hice yo el
Esno.= Isidoro Pinto:= Sebastian de Leon:= Angel Cariñena= Roque
Ximenez= Manuel Santayo= Fran.co Paula Sanz= Manuel Sanz
y Sierra= Ante mi Marias Sanz Esno.=.

José de Madrazo Sanz

En la Ciudad de Jude la y den
tro de sus casas y sala de con
sultas a diez y seis de Julio de
mil ochocientos veinte y uno,
por testimonio de mi el Esno
y testigos infrascritos se reu
nieron los Sres Dn Franco De
raiz Alcalde primero, Dn Pe
dro Sierra, Dn Santiago Izal-
zu, Dn Matias Villanueba,
Dn Ramon Eslava, Dn Tomas
Lopez, y Dn Pasqual Apaire
gui Regidores, y Dn Cecilio
Ramirez Prot. Sindico, mayor
parte de los individuos que
componen el Ayuntamiento
Constitucional de dha ciudad,
y dijeron que en veinte y
siete de Junio ultimo te-
niendo presente S.S.a que
habia de celebrarse en el dia
treinta del mismo una Junta

en esta Ciudad de los re-
presentantes de los siete Pue-
blos congorantes, y propieta-
rios de los montes de cierro
y Argenton con el objeto
de proceder al repartim.to
de los mismos montes a
fin de facilitar el cumplimien-
to de la ley sobre distribuc
cion de terrenos de Valdios,
y de Propios siendo esta
Ciudad uno de los referidos
Pueblos dio su poder a D.n
Felipe Perez de Saboya, y D.n
Joaquin de Borja sus indivi-
duos para que a su nombre
y en concurso de los repre-
sentantes de los demas Pue-
blos que son Cascante, Cor-
tes, Cintruenigo, Fitero, Mon-
teagudo, y Murchante, nota-
sen y reconbiesen las vases
y circunstancias con que
justamente debia verifi-
carse la referida particion

de Pueblo á Pueblo. Tenien-
do presente los perjuicios
dros, calidad y estension de
los montes, y la forma de esta
adquisicion para que se ha-
ciese con la justificacion co-
rrespondiente; y para que des-
pues de combenidos amiga-
blemente o por compromiso
en arbitros si asi lo creyesen
oportuno. con uniformidad
de todos los representantes,
la llebasen a efecto, otorgan-
do en su razon los pactos,
combenios, transaciones, y de-
mas documentos que fueren
necesarios. Y ahora habiendo
ocurrido la ausencia de am-
bos apoderados en circuns-
tancias de haber de celebrar-
se nueba Junta en el dia
de mañana siendo preciso
subrogar otros apoderados
por el presente elije s.s.s.
a dhos ses Dn Fran.co Veraiz

y a D.n Pedro Iberra para
que asistan con las mismas
ydenticas facultades atribui-
das a los anteriores; Se obliga
S.S.A. a relevarlos en forma
de dro mediante la clau-
sula Judicium sisti et ju-
dicatum solvi, y asi lo otorgo
S.S.A siendo testigos Angel
Sopaque y Jose Jauregui y
Nogales naturales de esta
Ciudad y firmaron los si-
guientes y en fe de ello yo
el Esc.no Franco Vezain= Pe-
dro Iberra= Santiago Iraizu=
Matias Villanueba= Tomas
Lopez= Ramon Eslava= Ce-
cilio Ramirez= Angel So-
raque= Jose Jauregui y No-
gales= Antem.o Jose Jau-
guas y Miranda Esc.no
Pedro Iberra
Jose Jauregui y Miranda Esc.no

En la ciudad de Tudela y dentro de las casas de su Ayuntamiento a diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte y uno, por ante mí el Esno. público de numero de mz el Esno. público de reunieron los ses d. Fran.co Ceballos y d. Pedro Edesa, apoderados del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, d. Fran.co Gonzalez y d. Miguel Escudero, apoderados del Ayuntamiento de Cortes, d. Ramon Cabero, y el Sr. d. Vicente Casanueva, Abogado de los Tribunales Nacionales, apoderados del de Castejon, d. Tomas Onbea, y d. Antonio Leon, apoderados del de Cunchillos, d. Juan Antonio Medrano y Alcalde, y d. Celestino Ruano apoderado del de Fitero, d. Jose Ximenez y Sanz, y Tomas Ximenez, apoderados del de Arguedas, y d. Sebastian Jaurrieta apoderado del de Arguedas, y por ante dichos Sres. Pueblos con quienes y por el primero en Comunidad de los demas Llamados de cierto, y

Arganzon, a efecto de dar cumplimiento
á lo que acordaron en la Sesion
de treinta de Junio ultimo.

Se leyeron las instruc
ciones unicas que se han presentado
por los Sres. apoderados de Corella,
y Murchante; y discurrido sobre
ellamente el punto relativo á
las bases que han de gobernar en
la division de los montes de Cier
zo, y Arganzon, oidas las razones
que verbalmente expusieron los Sres.
apoderados de los demas Pueblos
se resolvió la duda de si se debia
en el caso de aplicar las leyes sobre
division de terrenos de baldios, y
de propios a los de los montes de
cierro, y Arganzon que son comu
nes de los siete Pueblos componentes,
y poseida la discusion no habien
dose podido conciliar las dife
rentes opiniones se redujo a vo
tacion como y que en efecto
los Sres. apoderados de Tudela dije
ron que las leyes son aplicables
a la division de dhos montes.
Los Sres. apoderados de Cadreita dijeron
que el decreto, y ley de que se

[illegible] de que
se dividan dhos montes y reduzcan
a propiedad particular, pero como
aquellas providencias generales emi-
tidas para la division de pro-
pios, y comunes de un Pueblo parti-
cular entre su vecinos, debe proce-
der la division de dhos montes en-
tre los Pueblos comarcanos, y pro-
pietarios de ellos por un modo con
vencional para dividirlos despues
entre su vecinos.

Los Sres apoderados de Carcaixent dixeron,
que si aplicable la ley, y Rl orden
a la distribucion de los montes de
cierre, y acuerdan a division par-
ticular segun en los mismos
previene.

El Sr. apoderado de Alcantarete dixo,
que sin embargo de que se conformó
en la sesion anterior en que se
partieran los montes de cierre, y
acuerdan, con arreglo a las leyes,
en esta discusion se ha combenido
de que la ley de quarta de Propios
y la porcion de los comunes que
tratan de Propios, y baldios, se
limiten solo a los Propios de
los Pueblos respecto de sus vecinos

y que en atención a esta razón acuerda
a que se paguen dos meses hasta
ta que la ley lo mande definitivamen-
te, y que prefije las bases que debe
gobernar de Pueblo a Pueblo.

Los Sres apoderados de Fines dijeron
que en consideración a las dificul-
tades que se ofrecen sobre si es
o no aplicable la ley al caso pre-
sente de los montes de Cierzo, y
atendiendo la parca que para la
debida seguridad debe consultar-
se por la Junta, y lo que se de-
cida se debe a efecto.

Los Sres apoderados de Cintruenigo di-
jeron que fundados en las mis-
mas razones deducidas por la
ciudad de Cuella, Villa de Fitero,
y Sogue de Arriaran, creen
debe hacerse consulta por la
Junta sobre si son, o no apli-
cables las leyes al caso que se
disputa.

Los Sres apoderados de Monreal
dijeron conformarse con el di-
tamen de los Sres de Cuella.

En vista de la di-
versidad de opiniones tenemos
presente los Sres apoderados que

el Ayuntamiento de esta ciudad consulto ya a la diputacion provincial en virtud de otro ulterior sobre la division de los referidos montes, determinaron suspender toda discusion hasta que recaiga la resolucion correspondiente: asi lo acordaron, y firmaron, y en fe de ello yo el secr.o = advirtiendo que cada pueblo en particular podra reclamar sobre el exito de dha consulta y actibarla p.r los medios que le parezca =

Francisco Xavier Perez Carrasco

Miguel Eraso

Dn Ramon Vivero

Tomas Orrea

Vicente Carabaña

Ximo Diez

Maximo Alvarez

Juan Antonio Medrano

Sebastian Aguado

Tomas Martinez

Juan Joh Ximenez y Luna

Antonio Joe Izquierdo y Miranda

Es.no

POLÍTICO
NAVARRA.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha dirigido de real órden la circular expedida por el mismo en 8 de Julio último que dice así:

Gobierno político.

En 29 de Junio próximo pasado me dicen los Sres. Secretarios de las Córtes lo que sigue:=Las Córtes se han servido resolver lo siguiente. 1.° Se autoriza á las Diputaciones provinciales para que de los bienes de Propios, Pósitos, ó cualesquiera otros caudales públicos que hubiese disponibles en sus territorios, destinen las cantidades precisas al cumplimiento de los decretos de 8 de Noviembre de 1820 y de 4 de Enero de 1813 á que este se refiere, relativos á la distribucion de terrenos baldíos y de propios; y que no habiendo ningunos de dichos bienes, recurran para el efecto á un repartimiento vecinal, aunque sea con calidad de reintegro, de los fondos ó arbitrios que primeramente ingresen en los respectivos Ayuntamientos, llevándose por estos la correspodiente cuenta del repartimiento y gastos, con la intervencion y examen que por la Constitucion compete á las Diputaciones provinciales, pagando el Crédito público y demas acreedores, á quienes se les pague ó adjudique terrenos, lo que á prorata les corresponda. 2.° Que luego de publicada esta resolucion se proceda inmediatamente por los Ayuntamientos á convocar los respectivos acreedores, para que liquidados sus créditos pueda llevarse á efecto el artículo 10 del expresado decreto de 8 de Noviembre, cuyo cumplimiento es una previa disposicion al repartimiento. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento.

»Y de real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y observancia; queriendo S. M. que se excite el celo de V. S., á fin de que los Ayuntamientos den principio sin demora á liquidar los créditos que contra sí tengan, y procedan á la instruccion de expedientes de reparticion de sus terrenos con las formalidades prescritas en el decreto de las Córtes de 8 de Noviembre; en inteligencia de que S. M. verá con el mayor agrado, y como una prueba del patriotismo de V. S., la actividad que manifieste en la ejecucion de una providencia, que tanto ha de contribuir á fomentar la riqueza pública, y á afianzar las instituciones actuales sobre sólidas bases.«

Lo que traslado á V S. para su inteligencia gobierno y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 7 de Agosto de 1821

El Gefe político Superior.
Luis Veyán.

Agustin Armendariz.
Secretario.

Constitucional de

con el fin de que tengan cumplim.to
los decretos de las Cortes de 4 de Enero de
1813 y 8 de Noviembre de 1820 relativos
á que se reduzcan á dominio particular los
Baldíos y terrenos comunes, esta Diputa-
cion Provincial por su circular de 14 de
Marzo del año pasado de 1821 fijó el
término de tres meses, para que en ese
tiempo cada pueblo formase el correspon-
diente expediente instructivo segun se pre-
viene por dho decreto de 8 de Noviembre
siendo diferentes articulos que comprende:
mas viendo con harto dolor la lentitud
con que se lleva este negocio, no puede pre-
cindir de volver á tomarlo en consideracion, y promover su enanzo por todos los
medios que estan a sus alcances á fin
de que toda esta Provincia disfrute cuanto
antes de las noticias que le presenta una
providencia tan saludable y beneficiosa
en su generalidad, y que tanto ha de influ-
ir a dar actividad y fomento á su agri-
cultura y prosperidad. Y siendo necesa-
rio tomar previamente un conocimiento
individual y por menor de las circuns-
tancias particulares de cada comun i-
dad para poder informar y designar con
acierto, cuales son los pueblos que se

hallan en el caso de la ley, y proceder á su consecuencia
á darles regla y método q.e faciliten la division y
repartimiento que se ordena por dho. decreto: se
servirá V.S. informarla clara y distintamente
sobre todos y cada uno de los puntos y particula-
res que comprenden los artículos siguientes.

1.º ---- Si en los términos de esa jurisdiccion hay algunos
bienes de propiedad comun; y si estos son de se-
ñorío o de propios del Pueblo.

2.º ---- En cada una de estas dos clases de terrenos comu-
nes se especificará su cavida por un calculo pruden-
cial, su calidad si son ó no estan destina-
dos al cultivo, al pasto de ganados mayores y me-
nores, ó al arbolado, su rendimiento y aprove-
chamiento, los censales deudas y servidumbres que
tengan contra sí, su valor en venta rebajadas car-
gas.

3.º ---- El dro que tiene el pueblo á estos terrenos, y con q.e
titulo. Si en ello convendrá conservar algunos
al pueblo, y en su caso cuales y cuantos sean es-
tos, y para que usos se necesita.

4.º ---- Las mejoras de que sean susceptibles estos terrenos.

5.º ---- Las pretensiones de Militares retirados, cumpli-
dos ó inutilizados en accion de guerra que se ha-
yan presentado para obtener suertes de estas
tierras.

6.º ---- Los vecinos no propietarios que haya en este pue-
blo, y puedan pretenderlas.

Todas estas razones ó noticias deberan remitirse
en el preciso termino de un mes, contado desde es-
ta fha al Ayuntamiento constitucional de la capital
del respectiva partido de cuya cuenta correrá el
trasladarlas reunidas á la secretaria de esta Diputa-
cion, y en su vista se reserva esta dar la pro-
videncia q.e mas convenga al bien y utilidad de los pueblos
y fiel cumplimiento de los soberanos decretos.

Dios gu
de 1822. =
Fran.co B
Burund
dando y
Tauregui
Manuel
Yrigoyen
su acuer
Interi

Dios guê á V.S. m.s a.s Pamplona 29 de Marzo
de 822. = La Diputacion Provincial de Navarra =
Franco Bustamante Previdente = Higinio Garcia
Burunda Yntendente = Juan Cruz Lomo de Vi-
dazondo y Mendinueta = Cristobal Maria de Ripa
Jaureguizar = Manuel Josê Lombardo de Fejada =
Manuel Gimenez = Agustin Ercazti = Josê Franco
Yrigoyen = Franco Villanueva y Esparza = Con
su acuerdo Fermin Garcia de Galdeano Secretario
Yntermo =

Informe del Ayuntamiento Constitucional de Fadela.

Artículo 1º

Existe junto al territorio de Fadela la Bandera, cuyo dominio directo se ha controvertido y pertenecía a lo q.e se llamaba Real Patrimonio, pero el goce absoluto de sus tierras, leña y demas aprovechamientos, y aun lo jurisdicional ha sido desde la mas remota antigüedad de Fadela, Valdemoncal, Cafranares, y Angueras, á quienes vecinalmente, y en virtud de Reales Privilegios fueron agregandose de tiempo en tiempo por varios pueblos, hasta q.e finalmente en el año de 1705 se obligó al Rey á no admitir á ninguno, y perpetuó el goce en los Pueblos de Fadela, Valdemoncal, Angueras, Cafranares, Valtierra, Corella, Villafranca, Sa Oliba, Justiniana, Cabanillas, Cadreita, Milagro, Buñuel, Cortes, Cascantillo, Valtierrazar, Marcilla, Melida, Peralta, Funes, Falces, y Santa Cina, habiendo entregado dhos pueblos al Rl Erario doce mil pesos.

Existen junto al territorio de Fadela los montes llamados de Valdetellas de propiedad del Pueblo. El monte de Carrasco el de Sn Julian, y el de Cabezo tambien propiedad del Pueblo.

Existen tambien los montes llamados Cerro en Cardiales tiene Fadela cincuenta y seis pequeñas Caballerias de disfrute

privativo en siete semanas del año. Pasos de facenia comun en lo restante con los de Cortella, Carcastillo, Cintruenigo, Fitero, Monteagudo, y Murchante a virtud de Concordias entre ellas.

Tiene tambien Tudela una cabaña de pasto para ganado menudo en los montes de Cabanillas, y Fustiñana, la qual es privativa de Tudela escepto los meses de Abril, Mayo, y Junio que es de facenia comun entre Tudela y Pueblos.

Tiene tambien Tudela un soto junto al Ebro llamado los Sotones otro llamado Corrodia otro Borgaza, y otro Tamalete todos de la propiedad del Pueblo.

Tiene tambien una Isleta en el Ebro cercada de unas aguas, perteneciente al Pueblo.

Tiene tambien una Viña de Hoja blanca puesta en cultivo de Vides y unos robos propiedad del Pueblo, en el Campo llamado Tablas.

Finalmente tiene un pequeño terreno como de doce almudes junto a las casas de Ayuntamiento de la Plaza de la Constitucion, propiedad del Pueblo.

Articulo 7º

La Badena es un terreno monte de tres leguas de longitud con igual latitud. Poco mas ó menos asi puede reducirse á cultivo por falta de riego está destinado á la pastura de ganados mayores y menores de todos los habitantes de los Pueblos comunes con absoluta libertad escepto en el tiempo de veda señalado para dejar desarrollar el fruto y que queda cerrado la yerba, que es de

buena calidad. Tiene también tierra de secano, tierra de labranza, y también sembrada algunas pequeñas porciones que rara vez capitalizan. No tiene censos, ni carga alguna contra sí, y sus servidumbres se reducen á los pasos y caminos públicos que cruzan de pueblo á pueblo en diferentes direcciones. Su valor en venta no puede fijarse, ni aun aproximadamente por falta de los datos necesarios. Los pueblos circunvecinos tienen establecidas sus ordenanzas para el aprovechamiento.

El monte de Valdelatas es un terreno de una legua de longitud, y media de latitud: es de buena calidad, para pasto de ganado menor á que actualmente está destinado, y no puede cultivarse con buen suceso por falta de riego. Su rendimiento anual gira anualmente entre los propios del pueblo, y en este mil trescientas sesenta reales vellon. Está hipotecado de mancomun con los demas propios del pueblo á los censales que todos ellos tienen contra sí cuyo capital asciende á un millon doscientos noventa y tres mil ochocientos reales vellon. No tiene otras deudas ni mas servidumbres que los pasos y caminos que debe dar para salir de este á la Bardena, y á varios pueblos de Aragon, y el goze comun de los ganados de los vecinos en cierta tiempo del año. Su valor asciende aproximadamente segun el de sesenta mil reales vellon.

El monte de Cornago es bueno únicamente para pasto de ganado menor, escasea de agua, pues solo tiene una fuente que dista de los vecinos lo suficiente, desde

L. de Pasto Justa 29 de Paño de cada año
pero en el restante tiempo asciende á seten-
ta y cinco cabezas. Están apreciados á los
Censos de los Propios, y sus servidumbres
se reducen á los caminos y Cañadas. Su
valor en venta aproximativamente podrá
ser el de seiscientos mil reales Vellon.

El monte de S.ta Juliana é un corto
espacio rodeado de huertas, y reducido á cul-
tivo con una pequeña porcion de viña; pe-
ro de poca produccion, de manera que
su valor en venta seria nulo.

El de Cabezo malla es de las mismas
circunstancias que el precedente. No
obstante en la actualidad paga la Carnice-
ria pública á los Propios del Pueblo qua-
trocientos reales Vellon anuales, pero este pro-
ducto es accidental, y en razon unicamente
á que teniendo la misma carniceria en-
cerrados sus ganados de los Campos inmediatos
puede disfrutar exclusivamente dho monte.
Su valor en venta se cree seria tambien nu-
lo, á demas poca consideracion.

Los montes de Cierzo estan destina-
dos principalmente á la pastura de ganados
sin embargo se siembran muchas porciones,
y otras se han plantado de viñas por varios
Pueblos á pesar de estar prohibido en las
Ordenanzas establecidas y confirmadas. La cabida
de dhos Montes sera como legua y media en
quadro, estan apreciados á los Censos de Pro-
pios los unos en Nabo, y los de las otras
Pueblos comunes á diferentes de todo aprove-
chamiento libremente, y tambien sus ganados
en cierta temporada del año el aprovechamien-
to de Nabos por sus Comunidades en las refe-
ridas Ordenanzas aprobadas por la Real Propria

anualmente catorce mil rea.s vellon, y en ven-
ta se calcula que podrá producir quatro-
cientos mil rea.s vellon.

Sta. Cornalina de Cuenca en las mon-
tes de Cabanillas y Fuentiana: solo puede
servir para pasto: es de trescientas veinte
varas de diametro con igual latitud. Produce
anualmente mil doscientos rea.s vellon, y en
venta se calcula que producirá quarenta mil
rea.s vellon: esta ypotecada á los Censos de
Propios: su servidumbre es de pasto, y tienen
los Pueblos de Cabanillas y Fuentiana en
las mesas de Tierra llana, y Junta.

El Soto de los Tejones es de quatro-
cientas robadas de tierra erma destinado
para el abrigo de los ganados bacunos de
la carniceria publica, y para leña cuyos
productos entran en los Propios, y ascien-
den á mil novecientos rea.s vellon: está ypotecado
á los Censos de Propios, su valor en venta
podrá ser de quarenta mil rea.s vellon.

El Soto de Cuenca es de quatrocien-
tas robadas de tierra poco mas ó menos, y
tiene igual destino que el anterior pero mas
poblado de arboles para leña: está ypotecado
á los Censos de Propios, su producto anual
entra en los Propios, y es de mil trescientos
rea.s vellon: su valor en venta podrá ser
de quarenta mil reales vellon poco mas ó
menos.

El Soto de Vezgara será como de tre-
cientas robadas: su uso igual que los ante-
riores: su producto anual de mil rea.s vellon
para los Propios del Pueblo á cuyos Censos
está ypotecado: su valor en venta treinta
mil rea.s vellon.

El Soto del Hornillo es como de cien-

robadas, pero de Ebro en cuya margen está situado como los demas sitios, se halla poseido de continuo: su uso es el mismo que aquellos, y tambien sus cargas: su producto anual mil reales vellon, y en venta sobre doce mil reales vellon.

La Huerta en el Ebro tendrá ciento noventa robas de tierra poco mas ó menos: solo puede servir para pasto de ganado mayor quando las aguas del Ebro estan bajas: su producto anual es de mil reales vellon, y en valor en venta ocho mil reales vellon.

La Pieza de tierra blanca que como se lleva dicho es de dies y seis robas esta destinada para sembrar: no tiene riego: produce anualmente setenta y seis reales vellon para los Propios, y se vale en venta es de quatrocientos reales vellon.

El pequeño terreno de doce almudes junto á los Corrales de la casa de la Ciudad está destinado para sembrar y cultivar algunas hortalizas, y produce anualmente veinte y dos reales vellon á los Propios del Pueblo. Es inagenable al menos sin imponer al comprador la violenta condicion de no cerrarlo, por que está en la margen del rio Guerles, y en parage tan estrecho que con facilidad ocasionaria en las abenidas del mismo rio una inundacion en el Pueblo qualquiera estrago; por cuya razon no se espresa en que valor en venta.

Artículo 3º

El derecho que el Pueblo tiene á los terrenos indicados si se quiere tomar su origen con respecto á los montes se confunde con la

antigüedad. Sin embargo, con lo que respecta á la Bardena, ya en el año 1157 se hace mencion en el Privilegio llamado de Sobrarbe dada á los de Sobrarbe por el Rey de Navarra Alonso el Batallador tres años despues de haberla conquistado de los moros, y les concede el goce de las Bardenas y otros derechos que aunque con el nombre de gracias deben reputarse en aquellos tiempos como aclaraciones, ó Sentencias que fijaban y limitaban los usos de los pueblos, y de los habitantes de ellos segun la naturaleza de los terrenos, y de las necesidades respectivas.

Hay indicios de que los Reyes de Navarra reservaban para su recreo el uso de la caza, y que por esta razon se llamó Bardena Real, pero con el tiempo la misma autoridad Real con su propio influjo y ayudada de los citados y sangrientos debates y cuestiones q. se suscitaban entre los pueblos logró hacerse arbitra en ciertos casos, y daba, limitaba, y estendia el uso segun las circunstancias; pero principalmente el siglo diez y siete es el que presenta más moneadas de esta especie muchos pueblos que antes no habian tenido goce en la Bardena fueron admitidos á él dando ciertas cantidades que se les exigia con titulo de donativos; y así vino á aumentarse el numero de congozantes á los pueblos de que se hace mencion en el antiguo gozo hasta el año de 1705 en que se cerró la puerta, y el Rey se abrogó terminantemente á sus pueblos y perpetuando el goce en los que le tenian que eran muchos

contribuciones de doce mil pesos que dieron para las necesidades del Estado.

El monte de Valdetellas que ha sido siempre de Tudela, Cabanillas, y Fontellana, hasta el año de 1665. en que los tres Pueblos hicieron transaccion, quedando quieta Tudela la propiedad absoluta en cambio de dos Corralizas que esta Ciudad permitio hacer para cada uno de ambos Pueblos en los otros montes, junto á ellos que serian de facenda comun de los tres, y todavia lo son con ciertas limitaciones. Pero es preciso buscar otro origen al dho de propiedad de Valdetellas por que sin duda alguna procede desde la fundacion de los mismos pueblos; asi como la propiedad de los montes de Carrasco, San Julian, y de Cabezo malla, la qual se declaro por lo respectiba al primero en favor de Tudela por Sentencia de los Tribunales de Navarra en el año 1685. con motibo de cierta ocurrencia subscitada por la Ciudad de Cascante.

Los montes de Cierzo ademas de la posesion en que siempre han estado los Pueblos de Tudela, Corella, Cascante, Cintruenigo, Fitero, Monteagudo, y Murchante de disfrutarlos absolutamente, se les obligo á comprarlos en el año de 1665. por Doce mil ducados que dieron por la propiedad, que de lo contrario se les amenazaba con escluirlos del goce.

La Corralisa que Tudela tiene en los montes de Cabanillas, y Fontellana, procede de diferentes Concordias, y transacciones entre los tres Pueblos; pero el origen de esta Comunidad de pastos se

confundido con la antigüedad
[illegible] la propiedad de los dichos Pueblos
parte de adjudicaciones Reales desde la
conquista de Tudela por el Rey de Navarra
Alonso el Batallador, y parte por compras
que en diferentes tiempos hizo el Pueblo á
varios particulares.

La Isleta del Ebro es un terreno re-
galado por el rio del Pueblo llamado de En-
medio, que se extendia al Pueblo hasta el
año de 1820 en que se enagenó con permi-
so del Consejo de Navarra, y el Ayuntamien-
to se reservó la indicada Isleta.

La pieza de tierra blanca en el Cam-
po del Sabinar es un terreno sin regadio q.e
antes fué Tejeria del Pueblo, y abandonada
la fabricacion de ladrillo y teja quedó des-
tinado para cultivo.

Finalmente los dos almudes de tierra
junto á los Corrales de la Casa de la Ciu-
dad de la Plaza de la Constitucion no son
otra cosa que un trago ó pequeño espácio
entre la misma casa y el rio Cuestes q.e
en algun tiempo acordó cultivarlo por
su buena preparacion para regarlo, y hacer
un pequeño jardin que sirve de recreo
á una Casa inmediata cuyo arrendatario
la tiene en arrendamiento por un ducado
de renta anual.

Las principales dificultades que
se presentan para reducir á propiedad
particular las tierras indicadas son 1.o
que dan ellas una limitar el dho de comunidad
con vecinos (de que se hablará luego) no
menos para cubrir el empréstito de Cenues
que se hallan gravadas y pagan sus cosechas
en el diezmo regular. 2.o que cada una de

cesario ante todas cosas una Saluacion de Pueblo á Pueblo en la que encontrará 3.ª que se prohiba á muchos ganaderos del arbitrio de mantener mas sobre encierro tiempo del año obligandolos de un golpe á la renuncia de una costumbre sancionada por su antigüedad. 4.ª que seria intolerable para muchisimos habitantes pobres el impedirles sembrar, y tener diariamente leña, principalmente de las Baldenas, con cuyo auxilio viven gran numero de familias. En todo caso seria tambien necesario no perder de vista otros objetos interesantes quales son las canteras para extraer piedra, y fabricar cal, y yeso que en los montes comunes se encuentran en abundancia, y forman la industria de muchos habitantes.

Artículo 4.º

El Ayuntamiento no encuentra que ninguno de los reparos vindicados sea susceptible de mejora, sino en el caso de dar riego á los Montes, y á los Soto (que tampoco se tienen); pero este proyecto no puede verificarse sin hacer gastos que escedan á la posibilidad del Pueblo, y á las ventajas que habian de resultar. Sin embargo hay un ramo que puede y debe fomentarse, y este es el de la cria de que tanto se cuida en este Pais, efecto de la facultad que toda tienen de devastar los montes sin distincion alguna, y este se remediaria advirtiendo á los Pueblos como precisa que formen sus ordenanzas arreglandose en esta parte, haciendo acotamientos temporales alternativamente en diferentes quarteles de

los mas apropósito para leñas.

Artículo 5.

No se ha presentado pretension alguna de Militares para obtener suertes de tierra.

Artículo 6.

Tampoco se ha presentado vecino alguno en solicitud de tierras.

Fidelaj Sala de Consultas

14 de Mayo de 1822.

Exmo Sr

Remito á V.E. los informes de la Ciudad,
Valle de Lecumberri y Villa de Ablitas
fieles valdíos, unicos que me han sido re
mitidos de los Pueblos de este Partido á conse
cuencia de la Circular de V.E. de 29 de Enero
último. Dios guarde á V.E. muchos años Semi con
sentido y Justicia 2o. de 1822.

Exmo Sr

Ayuntamt Constl de Tudela.

Diputacion Provincial de Pamplona.

Notas de Tudela sobre el Repartimiento de Montes de Cierzo y Argenzon entre los Pueblos congruantes.

Los Pueblos contribuyen para la compra como se sigue.

Pueblos.	Vecinos.	Ducados.	Real mrs
Tudela	1500	4992	4 28
Corella	740	2486	2 28
Cascante	523	1740	8 27
Cintruenigo	388	1288	10 26
Fitero	358	1191	7 16
Montealegre	52	173	3 11
Murchante	38	126	6 6
	3599	12000	0.R.0

Suponiendo que los Montes referidos tengan de extension cuatro leguas de longitud con dos de latitud esto es ocho leguas cuadradas compuesta cada legua de cuarenta mil varas Castellanas que hacen un total de trescientas veinte mil varas cuadradas, y que dividida en tres mil quinientas noventa y nueve partes segun el Numero de Vecinos que tenian los Pueblos, resultará que á cada Pueblo le corresponden varas cuadradas como

20

Tudela. 1

Corella. 1

Cascante. 1

Cintruenigo. 1

Fitero. 1

Monteagudo. 1

Murchante. 1

3

Si en lugar de hacer el Repartimiento vajo la población antigua se verificase vajo la actual, entonces la division debería ser de cuatro mil quinientas ochenta y ocho partes que és el numero de Vecinos existentes, en esta forma.

Pueblos	Vecinos.	
Tudela.	1749	12
Corella.	935	6
Cascante.	681	4
Cintruenigo.	463	3
Fitero.	801	5
Monteagudo.	104	1
Murchante.	155	1
	4588.	32

Falla comparativa del lo que cada Pueblo gana ó pierde si la division se verifica vap el Vecindario actual

Pueblos.	Contingente segun la compra. Varas.	Contingente segun el Vecindario actual. Varas.	Gana varas.	Pierde varas.
Tudela	129971.	122430.		7541
Corella	64797.	65450.	653.	
Cascante	46502.	47670.	1168.	
Cintruenigo	38899.	32410.		6489
Fitero	31828.	35070.	3242.	
Monteagudo	4624.	7290.	2666.	
Murchante	3379.	9690.	6301.	
	320000.	320000.	14030.	14030

Tengase presente que el Monte de Argenzon lo pertenece á Tudela, Corella, Cascante, Cintruenigo y Fitero, y que de consiguiente debe hacerse un Repartimiento particular entre estos cinco Pueblos.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en virtud del encargo que se le hizo por los Sres. representantes de los empresarios de Circo en la Junta general celebrada en cinco del actual, dirige la adjunta copia de la misma de resolución para que se entere de ella los Sres. Ayuntamientos, y se sirvan enviar representante a la nueva Junta que ha de celebrarse el viernes veintey dos del actual para el objeto que manifiesta la misma acta; y por su trabajo pagarán al Empresario con sujeción a la siguiente:

	R.s. vn.
Orella	2.
Tarrasa	2.
Cornellá	2.
Sitges	2.
Vilafranca	2.
Manresa	2.

Del día en que le entreguen se devuelva para los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Ciudad. Barcelona 9 de 1838.

Es de acuerdo.
Angel Lora y Pastor



En la Ciudad de Tudela y dentro de sus Casas y Sala de Sesiones á siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, mediante la Convocatoria que ha precedido, se reunieron los Sres Dn Pedro Aconate y Dn Lorenzo Ituralde Alcaldes, Dn Franco Ortasun, Dn Pedro Barnosa, Dn Juan Felix Caballero, Dn Josef Zapata, Dn Anastasio Rodriguez, Dn Josef Joaquin Cortes, y Dn Miguel Magdalena Regidores, y Dn Franco Larrega Sindico del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad; Dn Ramon Urabe Comisionado por la de Cascante; Dn Matias Sanz que lo es de la Villa de Cintruenigo; Dn Pascual Dombrasas por la de Fitero; Dn Pedro Lozer de Goricochea por la de Monteagudo; y Dn Jorge Moreno por el Pueblo de Murchante, que con el de Corella que ha faltado á pesar de la Convocatoria, forman las siete Repúblicas congozantes los Montes de Cierzo y Argenzon.

Leida la espresada Convocatoria y los demas datos que los Sres concurrentes tuvieron á bien poner en clara para ilustrar el objeto y circunstancias del asunto que motiva la reunion, se dió principio á la cuestion en los siguientes: Primero

si debia continuar ó no considerandose
el termino llamado el Rincon de Monteagud sito en dichos Montes Comunes
como enfermeria general para los
ganados de los congozantes, y oida cum-
plidamente el Sr. Procurador en
representacion del Pueblo que se opone
razones á los perjuicios particulares que
sufre el Pueblo que se representa
de destinar la enfermeria, los cuales
deberan cesar segun el espiritu del
auto acordado del extinguido Consejo
de Navarra del año mil ochocientos
treinta, designandose otras localidades
á fin de compartir esta carga con
igualdad entre todos con las demas
razones en que ha sostenido su oposi-
cion: de que de ninguna manera debe
seguir el Rincon de Monteagudo como
enfermeria, y habiendo manifestado
los demas Sres representantes que la
practica de tener este territorio por
enfermeria general le fue de grande
perjuicio en la situacion, y proporcion
local de este territorio el mas conforme
y analogo, y que el interes general
de los pueblos está en la conservacion
de esa costumbre, aun cuando le siga
algun inconveniente de los que ha es-
puesto el representante de Montea-
gud, con examen del contesto de
dicho auto acordado, se determi-
na que continue como enfermeria

el mencionado Pinos, en las propias circunstancias que se ha verificado hasta aquí, en lo que no conviene el Sr Goicoechea protestando la resolucion.

Pasando al segundo punto referido á la oposicion manifestada por D.n Antonio Soper de Goicoechea de permitir la entrada á los ganados enfermos en un corral que tiene en dicho sitio de la enfermería, cerrado con su llave; considerando los Srs representantes que en los Montes comunes rigen los pactos y concordia no existe ni puede concederse propiedad alguna particular de la clase y naturaleza que quiere hacer valer Goicoechea, y que el permitir semejante novedad ocasionaria perjuicios de trascendencia á la sociedad de los Montes, resuelve sostener por todos medios sus derechos y pactos; pero que antes de instaurar remedios judiciales dispendiosos y de disgusto, sin embargo de los pasos amistosos que sin fruto tiene dados este Ayuntamiento, para que se preste á abrir el corral, se oficie á dicho Goicoechea la resolucion de los puntos escitandole á la entrega de la llave para evitar pleitos y cuestiones y mantener la armonia

tan apreciable, cuya determinacion le
espera, y asi se practico inmediata-
mente, como consta de la Copia que
queda por principio.

Concluida asi la deliberacion
de los puntos propuestos, el citado
representante manifestó creia que
el interes de toda la Sociedad recla-
maba la posicion de los Montes Co-
munes de Cierro y Argeston, por
los medios mas analogos y conduce-
tes; y tratado sobre ello detenidamen-
te respecto á la gravedad que en-
cierra este proyecto, se acordó que
los Sres Diputados presentes lo pon-
gan en conocimiento de las Corpora-
ciones municipales, para que
tratandolo con la detencion que
corresponde, embien comisionados con po-
deres especiales para resolver lo
conveniente en una Junta general
que se determina celebrar el vier-
nes veinte y dos del actual á las
diez de la mañana en esta Sala,
al cuyo fin se oficie al Ayunta-
miento de Corella que no tiene
en esta Junta representacion, no-
tificandole esta determinacion.

Acto seguido llegó la contes-
tacion del Dr Antonio que tambien
queda por principio, reducida á ma-

nifestar entrego la Clave voluntariamente en el dia de hayer álos dueños de dichos ganados para evitarles incomodidades, y en que goza esta reclamar donde corresponda de la determinacion que se le ha comunicado.

Asi lo mando y firmo en la forma Pedro de Ascasate= Ygnacio Ybarbe y Muro= Pascual Dominguez= Matias Saez y Huesca= Pedro Lopez de Goicoechea= Jorge Moreno= Ante my Angel Loraque Escno.

Firmado de Angel Loraque Escno.

Quedo enterado: Sanchanto Junio 1o de 1838

Agnado

Quedo con copia. Cascante y Junio 1o de 1838.

Agnado

Quedo con copia. Montagudo y Junio 1o de 1838.

Juan Perez Juez

Constitucio
D. de Corella

M. Y. S.

Intenado. por la Circular de V.S. de lo acordado en la Junta celebrada el dia 7 del Corriente mes por los Representantes de los Pueblos congozanos los Montes de Cierzo, á la que no asistió el que yó habia nombrado, y Debiendo Celebrarse otra segun dicho acuerdo el dia 22, asistiro á los S.S. Lic.do D.n Joaq.n Diez de Ulzurrun mi Pñor Sindico de esta Ciudad, y D.n Fran.co Goñi Vecino de la misma ya que como mis Representantes concurran á dicha Junta, hagan y resuelban lo que mas combenga álos Pueblos.

Dios gue á V.S. m.s a.s Corella 20 de Junio de 1822.

Miguel Gonzalez Fran.co Goiarte

Pedro Soriano Atilano Indave

Por su Acuerdo

Domingo Laquidain

Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad de Tudela

En la Ciudad de Cáceres y en la casa de su Ayuntamiento
á Diez de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, los S.S. D.n Ma-
nuel Lopez Montenegro, D.n Agustin Grajera, D.n Diego Reyes, D.n
Eugenio Ulloa D.n Julian Muñoz, D.n Eugenio Gimenez, D.n Javier
Gimenez y Prada, D. Bernardo Carvallar, y D.n Julian Arroita
Regidores y Sindico Proc. Gral., Quienes componen el Ayun-
tam.to Constitucional de la misma, por ante mi el Esc.no Real
y testigos dijo S.S.a: Que debiendo celebrarse el dia
Seis y dos del corriente en las casas Consistoriales de la de
Audiencia junta general entre las corporaciones municipa-
les de los Pueblos Comarcanos y los Montes de esta
Jurisdiccion, con el fin de tratar en ella acerca del
Pedio, ó, medios mas analogos de su Particion, y de
cuanto se proponga, ó sobre lo concerniente á dicho ob-
jeto, no siendole facible al S.S.a Asistir personal-
mente, desde luego Autorizada de un modo. por el presen-
te, y en lo mejor via y forma otorga su poder cumplido y bastan-
te cual se requiere á favor de D.n Antonio Gi-
menez Diaz y D.n Claudio Alegre vecinos de dicha Ciu-
dad para que representando á S.S.a D. y su pueblo
puedan asistir á la referida Junta á tratar confe-
rir y determinar en ella cuanto les parezca, lo
concerniente á dicha particion y division de los Montes de

tando las bases o medios que crean mas a propo-
sito para llevar á egecucion tal proyecto, procedien-
al nombramiento de Peritos y demas personas que para
la ejecucion crean necesarias siempre que aque-
lla desde luego se acordase, librando las ordenes resolu-
ciones o Cartas que preciso fuesen con las clausulas &
estilo, y para ante las Autoridades competentes dado caso
de ser de indispensable necesidad; y finalmente para
que con respecto á todo lo relacionado puedan hacer
cuanto S.S.ª hacer podria si presente se hallase, pues
el poder que le requiere se mismo les atribuye y con
cede con incidencias y dependencias franca libre
y general administracion, sin limitacion alguna
de forma, que por falta de poderes expresivo es-
pecial y general no deje de hacer ninguno cum-
plimiento de en este contenido. Y prometen y se obli-
gan S.S.ª con sus bienes y rentas á tener por firme
este poder y cuanto por virtud de el se obrare
por ellos. Firmaron y dijeron y Morales los Apoderados
y á ruego de todos Mat.ª Diaz mediante la clau-
sula judicium sisti et judicatum solvi y para su
mayor validacion pidieron la intervencion de Juzgado
& cuyo ruego lo hizo por ante mi Escribano de que doy fe. Y
para que se pueda compeler á todo lo sobredicho

...rronga Jurisdicion y poder a las Justicias de S. M. en
forma de rejudicata y obligacion guarentiga a la que
se somete y renuncia su fuero Juez y domicilio y la
ley sit combenit & jurisdictionem omnium judicum.
Asi lo otorga siendo testigos Franco Echevoyen y José
Palacios vecino y residente en esta Ciudad, firman
todo lo que doy fé = Manuel Lopez
Montenegro = Agustin Graria = Diego Puyol = Claudio
Viñas = Julian Muro = Hyginio Gimenez = Javier Gime
nez = Bernardo Carvallar = Julian Arizcita = Franco
Echevoyen = José Palacios = Ante mi Tomas Nicolas
Nogales = Rubricados =

Por Test. Tomás Nicolás Nogales

Const.l

Para tratar sobre la partición de los Montes comunes en la Junta emplazada para el dia de mañana veinte y dos del Corr.te entre los pueblos Congozantes por virtud de la indicación q.e hizo en otra anterior el Representante por Montezaguda D.n Antonio Lopez de Goicochea autorizo y nombro á D.n Celestino Huarte mi secretario á quien confiero mi poder y facultades con la amplitud necesaria para que pueda resolver en mi nombre lo que le considere conveniente aprobando y ratificando desde ahora cuanto en consecuencia resolbiese en la misma forma que si yo lo verificase en Corporcion.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Fitero 21 de Junio de 1858.

Gervasio Alfaro Pedro Ygnacio Sanz

Antonino Latorre Pascual Dombrascas

Ayuntam.to Constit.l de la Ciudad de Tudela.

Comisionados

Exmo. S.

En Junta celebrada ante V.S. en el dia 7. del corrte. p.r los Comisionados de los Pueblos comprendidos en los Montes Comunes de Cierzo y Ergenzon, Dpnes. se concluida la deliberacion de los puntos propuestos, y que dio lugar á dicha Junta, el representante de Monteagudo manifestó creia que el interes de toda la sociedad reclamaba la particion de los citados montes Comunes por los medios mas análogos y conducentes; y tratado sobre ello extendamente, se acordó q.e los SS. diputados lo pusieran en conocim.to de las Corporaciones municipales p.a q.e tratandolo con la devida reflexion que exige, embien Comisionados con poderes especiales p.a resolver lo combeniente en la Junta gen.l que se determinó celebrar el dia de mañana viernes 22. á las 10. de la misma en la sala de Comunidad de V.S. Enviandose este Ayuntam.to por q.e la presente autorize en devida forma á D.n Pascual Arabaolaza Esc.no Publico; p.a q.e representando á este dicho Ayuntam.to asista á la indicada Junta, y manifieste en ella á todos los Señores q.e la compongan todo cuanto este Ayuntam.to le tiene comunicado sobre el particular.

Dios gue. á V.S. m.s a.s de mi comitorio Junio 21. de 1838.

El Ayuntam.to Constitucional de Sinuenigo.

Faustino Sanz Garcia. Juan Jos Bruned.

Manuel Toribio Garbayo. Segundo Santesteban.

Nazario Garcia. Isidoro Rubio.

Con Acuerdo de S.S.a

Mariano Sanz Huesca

Por representarme en la Junta de Pueblos
congregantes á los Montes de Cierzo y Argenzon
q.e se ha de celebrar mañana Veinte y dos
en la Sala de Consulados de la ciudad de Pueste
las diez de su mañana, nombro á mi
Vecindo de D. Pedro Lopez de Goicoechea facultan-
dole con las mas amplias q.e determinadas
sobre el Asunto de particion de dichos Mon-
tes q.e es objeto motiba esta Junta y quan
q.e otros se pongan á discusion. Monteagudo
y Junio 21. de 1798.

Ygnacio Constitucional Jose Martinez

Jose Ochoa

En la Ciudad de Tudela y Dentro de sus casas y sala de
Ayuntamiento á veinte y dos de Junio de mil ochocientos treinta y ocho
años las diez horas de la mañana, y previa la combocatoria
echa en este Espediente, se congregaron los S.ores Dn. Pedro Az-
nárez y Dn. Lorenzo Iturbide Alcaldes, Dn. Tadeo Barrera, Dn. A-
nastasio Rodriguez, y Dn. Jose Joaquin Cortes Regidores todos del
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y sus representan-
tes de Corella Dn. Joaquin Diez de Uzurrum, y Dn. Francisco
de Lascante Dn. Antonio Jimenez y Diago, y Dn. Placido Mo-
les
de Villafranca Dn. Pascual Malumbres.
de Fitero Dn. Celestino Huarte
de Monteagudo Dn. Pedro Lopez Sorcochea.
Murchante Dn. Jorge Moreno.
Que son los siete Pueblos á quienes corresponde en propie-
dad los Montes de Cierzo segun las concordias.
Se leyeron la combocatoria y el auto de resolucion de los
representantes que concurrieron á la anterior junta de siete del
mes, y hecha presentacion de las autorizaciones de que se ha-
llan investidos varios de los actuales, como expedidas por los
Ayuntamientos respectivos, que quedan en el citado Espediente, se en-
tró desde luego en la cuestion de conbeniencia ó desconbeniencia en
la enagenacion de los Montes, mediante la propuesta del represen-
tante de Monteagudo, y conferenciado detenidamente bajo las di-
versas reflecciones que se ofrecieron á los Señores representantes

respectivas á esos dos puntos, no pudiendo de ningun modo abonar en ellos mediante la diversidad de sus opiniones, se resolvió pasar á la votacion bajo las mismas bases, la cual tubo el resultado siguiente.

Los SS. representantes de Tudela manifestaron que su opinion es que no debe verificarse la particion por que la obra sería muy difícil, imperfecta, y sumamente costosa.

Los SS. representantes de Corella dixeron que procediendo á la particion un arreglo sobre ciertos asuntos que embuelbe esa cuestion, no tendria inconveniente en Pueblo en entrar en ella pero si esta no se verificase deben reponerse los Montes en el estado que se consideraron en la epoca de la compra.

Los SS. representantes de Lascante manifestaron su opinion es que se verifique la particion con la circunstancia y bajo la base de respetar las propiedades particulares y las mas ventajosas.

El de Cintruenigo que no puede prestarse á la particion por que la contempla impracticable y perjudicial.

El de Fitero que no considera conveniente la particion.

El de Monteagudo que debe hacerse la particion que la considera conveniente bajo todos aspectos.

El de Murchante que igualmente opina por la particion respetando plantaciones y demas en los Montes.

En vista de esa votacion se suscitó otra cuestion en cuanto al resultado de ella, en cuya razon manifestaron los representantes de Tudela y Corella que de modo alguno convenian en lo que protestaban el que se considerase de propiedad particular las posesiones de terrenos que se compren como comunes en la concordia por que no habian sido de naturaleza desde esa epoca y por consiguiente

reconocerse semejante propiedad, y los S.S. apoderados objetaron
jeron que de no reconocerse el derecho á la propiedad de las
siones que tienen los vecinos de esa Ciudad en los Montes de
zo, tampoco reconoce el de la de Tudela; y el representante
Ayuntamiento protesto no le pare perjuicio lo manifestado
los defensella en su voto particular en razon á la re
cion que interesan

Con lo cual se dió por concluida la presente sesion,
se firmó por dhos señores y en fé de ello yo el Escno y Secret.
Pio de Arcarate = Joaquin Diez de Ulzurrun = Placido Mora.
= Pascual Malumbres = Celestino Huarte = Pedro Lopez de Sorcoe
= Jorge Moreno = Anterm Angel Lovague Escno S.

Sesion de Angel Lovague
Escno.

En la Ciudad de Tudela y Palacio de sus Casas y
Real Consulta a ocho de Febrero de mil ochocientos
cuarenta y nueve: dadas las diez horas en
punto de la mañana, precedida convocatoria anticipada
por mi el infrascrito, del objeto mediante circulares a los
Señores del Ayuntamiento de los Pueblos comprendidos en
los límites de esta Plaza para asistir a esta sesión, se
reunieron los que a continuación van a ex-
presarse.

Señores de Tudela D. Lorenzo Ituarte de Alsate,
Miguel Sarcade Leal, D. Juan José Nivar,
Fades Barrera, D. José Baena, D. Babil
Subide, D. Gregorio Sadaque y D. José Alta
Tillo Regidores del Ayuntamiento.

Señores de Cascante D. Pascual Perez y Viñate, y D.
Fuentes.

Vade Cascante D. Prudencio Martin.

Villa de Cintruenigo D. Cayetano Chivite

Señores D. Manuel Abadia y D. Nicolas
Ayuntamiento de Arlés.

Montagud D. Pedro Goicoechea

Murchante D. Fran.co Aguado.

Que por los representantes
de dichos Pueblos propietarios de dhos Montes
se han acordado por unanimidad
las reglas que resultan del Expediente
sobre la Ordenanza expedida para
el mismo, cuyas diez primeras reglas

contiene relativo al Amojonamiento de la ciudad de
el año mil ochocientos cuarenta y seis, y acordó
la Junta que sin perjuicio del examinado y
das el mérito que corresponda á cualquiera
documento de propiedad sobre los terrenos
considerados como de pertenencia comun, ra
to para Villa de Ribes como por cualquiera
otro Pueblo que intentase formar reclama
cion en adelante, se lleve á efecto el
ventario de plantaciones que determinó
Comision, hasta concluirla, reservando re
mas adelante en cuanto á fijar los
mojones permanentes en los puntos design
dos, y que al Ayuntamiento de Coella y á
demas que deseen copia de dho Amojonamie
ello provea de lo que
Enseguida trataron
los Sres. representantes del Ayuntamiento con re
pecto al cumplimiento de las últimas ter
minos respectivos á plantaciones, y á es
cepcion del Sr. Alcalde de Ribes que no pudo
se acordó llevar á efecto la terminacion de
las Tenas entre la demarcacion de la
dehesa comunal como comun, en que ob
las citadas plantaciones, sin perjuicio de
bien de derecho referido respectivamente
documentos, mediante el nombramiento
Peritos que acuerden hechos para las demarca

pectivas; habiendo oido á los Sres. Diputados
consideraciones de que el Ayuntamiento
tiene mucha parte en el pleito de que proce
den dhas Sentencias, y que por consiguiente
debian causarle estado, acuerda la Junta
se le notifique el despacho para los efectos
consiguientes al tenor de lo que previene
la sociedad, de que dhos previenen no com
prenden ninguna excepcion para que
da.

Asi mismo se trató del contenido de
las expresadas Sentencias en la parte que
dicen la division de los Montes Comunes
de las siete Republicas propietarias, y
habiendo los Sres. representantes de la conveni
encia que existe de adoptar un medio como uni
co de salvar las cuestiones y perjuicios que se
pueden seguir de alguna de ellas en
la desmembracion de los goces, se determina
que se haga; á cuyo fin quedan autorizados
dhos Sres. representantes para mani-
festar á sus Municipalidades, nombren una
persona por cada territorio, que con conoci
miento de las necesidades y de los derechos que
pueden asistir al mismo, forme cada una de

proyecto de la division que crea mas oportuna
y arreglada á su propia localidad, y reunidos
los dichos proyectos, se examinarán por una comi-
sion general que se elegirá en esta Junta de
representantes comisionada á ese fin, que tome
de todas las noticias y antecedentes respectivos
á intereses de la comunidad y á los derechos
de los Pueblos, forme y presente á esta Junta
el proyecto general de division que crea
debe hacerse en la manera mas justa y
arreglada.

Habiendo suscitado la duda so-
bre la manera con que haya de verificarse la
tasacion de las Yervas, mediante la Sentencia
de Cortes Provincial, entendiendo los Re-
presentantes de los Pueblos demandantes con
los Hacendados ilustrados que solo debe exa-
minarse la parte de goce que corresponda á los
Cosecheros en razon á la existencia del
fruto en los plantios, aunque los demas
crean que aun no debe tasarse la Yerva que queda
en el derecho absoluto de acotar los terrenos
para disponer segun les convenga á sus inte-
reses y respectivos; no pudiendo decidirse esta
cuestion sin los Representantes, resuelve
que los Pueblos queden en el derecho de

clamar la aclaracion ó interpretacion que
estimasen conveniente = Dijeron: Mandó este auto
lo rubricó y firmó dicho Sr. Alcalde = Doy fee = Vicente Ytu
rriaga = Miguel Parra de Egal = Juan José Nie
to = Isidro Barrera = Jose Pavia = Pabl
o Ynclán = Gregorio Padraguis = Jose Ml. Cau
ll = Carlos Chicote = Pascual Perez y Prado =
Jose A. Prieto = Manuel Ybarra = Nicolas
Arias de Acle = Prudencio Martin = Ramo
n Prado = Rodrigo Quiroga = Ante mi Angel
Rodriguez =

Por trasl. de Angel Loriguez
Dor.

En la Junta General de los Pueblos propietarios
de los montes de Cieza celebrada en el dia de
ayer, hubo un convencimiento de la necesidad
de resolver la division de aquellos para cor-
tar las continuas cuestiones y perjuicios que
produce el disfrute en comun y asi se acordó,
formando cada Pueblo una comision que estu-
diase un proyecto sobre la particion mas conve-
niente segun los intereses de las respectivas
localidades; en su consecuencia el Ayunta-
miento ha nombrado a V. V. para componer la relati-
va a esta ciudad, como personas inteligentes
e interesadas en lo que es correspondiente
a esa demarcacion, a fin de que se dirijan a esta
mis datos y a formar el proyecto mas oportu-
no para someterlo a la deliberacion de esta
Corporacion; en la inteligencia de que ha
dado orden para que se franquee lo que exista
en el Archivo conducente al mejor acierto
de tan cometido, cuyo desempeño se promete
este Ayuntamiento del celo de V.

Dios que a V. V. m. a. Cieza y Febrero 9 de 1844. = El Ayto
constitucional = Vacante = Rubricado =
Angel Loraguerra = D. Fr. Juan Jose Nieva
D. Jose de Castilla = D. Jose de Laguerra = D.
Manuel Perez y D. Mariano Medina =

Por N.S.L.

El estado q' en la actualidad ofrece este Ayuntd.te en haberse nombrado una comision compuesta de D.n Juan Jose Nieva, D. Jose Maria Castillo, D. Jose Maria Cigueira D. Manuel Perez y D. Maximo Medina, p.a q. en conformidad al acuerdo de dhos puestos congozante en los montes de Olleros, atendiese a la formacion de un proyecto sobre la distribucion mas conveniente segun los intereses de sus respectivas localidades; y p.r lo respectivo a esta Ciudad; noticiandole haberse dado orden p.a facilitarles los datos existentes en el Archivo

Que nombramt.o y demas, ude. hizo saber en 9 de feb.ro del 849 y como no ofrece el espedte. resultados algunos; y desee haberlos p.r los efectos de la comision confiada; opina el infrd.o se le prevenga el objeto de su nombramt.o p.r haber discurrido mas de un año, recomendandole la reconocida urgencia de dar cumplimiento a tan encargado: Ecija y feb.ro 26 de 850

N.S.L.

Catanilas Sanchez

Hagase como lo propone

el P. Síndico



Ante 6 proveyo el Ayuntamiento Cons
pitucional de esta Ciudad de Sud
en su Sala de Cavildo a cuyo
gocio a Ydeas de mas ocho
tes ciudanos, de que certifico =

Angel Lorazpe

Habiendo examinado este Ayuntamiento el interesante espediente formado para la particion de los Montes de Cieza, lo pasó para la mejor inteligencia, al Sr. Jurídico, que ha dado su dictamen en los términos siguientes.

Leidos capeados del Sr. Corregidor

Y, lo comunico á Vs. esperando su conocido celo é inteligencia para que se sirvan evacuar el contenido con toda brevedad, remitiendo los trabajos que tengan hechos para ese objeto, pues que son reclamados con el interés y justicia que Vs. conocen. Y la resolucion de Dios que á Vs. ms. a. Isabel 26 de 1852

Dios que á Vs. ms. a. Isabel
26 de 1852
de este consistorio y
El Ay.to M.

D. Juan José Nicolas, D. José Mª Castillo
D. José Mª Urquesa, D. Manuel Bauer
D. Maximo Medina.

Montes, no se subdividirán.
respetarán todos los edificios construidos en los montes
tambien, todo terreno puesto en labor
los terrenos cultivados de la clase que sea
un Cahiz, que no escederá dicho 3 por 100.

La particion de los Montes de Cierzo y Argenzón
encontrará grandes obstáculos para su subdivision,
esto por las donaciones hechas á los pueblos de
Torremigo, Vitero, Corella, y Tudela; cuanto por la cua-
lidad de los diferentes terrenos que abraza, como tam-
bien por el perjuicio notable que ocasionará á los
pueblos la facultad de tenar, pues siendo Patrimonio
de la gente proletaria, se resentirian los pueblos de esta
parte: el objeto que á todos los pueblos lleva la division
es el aprovechamiento de la parte de monte que le
corresponda, ó por mejor decir, es sacar utilidad,
de esta, sea para todos en general: esto requie-
re la justicia. Porej. habiendo comprado los pue-
blos montes, no debe ser este patrimonio exclusivo
de esta clase de la sociedad, sino que esta en co-
mun, debe disfrutar del beneficio en general: Sin
tender á la agricultura y ganadería, bases jun-
dales de toda Sociedad: Y con el fin de conci-
liar los intereses en general,

Propongo.

Montes, no se subdividirán.

Respetarán todos los edificios construidos en los montes
tambien, todo terreno puesto en labor
el terreno cultivado desta clase que sea, se
pague un canon, que no excederá del 3. por 100

del valor primitivo; para esta adjudicacion [illegible]
llevarán como terreno cerial.

4.º " Los que rompan en lo subcesivo, serán igualmente
esta Valuacion.

5.º " Se respetará toda donacion ó adquisicion que tengan
los pueblos, con tal que, que sea anterior á la ley
de los montes.

6.º " Todo terreno donado posterior á la inagenacion, se
prenderá en la clase de roturados y le impondrá el
cánon de 3. por 100 anual.

7.º " Todo terreno podrá ser acotado, en cuyo caso, pagará
el doble del cánon.

8.º " Los montes se subdividirán en corralizas del número
robadas capaces para la manutencion de 400. cabezas.

9.º " En los terrenos acotados, no podrán pastorear un pie
sino del dueño.

10.º " Todo terreno cultivado en los montes y aunque acota
se llevará á tres hojas, la una sembrado, la otra de
barbecho, y la otra de pasto.

11.º " Los pueblos que tengan corralizas con servidumbre
esto es, que solo puedan arrendarlas por cierto
po determinado, podrán hacerlo para el disfrute
de todo el año, á condicion de que todo lo que en
del valor en venta de lo que antes percivian, por
arriendo determinado, ha de ser el suprimente que
da la comunidad.

12.º " Todo poseedor de terreno en el Monte, será obl

...mas análogo.
...do terreno que no se pueda pastar, quedará
...dencia acotado y sus dueños satisfarán el doble
...ción.
...podrá tener en los terrenos cerrados conservando-
...planta, bilgar m.te dicha cerrado.
...habrá una comunion compuesta de tantos individuos
...con los pueblos interesados en el goce de los
...ites: esta comunion formará un reglamento.
...da pueblo tendrá á su cargo el arreglo de las
...bras que le sean señaladas, como tambien
...obro del canon q.e corresponda al prado ó ter-
...o de las corralizas: la cantidad que resulte inte-
...ntará en el deposito de la comunion.
...dividendo se hará segun acuerden los pueblos.
...gastos que se originen de balsas, amojonam.to,
...das, ó caminos p.a que puedan abrevar los
...ados y conducir los ganados de los labradores
...ar los pastos, se pagará de los fondos comunes.
...ditinará un N.o correspondiente de corralizas
...los ganados cerriles, en los sitios que
...mas ventajosos y aislados.
...prohibirá que en un mismo sitio tengan mas
...a corralizas.
...ncie exclusiva de este arreglo á todo
...que no sea vecino de los pueblos de la
...que se ha

por uno ó dos años cuando mas.

2ª Como la leña es artículo de 1ª necesidad en este país, y se experimenta su falta, se prohibirá roza por los terrenos (hoy corralizas) y.ª la siembra de cereales, y se podrán dar á censo, con tal que el que la solicite, se obligue á plantar la cantidad de árboles que el terreno pueda llevar: siendo limpia p.ª el poseedor ó el que disfrute el ut y cuando se haga tala, sacará la corresponde parte de toda la madera, y las dos y.ª el pose de la corralizas.

Contestacion al anterior anonimo

a las proposiciones que contiene el adjunto Voto sobre el modo de gozar
de Cierzo y arjentzon las contemplo impuestas por las razones
que los montes no se subdividan por los grandes inconvenientes que
operacion ay Perjuicio á los pueblos Congozantes.
que Dice se respetaran todos los edificios construidos sobre los montes como
poco terreno aplicado á labor, pero esto debe entenderse en la misma forma
la observado con arreglo á las Concordias como hasta el Dia, sin que á
les de una posesion que jamas han tenido.
que Dice que todo terreno cultivado se le impondrá un canon de 3 por
Acuerdo á la Agricultura como á la Ganaderia, le seria muy perjudi-
que si á los herederos de tierra blanca seles hiciese pagar Dicho canon
privarian de sembrar muchos terrenos de tierras semillas que producen
cho y los tendrian que abandonar por Dicho pago, y los que las culti-
pretenderian tenerlas por propiedad luego, prefiriendo á la ganaderia
tante a pastos, y esto seria fomentar un comercio entre la Agricultura
Deria, y mantener en cada uno de los pueblos una caterba de Malos á
Dichos ganaderos, y causa de muchas Discordias.
que Dice, los que nuevamente sean subsesivo, se entenderia como la Anterior.
que dice se respetara todo Donacion que tengan los pueblos con tal q.
la Declaracion de los montes, sera muy justo siempre que el Pueblo q.
presente documentos justificativos, y no presentandolos no se le respete
ganar montes comunes aunq. haiga tenido posesion
que Dice que todo terreno que sea Donado Poseerian á la insinuacion, le
ria el canon de 3 por c., este de ningun modo combiene, por las razo-
en la Capitulacion 3ª arriba Dicha.
Dice que todo terreno pueda ser acotado, Digo que entonces quedaba
todos mayor parte la ganaderia, y en particular la de Andia, y
Dichos montes, Pudiera nadie sembrar, y de los pueblos: y verificandose el
Dequien Dichos pastos, serian los ganaderos de los pueblos
titulo de parentesco, otros por Jabonas recividas, y otros por algun pago
y los ganaderos de Andia, serian enteramte privados del Derecho que
tienen, y todo seria un laberinto de Discordias.
Dice se subdividieran las comunidades y que estas deberian ser del numero
capaces de mantener 1500 Cabezas, operacion muy perjudicial á todos
pueblos siendo como es todos los Dichos montes, Pabloria, y que de

tienen su competente Despacho, y mas siendo terrenos tan escasos de
que algunos años ó los mas son reducidos a tirar los ganados a
Navarra, ó al Valle de Carranza, ó no de Alava, y en tal caso
ser atravesar la mayor parte de Otaza. Corralizar, p.r Sen
dad, y todo seria la ruina de unos y otros.

9a En la que Dice que en los terrenos acotados no podria pastorear
ninguna de las Villas; pues siendo los terrenos de todos los pueb
comunes, y que p.r Concordias esta establecido el modo como se han
i operar de hacer de acotar y se ha de apropiar uno de por si, de
que es de todos, prohibiendo a ellos de el Derecho que tienen igual de
pagar segunda vez, lo que ya tiene pagado y que ha Dibrin
tuvo en Sociedad con los demas pueblos? ¡¡ Injusto !!.

10. En la que Dice que todo terreno que sea cultivado y no sea
bera a los ejos, quiere Decir que el que no tenga intencion de
en Sociedad como hasta el Dia, por este medio se vera obligado
con todos, y se verificara la Discordia entre los Pueblos ganade
ros.

11. En la que Dice que todos los pueblos que tengan Corralizas que
Concordias, por tienen Determinado la podrian hacer por todo
muy injusta; porque las Corralizas que tiene Cadalso, Casarrubi
Vitas, no son en propiedad por mas tiempo que el de
de Mayo, y las demas del año, son de labores comun de los
acepto que Dice el Dia 24 de Junio hasta 8 de Enero estan
todos, p.a la paricion del ganado de Invierno segun esta Determi
Concordia entre todos los pueblos y que se Debe observar, de lo co
dria muchos perjuicios y Discordias

12 En la que Dice que todo poseedor de terreno en los montes sea
lo que quiera, es Decir que en teniendo una posesion cualesquie
los siete pueblos, Debera ser suya con perjuicio de todos los
mismo Derecho que el; Abaticida la fuerza de la Concordia, y
parte las Discordias

13. En la que Dice que todo terreno que no se pueda pastorear
cia acotado, en toda la Estension de los montes, no hay t
cantidad que no se pueda Disfrutar, con los Derechos que
blos tienen con arreglo a las Concordias fuera de los
sus Derechos, se hallan ellas; y en estas se observara la

...ndad.

...que Dice de podrá leñar todo especie de leña escepto la que llaman ...
...proposicion muy justa, Porque Dichos Sisallos, son la leña de menor ...
...cion, y la mas apetecible p.a los Ganados, pues Antiguam.te se castiga ...
...rigor á los que cortaban Dichos Sisallos.

...lo que Dice se pondrá una Comission de tantos individuos como son los ...
...proposicion bien fundada, Siempre que esta Comision trate de conciliar ...
...mas comodo de disfrutar en sociedad comun los Derechos que Dichos ...
...tienen á dhos. montes, Desechando las mas capitulos que contiene el ...
...papel que ha por principio, pues en ellos Hallan cosas imposibles, y ...
...de servir de base, de tranquilidad, serian ocasion al fomento de la ...
Dia.

...lo que dice que cada pueblo tendrá á su cargo el Arriendo de las corra- ...
...que le sean señaladas: cosa imposible. Pues ya se Halla prevenido en ...
...tula 3 los inconvenientes que resultarian de Verificar Dicha opera- ...
...que espenes perjudiciales despues de sufrir los pueblos un perjui- ...
...sidable, p.a cubrir las Dietas y gastos que se originarian en tan ...
...operacion á Dichos Comisionados.

...que Dice que el Dividendo lo harian los pueblos segun lo tengan mas ...
...ente, pero que sea mas modificado en el bien general de la agri- ...
...y ganadería, pues estas dos Ramas son las que Deben ser protejidas ...
...edad, pues en las proposiciones del adjunto papel, se Da á ser pro- ...
...primera y distribuir el Segundo, Unicamente el mismo Derecho el uno ...
...otro.

...lo que Dice que el gasto que se originen en limpia de balsas, arroja- ...
...de cañadas, y caminos: los caminos no necesitan de ningun gasto ...
...traer los frutos, pues son suficientes los que en el Dia hay: las ...
...siempre se han limpiado por cuenta de los ganaderos de los pueblos ...
...das estan abandonadas, é imposibilitadas enteramente, y estas de ...
...señaladas por los siete pueblos.

...que Dice que señalarian una porcion de corralizas, para el Ynvier- ...
...no de los enfermos: Para estos casos ya estan determinado el terreno q.e ...
...mayoran muy apropositto, lo que si se señalasen corralizas, y de- ...
...de haber de colocar cien, ó Diez mil Cabezas de todos los

Pueblos, como por un comun Vecindario en que primero de Corral
colocarse dichos ganados Lejos, y que estos fuesen la causa de
de los Vecindarios, á los mas seria causa de una infestacion gene
será grandes perjuicios.

2º En la que dice que un mismo sugeto no pueda tener mas qu
liza del numero de tres cabezas, como un ganadero que no ten
viada que 200 ó 150 como los hay, como toma una corraliza
pio, un ganadero que tenga 800, ó mas, como se coloca, con de
Penas, y suprimendo tanto el Demas, como el de menos un perju
ble. no es justo.

3ª En la que dice que ninguno que no sea (Cinegozante) mismo de
gozante no se le permita arrendar ninguna corraliza no es jus
no de fuera de la permita, cuando sea vacando en casa que
tiene derecho, como sin labradores ni ganaderos ningun vecino un pa
que ya tienen pacado, pues en tal caso tambien deberia pagar
Dijimos. e hasta de una triste carga de leña, calero, carbonero
Poco seria sin poco de Dificultades, y discordias.

4º En la que dice que la leña el articulo de primera necesi
deberan dar al Comun para la siembra de arbolado como podra
proyecto de Arboleda, cuando en toda la estension de los montes
solo se podra ni se puede verificar, sino junto á la Poblacion
Jimenez, ó Estanca de Vulgel, ó barranco de val de la fuente de
poca estension, y que solo lograra el Sumo que hoy tome de
parte de sus ganados, Cercales, ó Baldios, y esto tan solo lo pod
el que tenga Vecindad proxima, con comodidades p.r el fin que ha
que ademas no prospere ninguno pues de los que propone
dichas proporciones, mas para fines particulares, que por el be
pueda resultar, á la Sociedad de los pueblos.

ninguno puede ser contemplado á los pueblos Comprendidos la operacion de
los Comunes, por los muchos inconvenientes que ofrecería dicha Operacion, y
de verificarse ha de ser en la forma siguiente.

Para dividir los montes de Cierzo y Argenzon, debe hacerse una medicion
exacta de todos ellos, segregando todos los propios que cada pueblo tiene, como
montes, Dehesas, Propios, y Demas; verificandolo con Documentos justificativos de
ellos.

Verificada esta medicion se adjudicará á cada pueblo la totalidad que por su
correspondencia, y esto deberá ser en la proximidad mas proporcionada á el
y que le pueda ser mas ventajoso, y menos perjuicio á los demas.

En el terreno que á cada pueblo se le señale por su Derecho, sera Dueño de
él, como propio suyo, y á su arbitrio: y en el caso que alguno de los te-
rrenos de cada pueblo, hubiese edificios construidos de comun de Colonos ganados, como
son Abanderados y sin perjuicio sus Dueños, deberan ser abonados por el pue-
blo que tocaren, y poder este enagenarlos ó disfrutar del beneficio que produjesen
libres.

Todas las heredades de tierras blancas, viñas, Empeltrerias, abejeras que tocaran
en suerte de cualquiera pueblo que fueren correspondientes á otro, deberan pagar
el justo precio por tasacion de peritos segun la clase de las heredades
pagar levantados los frutos de cualquiera clase que sean á los ganados de los
de quienes le hubiera tocado dicho terreno: y si en los tres años, dejase de tener
cualquiera heredad, quedará exento su dueño de la heredad y del Canon y
de las viñas y empeltrerias, solo se entenderá este Derecho mientras subsis-
tan poderlas vender ni enagenar á nadie, sino á los Vecinos del pueblo á
quien hubiese tocado dicho terreno.

En cualesquiera heredad ó heredades de viñas ó empeltrerias que toca en
terrenos contrarios, no podrian hacerse plantaciones de barbados ni plan-
tar arboles de ninguna clase, solo se podria mergonar y nuevas.

La Distribucion de cada pueblo se adjudicará proxima á su poblacion
el beneficio de la agricultura, como por su proximidad del goze de sus
ganados y por la proximidad de las aguadas para los mismos, y de
no se incomodaren los unos pueblos con los terrenos que les to-
calida[illegible]

los Rios que atraviesan los dichos montes, para la condicion de
[illegible] con arreglo de las sentencias [illegible]

Cosecheros, Deberan ser respetadas por todos aunque estubiesen sp
de los terrenos que les haya correspondido á cualquiera Pueblo
Derecho ninguno á hacer uso de el solo el pueblo que por este lle
ocupa á sus Campos y no mas.

2a Que si alguno de los pueblos no se le pudiese adjudicar el terr
viene por su mala localidad, y fuese preciso agregarlo en
en tal caso se le señalará cantidad por lo mas corto y menos d
los Disfrute?

3a Que si llegase el caso de distribuir dichos montes, se arreglaran
convenido, para que cada pueblo reconozca como propiedad suya
le fuese adjudicada?

4a Que cuantos gastos ocurran en dicha operacion, se prorrateen sp
bros á prorrata de lo que á cada uno de ellos pertenezca, y cada
un quarto, y para sus disposiciones como mejor le parezca.

Modo de disfrutar los Montes Comunes

El mejor y mas facil modo de disfrutar los montes Comunes, debe ser
comunidad, y siguiendo que el ministerio Distrito de Jerez y pueb
Ronda, y Agricultura, se debe formar una junta compuesta de un
un ganadero de cada pueblo, y que estos sugetos de toda confianza
en disfrutar el fin particular, sino el bien general de todos, modificar
varias ordenanzas que en los inmemorables tiempos combendrian y en
un perjuicio considerable tanto á los Labradores, como á los ganaderos
en el dia se hallan Dichos montes estan dos clases, que son los que
montes, porque aun que estubiesen sin poblar el uno, y en el otro
son muy facil de componerlos y mas dificultosos, y de ese modo
abusos y raterias, entre ciertas personas que tienen un comercio
inteligible á dichos dos montes de Agricultura y ganados Derica

Modificaciones

1a Que los ganados deberan entrar en los Disfrutes de los Co
de Enero y se desalojaran el ultimo de Febrero, y de ese modo

Dos de Dic.e de mil nueve

Debe permitir la entrada de los pastos y corralizos á las obejas de Alcantra, y
otra del Cano, como son borregos y borregas, sin permitir mas ganado, q.e mas
que, observando las penas establecidas.

Ganados que quieran entrar en los Pastajes en Abonando sus Dueños los Montes,
no se respeten las heredades mientras su Dueño tenga los frutos ó parcales,
Libertad de los parcales de una heredad, Debe quedar el dolar en igual Disfrute
de los Compozantes, sin tener que guardar dicha heredad, hasta el quince de

Dos los frutos de cualesquiera clase que fueren Deben estar Abonados para el
de Agosto, pp.o q.e todos los Compozantes Disfruten de los pastos que tanto tiempo
estado privados, mientras que han estado los frutos en la tierra.

Los Correspondiente á los montes Comunes, que lo son de todo el Cano, que los
no pueden labrar, y sus pastajes hasta el quince de Febrero, lo podran hacer
desde primero de Diez.e de cada año, y no antes.

Los que corresponde á la Dehesa que se labra el Dia de q.e Nieve, tiempo en
que esta la cosecha sin segar, y como no se puede guardar dichos pastajes
el Cinco de Enero, no Debe entenderse el poder labrar como en los demas montes
de todo el Cano, y solo podran verificar y labrar los Pastajes en primero de
Agosto que en el mes de Enero Disfruten los ganados de los Propios que tanto
han estado privados á Causa de haber estado sembrada la Dehesa.

Tanto en los Comunes como en la Dehesa vedada, no se puede quemar sin
pastajo por ninguno Dueño de los heredados, con Arreglo á las Concordias anteriores
el Dia se han visto Comunmente el quemarlos, con mui perjuicio Considerable á la
y demas Compozantes de la Sociedad.

Ganados que trabiesan todos los montes con Direccion á los Rios pp.s abrevaderos
y poder transitar á el agua de ciertos terrenos intranzitables por el mucho
de la Agricultura, y Plantaciones que sin Derecho se han plantado de
reconocidas y Cumuganadas segun los antes apeados las señalaron, sin mas
de que los ganados transiten por ellas.

Cuanto á los Dros. de Aguas y plantaciones hechas en Dichos montes
se Con arreglo á las Ordenanzas del Tribunal, y con Arreglo á las Concordias

el motivo del mucho fomento de la Agricultura y plantaciones en

poder estar mi Padre por S.n Pedro, de [illegible] la Dehesa
por Mayo el que con Consentimiento de todos los Congozantes se pue
que estubieran los ganados y no se pudiera la Dehesa hacerla
escepto á Junio y Julio, quince de Julio, tiempo en que ya hab
mucha yerba y podrian con franqueza Valerse de ella, tambien
por estar todo Segado, y barbechos sin que luego quedado la
yerba perdida sin roturar.

11— Todas las plantaciones de Viñas y Olivos que hay en los montes
son sin Derecho p.r su plantacion, pero lo que la Viña de Pedro
Mendezuma, y Corella, luego que sebanitan el fruto, no impiden a
todos Congozantes de que gozen las pasturas de dichas viñas; pero
tienen todo lo que viedan sin Derecho con las Viñas de Calama,
propiedad, privando á todos los Congozantes de que entren: con
sus ganados lo Disfrutan, unos en Titulo de Aforenteria, otros
y en lo correspondiente á Tiltero, son tambien montes Comunes
pasto la bega, y por muchos años ha, lo arrienda, y produce
quenta, sobre cincuenta ó sesenta Duros, entrando esta Suma en
sus propios. En dicho Tiltero el termino llamado Espinete, tambien
comun, que muchos de los Vecinos lo han Disfrutado como to
lo arriendan como la bega, y produce anualmente cuarenta y ocho
bien entra en la bolsa de propios; ó p.a los gastos de dichos Co
juicio y Pada los Comunidades.

Habiendo examinado este Ayuntamiento el interesante espediente formado para la particion de los Montes de Cuero, lo pasó para la mejor instruccion, al Sr. Síndico que ha dado su dictamen en los términos siguientes

" El estado que en la actualidad ofrece este espediente es haberse nombrado una comision compuesta de D. Juan José Nieba, D. José María Castillo, D.º José María Berguera D. Manuel Peur y D. Máximo Medina, para que en conformidad al acuerdo de los pueblos concurrentes en los montes de Cuero, atendiese á la formacion de un proyecto sobre la division mas conveniente segun los intereses de sus respectivas localidades; y por lo respectivo á esta ciudad; noticiandoles haberse dado orden para facilitarles los datos existentes en el Archivo.

Este nombramiento data desde el tiro saber en 9 de Febrero de 1849, y como no ofrece el espediente resultados algunos, y debe haberlos por los efectos de la Comision confiada; opina el infrascrito se le recuerde el objeto de su nombramiento por saber

Dobs la reconocida necesidad d
evasion á su cometido, y noti
Ayuntamiento de lo adelanta
materia: a fin de que teng
no d negocio V.S. sin cuid
solberan lo de su agrado
y Febrero 26 de 1850 = M.
Tamslao Sanchez y Puy =

Y habiendo conformado e
tamiento con esa opinion lo
ca á VV. escitando su con
en beneficio público, para q
sirban evacuar su cometid
brebedad, remitiendo los da
tengan hecho para ese o
que son reclamados con
la resolucion de puntos sup
sivos.

Dios gue á VV. m.s a
Cuevas Febrero 26 de

El Ayuntamiento Constitucional
y en su nombre

J. V. Tasm

Rubrica

L. D. Juan Jose Rivera, D. Jose Mª Castillo, D. Jose Mª Ra

Comision nombrada para hacer un proyecto
la particion de los montes de Cieza y ar-
ha examinado detenidamente el proyecto
que aparece por cabeza de los trabajos
efectuados, y encontrandolo inadmisible se encar-
ga de los individuos de esta Comision que es D.
Manuel Perez y Pinilla de rebatir las bases en
la causa y ofrecer otras nuevas como proce-
sus conocimientos y práctica sobre la clase
de que se trata, y lo ha hecho segun ad-
ra V. S. del documento que sigue al citado
proyecto.

La Comision no cree que no es una
de grande interes para la importante
de dicha diversion, al menos comprende
cuantas noticias pueden suministrarse en
materia, que es de las mas delicadas, que
se ofrecen en razon á los gravisimos inte-
reses que están comprometidos en los goces comunes
inmuebles á este vecindario, y por ello la mayo-
ria se abstiene á dar un voto decisivo.

Por parte del Sor. Vocal Izquierdo se ha querido
dar su opinion particular reducida á que
sea muy difícil y aun casi imposible el
á la particion de los montes entre los
condueños, á no ser a costa de conside-
rables pérdidas de parte de Cieza, á causa
de los demas pueblos estan en la
en contradiccion con sus intereses,
la desgraciada posicion local que ocupa
inmediacion de los terrenos mas estériles,
que los otros pueblos condueños estan
punto de suelo mas fecundo de

que se han practicado creando una riqueza

Que en medio de las circunstancias de

todavia en el estado de rocedad en que se encu

los montes, consigue Tudela un beneficio inme

porque siendo su poblacion la mayor de to

consorantes y de mayores necesidades, las ha

en los goces una preciable de pastura, de le

ra la clase menesterosa, estraccion de piedr

yeso, y otros aprobechamientos que son ne

sables á la conservacion y fomento del be

de los cuales se veria privado en gran pa

pasasen con terrenos á los Pueblos por m

de un repartimiento, pues que en breve

constituiria un dominio particular en pa

de sus compradores, lo cual seria un

como se ha visto practicamente en otros

á pesar de las teorias que se han op

para que nunca se demuestran lo contrario

Que es cuanto la comision puede

manifestar á V. S. para que determine lo qu

de su superior agrado. Tudela y Mayo

1850

José Esquerra y

Manuel Pere

Jose M. Castilla

Maximo Medina

Pase al Sr. Juez

Tudela marzo 1 Ayuntamiento Constitucional

Esta Ciudad de Tudela en la sesion de hoy
siete de Junio de mil ochocientos cincuenta
que certifico.

Angel Aragüés

M.S.

de la Vernion, previa convocatoria anticipada,
con expresion del Objeto, delos Representantes
los siete pueblos congozantes los Montes de
ano celebrada en la Sala de Consultas de VS
8 de febrero de 1849, Reconocida la conveniencia
de adoptar el medio de particion, unico real
de las cuestiones, y perjuicios que comunmente
parte de algunos delos pueblos, en la demarcacion de goces; se determino egecutarla, a cuio
quedaron autorizados los mismos Sres Representantes p.a manifestar a sus Municipalidades,
nombrasen una comision p.r cada distrito,
q.e con conocimiento delas necesidades y derechos q.e pertenezcan al mismo, formasen
proyecto dela division mas oportuna y arreglada a su propia calidad; y reunidos los proyectos, se examinasen por una comision
real que eligiria entre otra Junta de los Representantes convocada al efecto, tomando toda noticia, y antecedentes respectivos al
dela Comunidad, y oidos los informes y practicado lo demas que

proyecto general de derivacion definitiva de las
Montes encalzados mas justo y arreglado
A virtud del nombramiento hecho p. VSS. en
9 del corr.te dia de Sept.re del mismo año 1849 he
evacuado la comision q.e me confirme y
en ese concepto p.a pasar adelante en lo acor
dado.

Opina el infrascripto deberá oficiarse á los Ayu
tamientos de los Pueblos congruentes, p.a q.e tengan
á bien entregar los Proyectos q.e respectivamente
cada uno hubiese formado, arreglado a su
localidad, con la mayor brevedad, a fin de
q.e se efectuando se la particion y removiendo
obstaculo q.e la impida, vencidas dificultades
p.r medio de armonicas aproximaciones,
pueda contarse las cuestiones y perjuicios
Veteñados en el citado acuerdo de 8 de Sept.re de
1849: VSS. sin embargo con mas Superior
ilustracion Resolverán lo demas grado: Tal
es mi Juicio 9 de 1850

Cristobal Sanchez
y Ruiz

Se conforma el Ayuntamiento

Dado proyecto Ayuntam.to Constitucional de esta
dad de Sanlucar con fecha de hoy, acordo

la Ciudad de Tudela en la sesión de hoy
ce de Junio de mil ochocientos cincuenta
y que certifico.

En virtud de la resolución de los re
presentantes de los acreedores
reunidos en Junta de tres
el Vicario, de ocho a Febrero de
1849, se nombró por este Ayuntam
esta comisión que encargada
el proyecto de separación de
aquella y presentado su trabajo
la Corporación los nombres de
reunido a la sesión de hoy en
lido en este recinto = de S. E. y
habiendo conformado la
nicipalidad en todos sus extremos, le
nunciable al S. expresado y requi
a acceder a la instancia que
prende concediendo los términos
ra los fines a que se dirigen anuncia
a Su disposición los pueblos
dos que al S. [illegible]
bre con [illegible] 11 de 1854
Cuenta de Gelle y en a nombre
Ignacio [illegible] Cuenca de la C. de Calle

D. [illegible] Cuenca
D. [illegible] Cuenca
D. [illegible] Fiscal
D. [illegible] Procurador
D. [illegible] Secretario

M. y S.

La Comision nombrada en este Lugar para proponer su dictamen acerca de la division de los Montes de Cierzo, ha presentado á este Ayuntamiento el fruto de sus meditaciones en una esposicion que a la letra dice ásí

"Y. Ayuntam.to de este Lugar=

=Los individuos de la Comision de este lugar nombrada para proponer el medio de que se efectue la division de los montes de cierzo entre los pueblos congozantes, segun las necesidades y drot de cada uno, y con arreglo a la conveniencia de su propia localidad de bien tomar en cumplimiento de su encargo, que habiéndose dedicado con asiduidad y esmero para arribar al desempeño del encargo que se les confió han sido tantas y tales las dificultades que se les han ofrecido para encontrar un medio cuyo de llevar con él acabo la division indicada, que despues de varias reuniones con ese objeto, y desechando por impracticables uno por uno de otro los diferentes medios que han ideado, han venido por fin á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y apersuadirse que en su concepto es irrealizable el deseo del repartimiento de los indicada montes; cuya operacion de juizio tambien asi, cuando ya en tiempos no muy recientes, hubo algunos que pensaron en igual division, causa por la que se han disfrutado como hasta el dia, y esta forma en que creen los suscribientes se hallan atendidos proporcionalmente y segun las respectivas necesidades y conveniencia todos los drot. y pros de la Comunidad siendo esta

adinas Lagnie concur rópigo roceg ab
ceneia ha confirmado el parecer de
esta parte. = Dios gue á V.S. m
Murchante 19 de Junio de 8
on. informante. = Cristobal Agn
Agnado = Jose Simon y Ballejo

Y mediante á haber se
Ayuntam.to al juicio dela Enm
lo transcribe á V.S. en contestacion
onee delos corrientes.

Dios gue á V.S
Murchante 20 de Junio de

A Ayunt.to del Mo. Lugar y en su n

Manuel Sagast

Pedro Roz

Lo

M. I. Ayunt.to Constitucl. dela Ciudad de

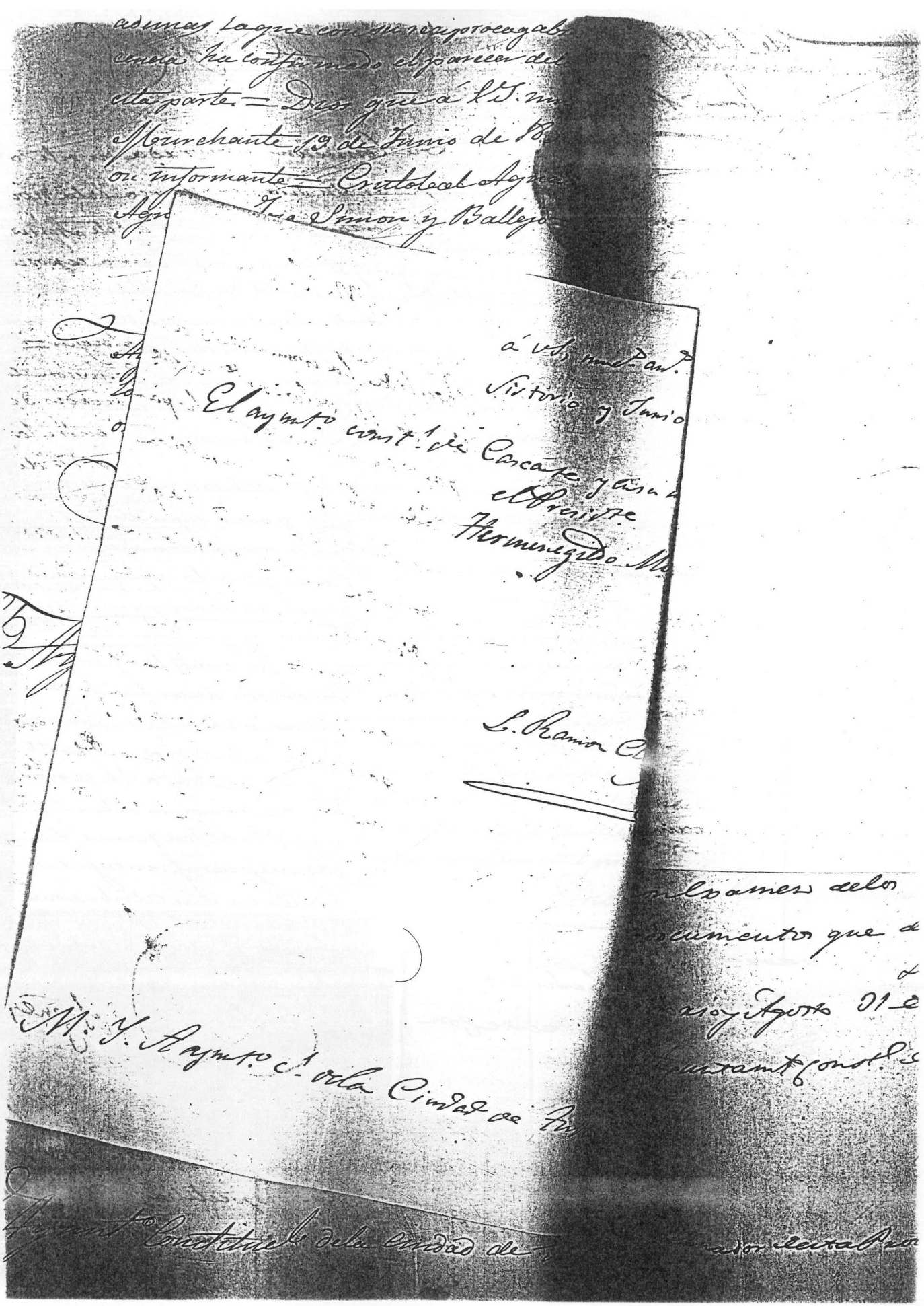
División territorial

Montes

M. Y. Sr.

Recibida la comunicacio de
VS, de 11, del corr.te Sob.a
particip.de mayo, se hapa-
sado ala j.nta consultiva
creada como objeto, la q.e
podria nuha emitir dic-
tamen; asi q.e si es forme
el proyecto de particion, y
sea aprobado p.r esta min.ste-
palidad, lo avisara p.a q.e
pueda verse al tiempo de
los de otros pueblos co-
muneros.

Dios gue.



Don Antonio Gimenez y Diago, vecino de Cascante, propietario celoso y de conocimientos muy vastos en el ramo de agricultura, me ha presentado un escrito al que acompaña un folleto dirigido á probar la conveniencia de la division en suertes de los montes llamados de Cierzo y Argenzon entre esa ciudad y los demas pueblos que hoy los gozan en comun.

La realizacion de este proyecto parece, segun dicho Sr, que es reconocidamente beneficiosa para la agricultura y ganaderia de los pueblos condueños, y por esta razon anunciada por todas las personas ilustradas de ese pais; y deseando yo tener la satisfaccion de contribuir por mi parte á proporcionar á la provincia cuyo mando se ha dignado S. M. confiarme, cuantas mejoras y ventajas se hallen en mis atribuciones,

Division territorial
Montes

obras cuyo Archivo.
da V.S. en la Secretaria
S.
eda.

no puedo menos de acoger gustoso este pensamiento concebido por una persona tan entendida como el Señor Gimeno y en cuya circunstancia sola lleva ya el sello de su interes.

Asi es que consecuencia he resuelto instruir el oportuno espediente, ilustrandolo con las noticias que me den y observaciones que tengan á bien hacerme sobre la conveniencia ó inconveniencia de la division que se proyecta, tanto los Ayuntamientos de los pueblos congozantes, asociados de los mayores contribuyentes, como algunas otras corporaciones ó particulares, cuya opinion, bien por su instituto, ó por hallarse directamente interesados en aquella, convenga oir.

Tal es el objeto de esta comunicacion, y no dudo que ese Ayuntamiento corresponderá á mi invitacion emitiendo francamente y á la mayor brevedad posible su parecer, oyendo, como queda dicho, á los mayores contribuyentes de esa ciudad sobre tan util proyecto.

Dios Gr. Alcalde presidente

M. I. Ayuntamiento de Cádiz

le acoger gus-
nto concebi-
a tan en-
ior Gimenez
Capilla ola
intares.
neia breve
portuno es-
olo con las
en y obser-
n la bien
onveniencia
ela division
anto los
delos pueblos
ados delos
yentes, como
oraciones
uya opinion,
to, ó portha-
te interesa
venga sin.
esta comu-
lo que ese
orresponderá
niendo
la mayor
u parker,
dicho, á los
yentes de
u util pro-

Dios guarde á V. m
Pamplona 27 d
de 1851.

Joaq.n Ma

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamien

te Ayuntamie
la comunicac
interesante
Comunes defic
del cual hace
bre las repre
que existe un
la secretaria
correspondien
de nueve delo
rales comun
por D.n Antoni
cante, a fin
dad se omit
ible en ese
nera conside
ese poblacio
Examen
umento

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de

el Ayuntamiento ha visto con el debido aprecio
comunicacion de V.S. de 27 del corriente sobre
interesante proyecto de apertura de un Monte
Comunes de pinos entre el Pueblo Congosante,
el cual hace muchos años que estan ocupan-
do las Representaciones de los mismos, como
se expresa un Expediente bastante voluminoso
en la Secretaria de la Corporacion: sin embargo
correspondiendo a la invitacion de V.S. ha elegi-
do nueve de los mayores contribuyentes para
darles comunicacion de ella y de los Pueblos exci-
tados D. Antonio Gimenez y Diaz vecino de
Pamplona, a fin de evacuar el informe oportuno,
y cuadale omitirá para adelantar cuanto sea
posible en este negocio, aunque por su impor-
tancia considerable a los intereses publicos
de esta poblacion habrá de meditarse mucho
en los examenes de los considerables antecedentes
y documentos que deben obrar en el Archivo.
Dios guarde a V.S. m.a.s. de este Con
Pamplona 31 de Agosto de 1851.
El Secretario Contador D. Ricela.

Al Señor Diputado Provincial de Navarra.

PRÓLOGO.

sumas del sabio Jovellanos en su discur-
ley agraria, me duelo hace mucho tiem-
so de nuestros montes y comunes, del
y del mucho de que son susceptibles,
de riqueza se esplotará. Con motivo
se han suscitado en estos dos últimos
de los montes de Cierzo y Argenzon,
ia por siete pueblos, y ver las opi-
na parecido que seria muy util dar un
logo, para ilustrar á la mayor parte
n la creencia, de que la distribucion
os seria perjudicial á los mismos pue-
en goce, porque á muchos labradores les
dicada la particion, se les desposeia de
omo tambien de sus edificios, corrales
as, á los ganaderos y pastores que se les

prohibiria apacentar sus rebaños; y que toda su ha
ria aniquilada; á los jornaleros que perderian el
de la leña, y que todo el proyecto era quimérico
trataba de otra cosa, que de la ruina de labrador
y braceros. Yo creo que no debe ecsistir comunid
en montes ni pastos, que con capa del bien comu
carcoma que poco á poco ha devorado ó destruido
cipal riqueza, á me estraño infinito que despues
que el inmortal Jovellanos esplanó sus ideas en es
no haya habido una mano poderosa, que de un go
el nudo gordiano, que ha eslavonado á toda la princi
la Nacion. Para que el labrador saque todo el fruto de
cesita reunir la ganadería á la agricultura, y los ganad
versa se deben hacer labradores para recoger toda
pueden reportarles sus ganados. Lo que escribo
conciudadanos, las doctrinas que emito son suscep
cacion en otro pais, pues en todas partes hay fac
nidades de montes y pastos, y si consigo por este
rar el dia en que se estingan, será para mi el m

DEL LABRADOR Y GANADERO.

CAPITULO PRIMERO.

que se ve precisado á pasturar todo el año en los montes de Cierzo y Argenzon, no dan ningun rendimiento.

LABRADOR Y GANADERO.

ad saca V. de sus rebaños pasturando los montes de Cierzo?
n embargo de tener un terreno tan dilatado.
se compondrá?
leguas cuadradas.
mala calidad para el ganado?
su calidad es del todo buena, pero falta lo mejor, que
stos.
anto terreno como V. dice no hay pastos?
y en algunos meses del año, pero en los meses de invier-
an infinito.
no conservan VV. pastos para invierno?
l goce es general para todos, y lo que yo reservo otro ga-
lo comerá, y de consiguiente todos tratamos de que nues-
dos revienten de gordos en verano, ya que en el invierno
morir de flacos.
ado mantienen los montes?
era parte de que es susceptible si cada uno se contentará con
n que necesita.
el mal, está en los mismos ganaderos por su avaricia?
que dudarlo, pues asi lo encontramos, y asi seguimos.
decir que si el año es bueno tendran alguna utilidad, y
sea malo ninguna; pero uno con otro se compone.
o es cierto, porque los años buenos no guardan proporcion
malos, y se pierde mas en uno de estos que se puede ga-
uatro de aquellos.
la ayuda de las huertas no sacan VV. utilidad?
huertas estan caras, son en proporcion mas cortas que el ga-
ue se sostiene en el monte, el cultivo se aumenta, las planta-
crecen, y es casi imposible pasturar los ganados en las huer-
causar mucho detrimento á la agricultura. Concretándonos á
nes, digo y concluyo: Que si al mejor pastor se le dieran dos-
cabezas, obejas de vientre, con la espresa condicion de man-

tenerlas sin pasturar en otro punto que los montes, se
que no las tomaria teniendo que responder de su núme
la menor cantidad por el rédito del ganado.

L. Luego los montes de Cierzo y Argenzon á pesar de su
sion, no son aptos para mantener ganado todo el año,
tema actual?

G. Efectivamente, y el que variára el método de pastu
terrenos, haria á la ganadería un bien incalculable.

L. Para mi concepto segun se ha esplicado V. el princip
prosperidad del ganado, es sus mismas leyes y privileg
vieron para la pastura, por la razon sencilla que lo que
mun, no es de ninguno.

G. Asi es, porque donde no hay orden, él se pone. El a
calcula las provisiones que su familia ha de consumir,
tribuye con equidad, su familia estará bien alimentada

L. No seria mejor que abandonaran VV. estos privilegios
ven más que de contribuir á su ruina, y que el rico
que gran partido, porque introduciendo sus numerosos
tos montes, cuando los concluye se vá á pasturar á sus
Bardenas Reales, dejando todo el campo asolado como
y la langosta lo hubieran destruido, pues tal es la
que presenta?

G. Asi es, y vemos impávidos morirse infinitas reses de
cilentas: lo que es de jóvenes perdemos la mitad, la
fuerza de gastos, trayéndola á casa, y alimentándola co
si todo se contára, escederian los gastos al producto,

L. No les seria á VV. mejor, que los montes se dividieran
y que estas pagasen un cánon módico?

G. Sí seria, y de este modo, si pagaba doce, y benefi
siempre producia ocho, y en ese caso, seguramente se
algun producto, pero siguiendo el sistema de arriendo,
seria para los administradores ó arrendadores, que es o
ra el ganadero peor que las comunidades de pastos, y la
cuando menos.

L. Me estraña mucho lo que V. acaba de decirme, que si
tema de carniceria, concluye con el ganadero.

G. Si señor, yo lo digo y lo sostendre á toda hora, este
mas contrario al ramo, no dude V. que hay una comp
nopolio entre arrendadores y administradores, porque
iguales, desde que muchos pueblos temiendo que falte
suponerlo de primera necesidad, la administran por su

L. Por el mero hecho de ser de primera necesidad, debe
que la libertad atrae la abundancia, de consiguiente
baratas, y asi los géneros ultramarinos que algunos
de cuatro mil ó mas leguas no estan bien abundantes?

muchos años, y no hay que temer que mientras haya com-
ite el género que se busque.

los géneros ultramarinos no hay arriendo, porque ha de ha-
las carnes que en todas partes se encuentran?

no sabe lo que pasa. Lo que quieren los pueblos con
do es sacar dinero sin contar con que se sacrifica al ga-
se puede asegurar que cuando menos pierde el tercio de
dre mas; el arrendador de un pueblo, ó ciudad, y lo mis-
los administradores, se pone de acuerdo con los pueblos
se trata del precio que han de comprar las carnes, eger-
esto un monopolio bien demarcado, pues esté V. persuadido
rrendador, ó administrador de un pueblo le manda á diez
ueros, que fue el precio detallado en la junta de los
es, ó administradores, le mandarán un real menos el ve-
que le precisen á darlo segun la tarifa de los monopo-
quiere venderlos por su cuenta, tiene que dejar á be-
ramo, todos los menuceles que son: piel, menudo ó
ueza, sebo impuesto de degüello, sisa para arbitrios, y otras
que no bajan del veinte y ocho ó veinte y nueve por
intrinseco valor de la res.

emedio es poner franquicia á las carnes como todos los de-
de comer, beber y arder.

cuando uno quiera vender, encontrará dinero, pues to-
pacha cuartillo mas ó menos.

CAPITULO SEGUNDO.

mo de ganadería se debe hermanar con el cultivo caminando am-
bos á la par en prosperidad.

lo dicho de hacer suertes en los montes para que la ga-
rospere. Es preciso que nos demos la mano de amigos, que
nos mas, que no haya grangería, porque el cuerpo social
de agricultura, industria y comercio, luego la ganadería
en la agricultura, y no debe formar mas que una parte
o social.

cil me parece, porque no teniendo agricultura, miramos
ciones con desprecio. Todo nuestro afan es que haya yer-
yerva llamamos á todo lo que el ganado consume, has-
eales que entran en zurron ó prócsimos á la florescencia, y
otros alimentos, por necesidad tenemos que valernos de
limo.

que lo que quiere es forrages, pues bien. La agricultura los
V. prados de secano ó de riego, siendo de riego sem-

guminosas: Si es de secano con plantas que resistan b
y que profundicen seis ú ocho pies sus raices, como
la esparceta y otras: De la paja que ha de desechar
bien trillada y mullida, mezclada con la alfalfa, trébol,
yerva pastel, adolva, y la paja de guisantes, abas, alm
será un pienso muy nutritivo.

G. No hay duda, y voy entrando en la idea que V.
porque teniendo provisiones tendré mis carneros en d
venderlos cuando me acomode: las obejas darán mas
buenos corderos, y despues abundantes quesos, y lo m
no deben ocurrir las grandes mortaleras que ahora con
cia se esperimentan.

L. En verdad diré á V. que para ser ganadero como ha
el dia, se necesita mas calma que para copar una ha
visiones, sin utensilios para darles de comer, sabiendo
poral de diez ó doce dias concluye con la mitad de
qué ganadero se echa á sueño suelto?

G. Es cierto que mas de una vez he pensado en lo mis
tos recuerdos vienen cuando nieva ó está proximo á
mo hacemos cuerpo aparte, esto es que lo tenemos
despreciamos los estiércoles, y no podemos tener provis
comprar la cosa mas mínima, escederian los gastos al
esto tan solamente puede hacerse cuando la ganadería se
cultura.

L. Vea V. como es indispensable esta union, el adagio
Labrador sin orejas, mejor que sin obejas. Sin establec
rales es imposible tener ganados en buen estado por
de ausilio tres meses, por mediano que sea el tie
año regular las yervas se hielan en Diciembre, y pie
cuartas partes de su calidad nutritiva, por cuya causa
cortos y las noches largas, se debe apiensar el ganado
cera parte del alimento, que diariamente necesita.

G. Estoy conforme con V. y este milagro se verificará co
de los montes, porque sin propiedad no puede haber
sin agricultura no puede haber recursos para el ganado
falta saber como piensa V. acerca de la division

L. El terreno, ó los terrenos que fueron comprados á
dividiran en razon á los habitantes que cada uno de lo
ne, respetando estos los sitios cultivados de los partic
tambien los edificios.

G. Si por acaso el albal ó colmenar, ú otro cualquier edi
los montes, cuya propiedad pertenezca á un vecino de
el distrito corresponda á Corella, ¿Como deben entender
ficios ó albales?

nerse la propiedad?

e si: Por medio de un cánon módico que se impondrá,
da de un tres por ciento del valor que tenia el terreno
ado en estado erial: no entrando en nada el valor ad-
los edificios y plantaciones.

nontan solo lo ha de pagar el labrador.

rio debe quedar, esto es, que si paga todo lo que se
cánon, podrá hacer cuanto quisiera en dichos terrenos
mas si solo quiere sembrarlo año vez, en este caso paga-
, y la otra mitad el que disfrute las yerbas, mas lo que
pagará como es justo el que disfrute de sus pastos.

drán dividir los terrenos en corralizas para 400 cabezas?

er, porque el demasiado ganado junto consume mayor
mas estension de pastos con proporcion á su número.

que por este medio se disminuirá el ganado, si cada
mandar en lo suyo, en donde se han de mantener

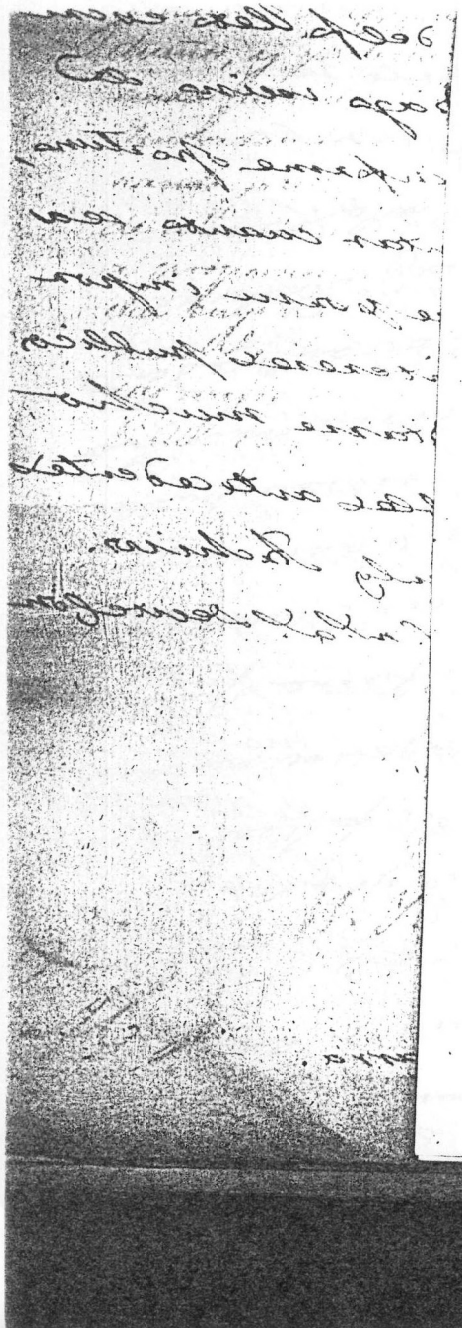
nos campos que ahora, con la diferiencia, que por la
pasturarán á racion, y antes lo hacian á discrecion, es-
teniendo cada uno su porcion de terreno sabrá conser-
e dará mas cantidad de alimento que el necesario para
cion de sus reses.

n á disponer todos de su propiedad?

Entonces que dia tan feliz para la nacion! ¡Como se au-
riqueza!

habrá los grandes rebaños, y los fuertes ganaderos que

pero si hay mas lana, mas y mejores corderos, mas abun-
estiércoles, no será mejor? No será mas rico un pueblo
vecinos que tenga cada uno veinte cabezas, ú otro que
propietarios, que cada uno tenga nuevecientas?
que mas valen muchos pocos, que pocos muchos.
riqueza de los pueblos no consiste en que haya grandes
sino que esté dividida en un estado mediano, y so-
ganado. Si á proporcion de lo que rinden dos ovejas á
ornalero, y una yegua á un labrador produjeran las gran-
s de Castilla, y las yeguacerias de Andalucia, en que
abian de depositar los intereses?
o lo que V. me acaba de decir, y todo mi recelo es
los jornaleros que se ocupan en la leña.
han concluido, porque como cosa comun todos destruyen
planta ni conserva, y se puede decir de este artículo lo
de los pastos. Pero ademas, cuando el labrador sea se-



la esparceta y otras: De la paja [illegible] como
bien trillada y mullida, mezclada con la alfalfa, trébol,
yerva pastel, adolva, y la paja de guisantes, abas, almo
será un pienso muy nutritivo.

G. No hay duda, y voy entrando en la idea. que V.
porque teniendo provisiones tendré mis carneros en d
venderlos cuando me acomode: las obejas darán mas
buenos corderos, y despues abundantes quesos, y lo m
no deben ocurrir las grandes mortaleras que ahora con
cia se esperimentan.

L. En verdad diré á V. que para ser ganadero como han
el dia, se necesita mas calma que para copar una ban
visiones, sin utensilios para darles de comer, sabiendo q
poral de diez ó doce dias concluye con la mitad de
qué ganadero se echa á sueño suelto?

G. Es cierto que mas de una vez he pensado en lo mism
tos recuerdos vienen cuando nieva ó está proximo á n
mo hacemos cuerpo aparte, esto es que lo tenemos po
despreciamos los estiércoles, y no podemos tener provisio
comprar la cosa mas mínima, escederian los gastos al
esto tan solamente puede hacerse cuando la ganadería se u
cultura.

L. Vea V. como es indispensable esta union, el adagio an
Labrador sin orejas, mejor que sin obejas. Sin estableci
rales es imposible tener ganados en buen estado porqu
de ausilio tres meses, por mediano que sea el tiem
año regular las yervas se hielan en Diciembre, y pier
cuartas partes de su calidad nutritiva, por cuya causa
cortos y las noches largas, se bebe apiensar el ganado
cera parte del alimento, que diariamente necesita.

G. Estoy conforme con V. y este milagro se verificará con
de los montes, porque sin propiedad no puede haber ag
sin agricultura no puede haber recursos para el ganado
falta saber como piensa V. acerca de la division

L. El terreno, ó los terrenos que fueron comprados á la
dividiran en razon á los habitantes que cada uno de los
ne, respetando estos los sitios cultivados de los partic
tambien los edificios.

G. Si por acaso el albal ó colmenar, ú otro cualquier edi
los montes, cuya propiedad pertenezca á un vecino de
el distrito corresponda á Corella, ¿Como deben entenders
ficios ó albales?

L. Lo mismo que las démas propiedades que tienen los ve
pueblo en la demarcacion municipal de otro.

que si. Por medio de un canon modico que se impondra,
ceda de un tres por ciento del valor que tenia el terreno
tivado en estado erial: no entrando en nada el valor ad-
en los edificios y plantaciones.
anon tan solo lo ha de pagar el labrador.
dirio debe quedar, esto es, que si paga todo lo que se
de canon, podrá hacer cuanto quisiera en dichos terrenos
mas si solo quiere sembrarlo año vez, en este caso paga-
dad, y la otra mitad el que disfrute las yerbas, mas lo que
lo pagará como es justo el que disfrute de sus pastos.
podrán dividir los terrenos en corralizas para 400 cabezas?
ser, porque el demasiado ganado junto consume mayor
mas estension de pastos con proporcion á su número.
lo que por este medio se disminuirá el ganado, si cada
ere mandar en lo suyo, en donde se han de mantener
?
mismos campos que ahora, con la diferiencia, que por la
on pasturarán á racion, y antes lo hacian á discrecion, es-
ue teniendo cada uno su porcion de terreno sabrá conser-
no dará mas cantidad de alimento que el necesario para
ulencion de sus reses.
legan á disponer todos de su propiedad?
Entonces que dia tan feliz para la nacion! ¡Como se au-
su riqueza!
no habrá los grandes rebaños, y los fuertes ganaderos que
oy?
lo, pero si hay mas lana, mas y mejores corderos, mas abun-
de estiércoles, no será mejor? No será mas rico un pueblo
entos vecinos que tenga cada uno veinte cabezas, ú otro que
res propietarios, que cada uno tenga nuevecientas?
ro, que mas valen muchos pocos, que pocos muchos.
la riqueza de los pueblos no consiste en que haya grandes
rios, sino que esté dividida en un estado mediano, y so-
do el ganado. Si á proporcion de lo que rinden dos ovejas á
re jornalero, y una yegua á un labrador produjeran las gran-
añas de Castilla, y las yeguacerias de Andalucia, en que
habian de depositar los intereses?
sitivo lo que V. me acaba de decir, y todo mi recelo es
sobre los jornaleros que se ocupan en la leña.
la han concluido, porque como cosa comun todos destruyen
e planta ni conserva, y se puede decir de este artículo lo
que de los pastos. Perc ademas, cuando el labrador sea se-
su campo, y libre de toda traba que le impida su accion,
tinará sus terrenos á lo que saque mas partido? Los barran-
utilizados por alluviones, no se convertirán en jarales, en don-

guminosas: Si es de secano con plantas que resistan
y que profundicen seis ú ocho pies sus raices, como
la esparceta y otras: De la paja que ha de desechar
bien trillada y mullida, mezclada con la alfalfa, trébol
yerva pastel, adolva, y la paja de guisantes, abas, alm
será un pienso muy nutritivo.

G. No hay duda, y voy entrando en la idea que V.
porque teniendo provisiones tendré mis carneros en
venderlos cuando me acomode: las obejas darán mas
buenos corderos, y despues abundantes quesos, y lo
no deben ocurrir las grandes mortaleras que ahora con
cia se esperimentan.

L. En verdad diré á V. que para ser ganadero como
el dia, se necesita mas calma que para copar una
visiones, sin utensilios para darles de comer, sabiendo
poral de diez ó doce dias concluye con la mitad de
qué ganadero se echa á sueño suelto?

G. Es cierto que mas de una vez he pensado en lo mis
tos recuerdos vienen cuando nieva ó está proximo á
mo hacemos cuerpo aparte, esto es que lo tenemos
despreciamos los estiércoles, y no podemos tener provi
comprar la cosa mas mínima, escederian los gastos al
esto tan solamente puede hacerse cuando la ganadería se
cultura.

L. Vea V. como es indispensable esta union, el adagio
Labrador sin orejas, mejor que sin obejas. Sin estable
rales es imposible tener ganados en buen estado por
de ausilio tres meses, por mediano que sea el tie
año regular las yervas se hielan en Diciembre, y pie
cuartas partes de su calidad nutritiva, por cuya causa
cortos y las noches largas, se bebe apiensar el ganado
cera parte del alimento, que diariamente necesita.

G. Estoy conforme con V. y este milagro se verificará co
de los montes, porque sin propiedad no puede haber
sin agricultura no puede haber recursos para el ganado
falta saber como piensa V. acerca de la division

L. El terreno, ó los terrenos que fueron comprados á
dividiran en razon á los habitantes que cada uno de los
ne, respetando estos los sitios cultivados de los partíc
tambien los edificios.

G. Si por acaso el albal ó colmenar, ú otro cualquier edi
los montes, cuya propiedad pertenezca á un vecino de
el distrito corresponda á Corella, ¿Como deben entende
ficios ó albales?

L. Lo mismo que las démas propiedades que tienen los
pueblo en la demarcacion municipal de otro.

enerse la propiedad?

que sí. Por medio de un cánon módico que se impondrá,
cada de un tres por ciento del valor que tenia el terreno
ado en estado erial: no entrando en nada el valor ad-
los edificios y plantaciones.

non tan solo lo ha de pagar el labrador.

rio debe quedar, esto es, que si paga todo lo que se
le cánon, podrá hacer cuanto quisiera en dichos terrenos
mas si solo quiere sembrarlo año vez, en este caso paga-
mi, y la otra mitad el que disfrute las yerbas, mas lo que
lo pagará como es justo el que disfrute de sus pastos.

podrán dividir los terrenos en corralizas para 400 cabezas?
ser, porque el demasiado ganado junto consume mayor
mas estension de pastos con proporcion á su número.
lo que por este medio se disminuirá el ganado, si cada
re mandar en lo suyo, en donde se han de mantener

mismos campos que ahora, con la diferiencia, que por la
n pasturarán á racion, y antes lo hacian á discrecion, es-
teniendo cada uno su porcion de terreno sabrá conser-
no dará mas cantidad de alimento que el necesario para
encion de sus reses.

gan á disponer todos de su propiedad?

Entonces que dia tan feliz para la nacion! ¡Como se au-
su riqueza!

habrá los grandes rebaños, y los fuertes ganaderos que

o, pero si hay mas lana, mas y mejores corderos, mas abun-
estiércoles, no será mejor? No será mas rico un pueblo
entos vecinos que tenga cada uno veinte cabezas, ú otro que
es propietarios, que cada uno tenga nuevecientas?

o, que mas valen muchos pocos, que pocos muchos.

la riqueza de los pueblos no consiste en que haya grandes
ios, sino que esté dividida en un estado mediano, y so-
el ganado. Si á proporcion de lo que rinden dos ovejas á
jornalero, y una yegua á un labrador produjeran las gran-
ñas de Castilla, y las yeguacerias de Andalucia, en que
habian de depositar los intereses?

tivo lo que V. me acaba de decir, y todo mi recelo es
obre los jornaleros que se ocupan en la leña.

han concluido, porque como cosa comun todos destruyen
planta ni conserva, y se puede decir de este artículo lo
que de los pastos. Perc ademas, cuando el labrador sea se-
u campo, y libre de toda traba que le impida su accion,
hará sus terrenos á lo que saque mas partido? Los barran-
lizados por alluviones, no se convertirán en jarales, en don-

de la estepa, brezo y tamariz, revistan estos campos d
game V. no van á tres leguas para conducir una carga
aliagas ó romeros? No hace cien años que los coscoja
ban de la poblacion mas de quinientos pasos.

G. No puede ser otra cosa: desde que los montes se g
ria, todos, todos los han destruido. ¿Quien ha plantado
una haya, ó algun otro arbusto? Sin mentir podem
que ninguno. ¿Y con este método, que podemos esper

G. No hay duda que su aridez es grande, y el terren
cualquiera punto elevado se descubre, que siempre se
de veinte y cuatro á treinta leguas; inclusas las Barden
cos arbolados hay.

L. Pues si en medio siglo se han aniquilado los montes
seguir una carga de tomillos van tres horas de dist
de veinte años, de donde la conduciran? Partidos los m
harán infinitas obras? Los plantios edificios, pozos y
jos, no los han de hacer los jornaleros? Si antes por
empleaban veinte, y por este medio son treinta, siem
el tercio de trabajo.

G. Muy poderosas son estas razones, mas los que hace
levantan la voz á estilo de misioneros, exagerando los p
ha de causar á los pobres este ínfimo recurso; los qu
ren les dan la razon, y por lo que V. me acaba de
necesidad de emplear gente ó braceros, atendiendo á lo
menta la poblacion, debe anhelarse el dia de la parti
montes, para que estos jornaleros ú obreros, tengan pa
y siguiendo el sistema actual, faltando como debe fal
pronto no tendrán ni uno ni otro.

L. Cuando se tengan terrenos fijos deben hacerse pruebas
el modo de proceder con el ganado, esto es, variar
pasturar porque yo concibo que podemos mucho adelan
materia y economizar pastos.

G. No hay duda, que el modo de pasturar es muy def
en nada ha variado de los tiempos remotos, y este
viene de la faceria, ó comunidad de pastos, pues lo mis
va en todos los montes reales, como son las Barden
puntos.

L. Y en la sierra de Andia como los disfrutan VV.

G. Lo mismo que en todos los montes comunes, confieso
económico, pero asi se há practicado, y el ganado lo
se varia el modo de pasturarlo.

L. Es un error, por esperiencia hablo. De unas pocas re
custodian en el monte, me conducen en el invierno do
no pueden andar, no salen del domicilio de las gallinas
gunas ojas que cojen en el corral, algo que comen co
y un poco de paja que les echan, se ponen gordas y luc

de yerva, cuando los pastores conocen que sus reses
ltimas de la hambre, reparten sus ovejas á los jornaleros
los les atan una soga al cuello, y como es regular no
no arrastrandolas, y conducidas al campo no tienen otro
asturar que el que presta la cuerda, y siendo las obejas
ellas crian corderos de arroba en tres ó cuatro meses.
el medio podré sugetar el rebaño, aunque costará bastante
que los pastores entren en este metodo de proceder.
cuando yo ponga ganado hare una porcion de prado
secano, este prado se subdividirá en treinta porciones ó cua-
turará el ganado cada dia su porcion, de suerte, que en
cuarenta dias no há de vólver á entrar el ganado en donde
y asi sucesivamente; de este modo las yervas se aumen-
lorará la calidad de pastos, y se economizará una porcion
y lo mas pingüe y principal, ó que produzca mas, se re-
los prados de guadaña, y con esta yerva nutritiva los ga-
invierno se alimentaran, en donde por causa de los hielos
yervas la parte alimenticia.

nsamiento hace muchos años que lo concebí, quise ponerlo
on por el año 1812, cuando tenia una escelente dehesa que
á cultivo por el año 23, mas la persona que gobernaba
os, que era inteligente, lo desaprobó y como yo era joven
ro de dos años espero que mi plan quede realizado y estoy
ue con sesenta robadas de tierra, cuya superficie es 1483
robada navarra, que por mi método corresponde á cada res
varas, dando cada dia dos robadas de tierra, que los pas-
ominan con el nombre de limpio, pasturando del modo si-
En el dia primero, entrará el ganado en las dos robadas, en este
ca mas que á diez, al dia siguiente volverá el mismo ganado
un rato en las dos robadas de tierra que pasturó el dia
y en seguida se le daran otras dos robadas, y este dia contará
el tercer dia entrará el ganado en la primer suerte y se-
y por conclusion se le daran otros dos robos; en este dia han
o seis robadas, que corresponde á cada res cerca de 30 varas
les cada una suponiendo que son 300 el numero del rebaño.
o dia quedará cerrada la primera suerte de dos robos y hasta
los 30, no volvera á entrar el ganado, y asi se pasturará
dias, de suerte que cuando venga la segunda tanda el ganado
de los pastos de seis robadas, esto es de primera, segunda y
clase. Para estímulo de los que quieran ponerlo en práctica,
ue un corto terreno contiguo á mi casa de campo, plantado de
ovenes, que no se riegan mas de una vez al año, que lo regular
iciembre, ó Enero, lo hago pasturar por dos ó tres dias con-
os, y á los doce ó quince dias no se conoce que se ha introducido

este motivo no dudo asegurar que un rebaño en un terreno

dado que sus pastos no sean suficientes mas que para
cabezas, con el ausilio de prado acotado que propongo, y
pasturarlo, podrá mantener el mismo terreno doblado gan
Como todo mi plan es dirigido á que los labradores ten
y que no permitan que sea hollada su posesion por gan
inculco tanto esta idea siguiendo las mácsimas de nuestro
pañol *Columela*, que exortaba á los gaditanos á que aum
rebaños diciendoles: Que la mayor utilidad que saca el la
hacienda, ó que le rinde mas beneficio, es el ganado bi
y el ganado medianamente cuidado.
Sino quieren seguir mi plan cuando menos hagan un
que sera la reserva, y no se arrepentiran de haber tomado
cuando un mal temporal amenace la existencia de los reb

G. No hay duda que siguiendo este método de proceder en
será mas económico y ventajoso, y que indispensablem
adoptar como mejor.

L. La razon es bien obia, el defectuoso modo con que se
produce mas que fatigar el ganado. Si á las tierras no se l
cómo han de criar? Y sino crian que han de comer? la
la hollan con los pies, y mas destruyen en un dia, que co
Ademas que el ganado pastando de este modo, necesita ma
de alimentos por el escesivo egercicio que hace.

G. Y esto podrá ser estensivo á todos los montes y faceria

L. Si en todas partes se subdividen, no hay inconveniente
adoptarlo, pues en todas producira los mismos efectos.

G. Me ocurre una duda y es, que si los terrenos se dest
y labor, arrebata V. á la agricultura una cantidad de te
disminuyen infinito los cereales.

L. Esta V. engañado, el mejor modo de mejorar un terreno
tirlo en prado, verdad es, que en seis ú ocho años no p
nos, pero ocho ó mas despues de puesto en cultivo, produci
cosechas, y como hemos de ser labradores, y ganaderos,
el terreno de modo que haya forrages y granos, porque
no debe estenderse á mas que hasta donde alcancen sus e
yá el sabio *Columela* prevenia que el labrador debe ser
que el campo, esto es, que ha de tener siempre sobrante
ó estiercoles.

G. En otra ocasion habló V. de arbolado, y de la gran utili
portarian, tanto por los frutos que dan, como por la made
truccion, oja y ramage que goza el ganadero.

L. Si, y lo mas esencial es, el fluido que atraen, pues si
hay vegetacion, y es sabido, que sin árboles, no hay ag

G. Pues yo cuando hé pasado por bosques solo pensaba q
era para carbon, y quisiera mejor quitarlos para que
mas pasto.

L. Es un error clasico destruir un monte, motivos tenemos

reacion de un arbol magestuoso, es obra de una centuria,
que dan fruta de ayota, bellota, y castaña, son de mucho
en aquella se acebonan los ganados de cerda, y de la castaña
cha utilidad en su venta. La yerva se mantiene fresca en
y al abrigo del monte, ó de su arbolado, se conserva mejor
ierno, de su ramage saca mucho partido el ganado, y en
otra como el ramo de mayor utilidad.
blos quisieran podia haber bosques, ó grandes plantaciones en
os?
duda, y hubiera sido la riqueza mayor de la poblacion, el
o pago para este objeto.
que no se há hecho?
rivilegios mal concedidos á los ganaderos ó mesteros. En
que rigen en este pais, se prohibe con pena de 10 ducados
que plantare arbolados en los montes, ú otras plantas,
or cada robada de tierra, y desplantarlo á sus espensas.
os montes tendremos sitios adecuados para plantaciones?
muchos y buenos; me desconsuelo al ver la desnudez de
uelo, pero ecsistiendo estas leyes tan bárbaras, podia ser

remedio encuentra V. á estos males?
illo y beneficioso.

gobierno concéda todo el terreno que los particulares quieran
a condicion de pagar un cánon, con la precisa condicion
la cantidad de arbolado en cada robada de tierra que el
ermita, y que si al final de los años que se estipulen para
cion no há correspondido el empresario, pase la finca á otra
mas activa, y pierda por este hecho de no cunplir todas las
que tenga hechas en el terreno que tomó quedando á bene-
ublico su importe. En donde haya escasez de leñas, los arbustos,
o jarales, remplazarán á los débiles tomillos.
ce que desde hoy sigo las mácsimas de V. porque me per-
de que sin el ausilio de la labranza, la ganaderia está

mismo sentido hablo yo, tan pronto como se proporcione la
ion; me echare á ganadero, porque sin este ausilio nada
podemos adelantar en la labranza, y para cuando llegue este
uisiera tener unas nociones para la administracion de mi

uedo decir á V. en el particular, pero es muy poco, si me
á los usos y prácticas del pais, sin saber si hay otros
porque siendo una ciencia se debe estudiar bajo preceptos
y cada uno en el pais que habita, debe atemperarse á la
de lo que mejores resultados tenga, teniendo presente los
y climas, esto es, si se dice que la obeja es de tempera-

mento cálido, que su lana cubre todo su cuerpo, y qu
de abrigo para pasar las estaciones del invierno, este n
sigue en los climas meridionales de España, producirá buen
porque la lana siempre será mejor y mas limpia. Mas si
sigue ésta práctica, como la época de la paricion es en
y está cubierta la tierra de nieve, se espone á una pérdida
Lo mismo digo de los pastos, porque los preceptos ge
uno debe estudiarlos en su localidad, y aplicar las doctr
y discrecion.

L. No seria mejor que se diera una cartilla pecuaria lahía
en Suecia se da á todos los que quieren dedicarse á est

G. No fuera malo, pero no se conseguirá una instruccion t
porque en una cartilla poco se puede decir. Si en Suecia
lantado no se debe atribuir á las cartillas, sino á las escue
de ganaderia de que abunda, las cartillas son el dis
deseo de aprender.

L. Luego V. es de opinion que sin escuelas, ó bien parques
hagan ensayos y se principie por la mejora de la calida
y su alzada en cada provincia y distrito, nada se con
se yo que en la lana y ganado se encuentra la diferien
cuatro horas de distancia, y á veces en la demarcacion
de un pueblo se halla esta variedad.

G. Si señor, asi los pastores aunque no lean, veran el métado
tajas, y aprenderan en la práctica agena, lo que les ser
adquirir con el estudio de teorias que no estan en estado de
La vecina Francia en el siglo pasado deseaba un hombre
emprendedor, que causara una revolucion en la mejora de
lanas, y apetecia con ansia igualarse con nuestras merinas
ofreció premios, dispensaba su proteccion, y apareció por
socio de la academia de bellas artes. Pasó á España, estu
métodos, habitó con nuestros pastores, examinó los clima
apriscos, tomó todo lo bueno nuestro, y nos prodigó elog
Que los pastores españoles eran los primeros del mundo
glaterra, Suecia y Holanda, escribió de órden de su gob
bleció su parque ó escuela, en que consiguió crear una
con las mismas reses de su país; mas sin embargo, est
fueron muy pausadamente, y á pesar de su apreciable o
proteccion de su gobierno, no se estendieron las luces com
ba. Tuvo muchos juzguetes que de lejos le latian, y á lo
dia que acudiesen á su parque: en fin, pasó tiempo, y
siempre constante á propagar por medio de ensayos la es
benton ha triunfado. La Francia le es deudora de la rique
que saca de sus lanas.

L. Pues bien, estos métodos ú obras de *Dubenton*, por qué
cen á nuestro idioma y se dan á precio ínfimo á los pasto
deros?

pasados de 60 años está hecho, por lo que yo infiero, que con
obras magestuosas poco se adelantará. Tan pronto como la fa-
grande obra de la Regeneracion de los lanares y lana;
ro Gobierno traducirla al hombre sabio de aquella época
Gonzalez, director del colegio de Veterinaria, que la ilus-
las y escelentes notas.

como digo á V., que *Dubenton* tomára el método nuestro,
españoles sean los mejores pastores, por esta causa creo que
propagado, ó bien sea por la poca aficion que hay en la lec-
s obras; pues dirian muchos, ¿para qué queremos comprar
que de nada nos ha de servir? Porque todo su anhelo es imi-
tras lanas merinas, y como él confiesa que son las primeras,
usada la obra para nosotros, porque no pudiendo imitarlos
lamos los primeros.

á los ojos de los ignorantes, mas poniendo en juego las
del sabio francés, y si con el mismo afan nos hubieramos
en la perfeccion de las nuestras, por mucho que los ingleses,
franceses hubieran adelantado, no estariamos nosotros en me-
on? No serian nuestras lanas las mejores si hubiera habido
nitacion en nuestra nacion; ó por mejor decir y amor propio?
de este modo: los estrangeros trabajan por quitarnos la glo-
preferencia de nuestros rebaños. Pues bien, haciendo lo que
n, siempre les llevaremos ventaja, porque con nuestros mor-
mpezaron la reforma. Y si de un principio los hubieramos imi-
tendriamos que llorar la baja de nuestras lanas, pues como
eran adquirido una finura sin igual, siempre llevarian la gran
las estrangeras.

que no, porque nuestras lanas merinas hubieran tenido una
lad, comparadas con las actuales, y habiendo seguido la es-
Dubenton, parecerian las lanas finas del siglo pasado burdas,
acion de las que se podian presentar. Porque siguiendo la doc-
que en un mismo rebaño hay reses que esceden en belleza y
a las demas de su especie, si todos los ganaderos españoles
an escogido, hubieran mejorado las lanas y alzada, y nuestras
hubieran ido siempre en escala ascendente, y nunca, nunca nos
alcanzado los estrangeros. Si ellos subian una grada nosotros
subir un escalon.

de español neto, me duelo tanto de que habiendo sido nues-
los mejores pastores, los mejores náuticos, los primeros me-
los grandes inventores, los primeros canalistas, nos hayamos
an rezagados, que todos nuestros adelantos no sirven mas que
en ricas á otras naciones.

ica no puedo hablar; solo sé que nuestro Gobierno ha puesto
ores conatos, no omitiendo gastos para las mejoras en artes y
ni por las mejoras de nuestras lanas, y no sé por qué casua-
perdió ó malogró el rebaño de Vicuña, que cuidado con mas

esmero estaria alimentado en las provincias meridionales de Cadiz.

G. Y si empezamos ahora, aunque sea tarde, no podrian partido? Y si no lo hacemos, al paso que los estran cionan sus rebaños como los Ingleses en sus colonias, po que nuestras lanas no tengan cabida en los me geros.

L. Pues de ese modo seré el primero que de principi obra alguna parte de los ensayos ó escuelas de *Dube* niendo un establecimiento rural á corta distancia de ó dehesas, me es muy facil dar principio al ensayo, el Gobierno protege mi empresa.

G. V. es la persona mas adecuada para estos ensayos todo se necesita genio, y V. lo tiene de emprendedor sino á V. le hubiera ocurrido la idea de hacer un rural en un terreno seco y arido, teniendo que luchar pal elemento que es el agua, porque sin esta no ha Haber tenido la constancia de que por espacio de pas ta años ser su paseo ordinario su establecimiento, co santorum, plantandolo de vides, olivos, frutales de toda espe construccion y hasta almendros, que cuasi son los pais, profundizar la tierra por medio de zanjas y pozo contrar con venas de agua capaces de surtir ó da dilatado campo?

L. Es cierto que la constancia y el trabajo todos los ob ce, y á decir verdad, muchos son los disgustos que m do, y los dispendios que he tenido en los pleitos inju guir contra los pueblos congozantes, pues por una ba taba prohibida la plantacion de toda especie de arbo de diez ducados por cada robada plantada, y los pueblo en la destruccion de un campo que es el asombro de Crea V. que sino es por mi genio agricultor, y por que encontré en los sabios ministros del consejo real lo hubiera abandonado. Pero á pesar de tantos obs triunfante. Lo mismo supongo tendré oposicion si prete para la manutencion de trescientas cabezas que neces plan, aunque mi pretension siempre será arreglada, pue ro regalada ó de valde. Y en el caso, será á condicion pueblo que corresponda un cánon á razon de un tres su valor, y con la condicion de hacer muchas mejoras del procomun, porque en el terreno que yo pida no h los pastos son de inferior calidad, y los mejoraré sana aguas encharcadas que tienen en el Invierno. Formaré guadaña, aprovechando las aguas inútiles que tienen p norias, y en donde no alcancen estas los haré de seca vas ó plantas análogas, que resistan la sequia y den

calientos, plantando todas las márgenes, principalmente la donde en el Invierno conducen las aguas resobradas los campos de la ciudad de Tudela, sin perjuicio de bolados, no causen detrimento alguno al curso de las

formar ó crear una raza nueva con los mismos la- eligiendo siempre el mejor morrueco, la obeja mas ue sea de mayor alzada y lana, para que de este ren los dos objetos de la mejor calidad y el aumento carnes. Tambien ensayare la union ó mezcla de otros nen el vellon mas dilatado, á ver si á fuerza de cons- conseguir que sin perder de finura se aumente la

ros ú obreros de campo, no sacarán peor partido, pues emplear mucha gente para realizar mi plan. deros y pastores, sin dispendio ninguno, aprenderan á ganado con mas economia, pues pondré en juego cuan- anto para economizar pastos, cuanto sea concerniente de la lana y carne: y como mi objeto es aumentar los os de ese ramo á todo el que quiera aprender, se le las operaciones y la razon del método.

nos arribar á hacer los vellones tan largos como los tie- ngleses, que algunos llegan á veinticuatro pulgadas? iempo y constancia todo se puede adquirir, y con la mez- diferentes lanios que poseemos: Pues la Peninsula tiene climas de Europa, y siguiendo constante lo que los han practicado. ¿porque no hemos de conseguir nosotros lo teniendo la ventaja inmensa de mejor clima y mas pin- enos? Lo que nos falta es ánimo y proteccion, porque po- contar con todos los elementos para cualquiera reforma. ncipal es dar principio. Que como dice el adagio, el oficio

si se consigue ese terreno, yo gobernaré el ganado nstrucciones que V. me dé; y asi que aprenda, tambien he en práctica sus lecciones, que no solo son ventajosas á la pública, sino que á todo ganadero le reportarán conocida . Y ya fuera prevenciones antiguas y perjudiciales. En vez en cada agricultor un enemigo de los rebaños, yo mismo hacerme labrador y procuraré que todos aprendan que el bien de ambas profesiones es su mas estrecha union. que todos los pastores se convenzan de esta verdad, y se re para siempre la preocupacion fatal que hasta hoy nos ha do causando la ruina de la agricultura y ganaderia.

AMENTO PARA LA DIVISION DE MONTES Y ADJUDICACION.

lo 1.º Se haran corralizas ó porciones en los montes de

Cierzo y Argenzon destinadas á pasto y labor, de estension de cada una.

2.° Podrá adjudicarse á cualquiera vecino de los pueblos co tengan garantías para el pago del cánon y sea capaz de cump condiciones de este reglamento.

3.° El pago consistirá en 600 rs. vn. por la pastura de tod y cultivo que el mismo hiciere, ó sea la renta anual de uno y por yugada, y si el terreno que compone la corraliza no es admi el arrendatario de las yerbas, en este caso podrá este exigir de la mitad del cánon, esto es, un real y medio por cada dos yugada brase el labrador ó cultivase.

4.° Serán de obligacion del adquiriente: 1.° poner y conservar tension de cada corraliza que le sea adjudicada 1200 árboles cuan quedando á su arbitrio plantarlos en toda la estension, esto es, tres árboles por yugada, ó bien destinar un pago en donde los ár den plantados á una distancia competente. 2.° Respetar el cultivo en sesion estuvieren los vecinos de los pueblos congozantes, si en su biere albales, conforme á la ordenanza y costumbre. 3.° Permitir vecinos de los pueblos congozantes en el terreno erial, siempre q mente aprovechen el tomillo y aliaga, sin tocar las plantaciones n cion alguna de las que exijan cultivo.

5.° Si faltare á alguna de las condiciones impuestas, pierda el la corraliza, y no podrá reclamar mejora alguna, para lo que le seña zo de tres años.

6.° Finados los tres años, una comision del Ayuntamiento de l cacion de las corralizas, las revisará para solo el objeto si cumplen condiciones impuestas.

7.° La adjudicacion es perpetua y trasmisible como cualquiera p piedad particular, pero no podran obtenerse ni gozarse sino por ve los siete pueblos que habiten en alguno de ellos; ó si residieren fue gan en los mismos casa abierta, y paguen los impuestos municipa pios de la vecindad.

8.° No podrá reunirse en una persona mas de dos corralizas.

RESUMEN DEL BENEFICIO QUE REPORTA LA ADJUDICACION

Consistiendo la estension de los montes en mas de 100000 yugada siguen los fondos de propios 150000 rs. de renta anual por un terr nada produce hoy.

Adjudicadas las 250 corralizas, podrán sostener sobre 80000 ca ganado lanío, número escesivamente superior á la insignificancia qu dia mantiene. Al mismo tiempo se plantarán y conservarán al menos árboles, y con el tiempo no dudo que se triplicarán cuando conoz grandes utilidades, y sean entonces bastantes para mantener de leñ siete pueblos, hermosear el campo, atraer las lluvias, y producir una desconocida. Se aumentarán los fondos catastrales un tanto mas del p de renta, crecerán los estiércoles, ganará la agricultura, tanto por la dancia como por la baja que se esperimentará en su precio, pues es el aumento que han tomado los abonos.

Tarazona.—Imp. de Gregorio Casañal.—1851.

FE DE ERRATAS.

PAGINA.	LINEA.	DICE.	LEASE.
5	42	luguminosas	legumi
7	42	pere	pero
9	46	motivo	método
12	9	pecuaria lahía	lanía
14	1	estaría alimentado	aclimat

M. Y. S.

Con fecha 27 del actual se ha dignado el M. Y. Sr. Gobernador de esta Provincia oficiarme, espresando el informe que desea obtener de los Ayuntamtos. y Mayores contribuyentes de los pueblos comarcanos los montes de Cierzo y Argueso, y escitandome á la remision de folleto sobre la conbeniencia de su particion.

En el concepto pues de que acaso podrá ilustrar á esta Corporacion y deseando gustoso á la escitacion del Señor Govenador incluyo uno de los libritos, deseando le sea útil su recibo y lectura.

Dios gue. á V. m. d. d. Cascante 31. de Agosto de 1851.

Antonio Jimenez

M. Y. Ayunto. Constl. de la Ciudad de Tudela.

[redacted]

[illegible] verdad se la vista lectura del espediente de division [illegible] del año 1823. Despues de escitados las veces por el Gobierno desde 25 de Diciembre [illegible] el Ayuntamiento de esta Ciudad cumplido se tubiera una reunion en 30 de [illegible]

En el dend apre
recibió ese Esp. el
v. y ejecutada el
e partición de bi
e cias de d ha
mente conducen
nforme d. e le
mendo p la apo
p. el d. d. J.
y Esp. 2 de 18

El Esp.

p. d. dil. Brewer -

la Sesion de 29 de Agosto determinó el Ayuntamiento de esta Cabecera de Partido mejorar cuanto fuese posible determinar la Comunicacion hasta el Puente de Pedro Gobernador por la parte de Occidente de dicha Ciudad: se pasó el Cabildo y fueron los Señores Don Jose Enquivel, Don Jose Zagaceta, Don Mariano Espinosa, Don Mariano Borges, Don Cristobal Lopez, Don Reynaldo Arance, Don Manuel Gabeza de Vaca Polanco. Cubierto a la hora acostumbrada el Ayuntamiento, y dicusido el acordado y la conveniencia que resultaba de que continuase en este punto, y que hoy concurren los Señores Regidores Don Mariano Borges, Don Manuel Rincon, Don Antonio Arroyo, Comisionados en la Sesion de Diciembre, y Don Mariano Zagaceta, convienen en que se abra un camino nuevo, y forma un proyecto de dicho camino. Y para que conste lo firmo con los Señores Regidores concurrentes.

que existian

a respira

ca de pueblo, y juzgaron conveniente

verdad se hace palpable con la vista lectura del apeo dividido de division de Montes, que data del año 1830. Despues de ocurridos las pueblos repetidas veces por el Gobierno desde 23 de Diciembre de ese año, logró el Ayuntamiento de esta Ciudad como cabeza de Partido, se tubiera una reunion en 30 de Junio 1824, y apesar de haber determinado la division pues expiraron y ocurrieron inconvenientes en la sesion subsiguiente de 11 de Julio, de tal modo que no tubieran consecuencia

Señor celebrada la Junta
de 1851, a que concurrieron
los Sres. a excepcion del Sr. Castillo
quien, que este espediente pase
nuevamente particular a todos los
Vocales, por cuyo medio queden
enterados en el, y que concluida
esta operacion, se vuelva a reunir
la Comision para fijar los bases
del nuevo reparto. Lo que pongo
en conocimiento de V.S. para los efectos
que.

Zapata

Recibido en 8 de Oct.e
de 1851. J. Zapata.

Pase al Sr. Esquerra
Debuelto a Sr. Jose Esquerra en 9
de Octubre 1851 Castillo

Vuelvo al Sr. Zapata
Oct.e 1851
J. Esquerra

A la Secretaria en 24 Oct.e
1851
J. Zapata

sobre la distri-
[illegible] a
de 1843.
Dn. Antonio
[illegible] que
[illegible] cuando se di-
[illegible] deberá las
[illegible] de dicha
[illegible] la presen-
[illegible], y los bene-
[illegible] de el 2º con-
[illegible] y mejo-
[illegible] hacer la distri-
[illegible] esta forma.

[illegible] que escitian
[illegible] a reunion
[illegible] la verdad se
hace palpable con la sola lectura del espediente de division
de Montes, que data del año 1820. Despues de escitados los
pueblos repetidas veces por el Gobierno desde 23 de Diciem-
bre de ese año, logró el Ayuntamiento de esta Ciudad co-
mo cabeza de Partido, se tubiera una reunion en 30 de
Junio 1821, y apesar de haber determinado la division pro-
puesta, hubo ocasion de inconvenientes en la sesion subsiguiente
de 11 de Julio, de tal modo que no tubieran consecuencia

M. y S.

La Comisión nombrada para informar á V.S. sobre la division mas conveniente de los Montes de Cierzo y Argenzon, acordada por los pueblos congozantes en 8 de Febrero de 1823, y sobre el proyecto concebido y publicado por Dn. Antonio Fonseca y Zúñiga, ha tomado todos los conocimientos que le han sido posibles para ilustrarse en tan interesante materia, y despues de la mayor meditacion ha formado su dictamen dividiendolo en tres puntos: el 1.º comprenderá las dificultades que ofrece la division y adjudicacion de dichos Montes, ya considerada genericamente, ya como la proyecta Fonseca, parte dividida y parte en sociedad, y los beneficios que reportan los pueblos de la Comunidad: el 2.º conservacion de la faccion comun con modificaciones y mejoras, en beneficio general; y el 3.º la forma de hacer la division en el caso de considerarse indispensable.

Bajo esa prevencion abraza su contenido en esta forma.

Punto 1.º

Es necesario separar de estas cuestiones el calor que escitan las creencias de agravios de intereses que considera cada pueblo, y juzgarlas con toda serenidad. Esta verdad se hace palpable con la sola lectura del espediente de division de Montes, que data del año 1822. Despues de escitados los pueblos repetidas veces por el Gobierno desde 23 de Diciembre de ese año, logró el Ayuntamiento de esta Ciudad como cabeza de Partido, se tubiera una reunion en 30 de Junio 1824, y apesar de haber determinado la division por cuyo motivo se trasladaron los convecinos en la sesion subsiguiente de 11 de Julio, de tal modo que no tubieran conocimiento

aquellas reuniones. Verificadas otras en 1838,
particulares, se promovió otra vez la de divi
cesando los ódios con la fuente inmediata, la
Febrero 1842 trataron nuevamente las pre
conformes en que cada uno formase su proyec
hasta el dia hé sido, despues de mucha con
Junio 1850, que solo el de Silvestre trae
oposicion reducida á que son fuentes y fal
dades, que tiene el proyecto por verificadas

Mientras tanto el Sor. Gobernador
cia ha remitido un folleto que trata de la
de dividir en suerte los Egidos, pero bajo
la Comunidad de los siete pueblos, presentando
bajo muy distinto punto de vista que el
de Febrero 1842.

Se ha sabido reunion del
que no se haya hablado de la division, cuya
teoria general les ofrecia ventajas, ningun
lo que es el que ocasiona disputas, y á pesar
ó nos sea dable, hacemos de hacer una rese
cada cual goza para venir despues á la dem

Los Montes de Pinos y Oyo
sion de diez á doce leguas cuadradas, se halla
en dos grandes secciones que son: los comunes
neral y continuo para pastura en todo el
tacion ni tiempo para rozar y sembrar
que serán dos terceras partes del todo: tien
mendos terrenos ocupados de olivar y viña, y
todos en suelo comun, no son ni pueden ser
vicular absoluta, segun los pactos actuales,
á beneficio de la industria, quedando libre
tura y otros aprovechamientos en cuanto no

dueño, como sucede en los quinientos trigo y plantas menores, y la Dehesa sean las Cornalinas vedadas nuebe años para la pastura con derecho limitado de sembrar tan solamente cinco yuas que tienen algunos pueblos que componen la restante tercera parte del todo.

Estas montes en confirmacion de las concesiones y goces antiguos, los compraron los pueblos el año 1665 por doce mil ducados, consolidando con esta adquisicion la sociedad ya existente en que las utilidades ó beneficio debe estar en razon á la cantidad introducida en el fondo comun.

En el dia la utilidad y ventajas que reporta cada pueblo tanto en beneficio de pastura como en cultivo y demas aprovechamientos, se colige de la siguiente tabla.

Agricultura Tierras de						Ganadería Aprobechamt.o de			
Pueblos	Rd. con obligacion á 12, 8, 7 y 5.	Debaran á 2 y 10	Tierras de labrado de trigo	Total de rovadas	Imp.te en Rl. vñ.	Cabezas á 2 Rs. 1/2 y 5 de vacuna	Leñas	Bellota y pasto	Rl. vñ.
[illegible]			26000	26850	27000	4500 y 150	14600	1800	55100
[illegible]			18000	18686	19180	7000.	7300	500	44480
[illegible]	1810	465	24000	30853	72050	2600.	4580	900	83830
[illegible]	3820	1300	20000	25924	96550	6800.	2920	2000	118470
[illegible]			5000	5072	4730	900	2920	2000	11900
[illegible]		32	12000	14158	21770	350	5840	400	28885
[illegible]			800	872	1060	50000 450	7300	4800	140110.
						72450 600	45260	11800	482775.

Las tierras ocupadas para la Agricultura en número de 122, 415 rovadas, manifiestan el aprovechamiento de los Montes, en cuantos terrenos son susceptibles quedando solo sin sembrar las Cornalinas de la Dehesa por impedirlo los pastos actuales, pero de la demas está surtido de labores

hasta las laderas mas estériles y pedregosas

El folleto de D. Antonio Jimenez, a
mismo que obra en el espediente destruyendo
reales, conserva sin embargo la Comunidades
blos, mientras intenta una division en parc
gen de contiendas sin fin. Establece 250 Com
yugadas, que por mas que nos esforcemos, no
las mejoras que cree el Sor. Jimenez para
general, porque ocupando las tierras labra
tivo toda la estension de los montes en una
son á propósito, que de solo sin roturar pu
sitio que ocupan las 37 Corralizas de Ita
Centrisenigo y Petero, que no componen las
de lo que se promete el Sor. Jimenez, porque
tán generalmente roturadas, y el proyecto qu
ria aun á costa de los mayores dispendios,
la parte confinante á la finca que compró
menez, casa de Valdelafuente, y algun otro
no bajo y pantanoso, resultando que la ob
ralizas seria de beneficio esclusivo para los
pedientes de los pueblos, tanto por su influ
por la necesidad de imbertir sumas de consi
esos establecimientos rurales, que probable
tarian en disposicion de aventurar las cla
medadas, á quienes se privaria de sacar p
montes con sus piaras, resultando tambien
secundario á los jornaleros, en tener alguna
jo al año en los nuevos establecimientos y
rias, comparando con la ocupacion mas
se proporcionan ellos sembrando por su
reno que no pagan renta, haciendo leña
aprovechamientos semejantes. La utilidad
cuenta mil reales para los fondos públicos

division que apetece D.n Antonio Jimenez, sera a costa y en perjuicio de los congozantes cultivadores de tierras labrantias proletarios la mayor parte, sin contar las clases que disfrutan de las plantaciones de viñas y olivares, y en nuestro concepto no corresponderia el beneficio al que en el dia reporta la agricultura y ganaderia, porque los terrenos buenos ya estan aprovechados, y los ardos pedregosos y altos sin esperanza de regarlos, ni aun por medio de costosas máquinas, no compensarian los trabajos y dispendios. Se coartaria de una manera estraordinaria el goce de beñar, hacer yeso, cal, beneficio de las canteras y caza, de que se saca una utilidad atendible, porque si bien deja el arbitrio de coger abiagas y tomillos, se trechan de vista las dificultades y cuestiones que ofreceria ese pequeño aprovechamiento para disputarlo en posesion particular arbitrada y prohibitiva, cuando vemos que estos goces de mayor importancia se obstruyen de tal manera que han quedado reducidos á la nulidad. Los braceros que se empleasen en el cultivo de las nuevas posesiones y sus adherentes, no guardarian proporcion con los que ahora se emplean en el mismo objeto, y en el beneficio de canteras, cal, yeso y otros aprovechamientos de la mayor importancia.

Punto 2.º

De todo lo espresado arriba deducimos que el modo mas provechoso de gozar los Montes de Cierzo y Argenzon por los pueblos, principalmente para las gentes proletarias, es como está pactado por Ordenanzas y Sentencias, corrigiendo sin embargo muchos abusos y usurpaciones introducidos por el tiempo, y haciendo respetar los derechos de la ganadería tanto como se respetan los de la Agricultura, para que haya el justo equilibrio y hermandad entre estos dos ramos de

guera.

Para ello seria conveniente for
mision permanente compuesta de un
ganadero de cada pueblo, que vigile, y
los pactos; sostenimiento los derechos, y evite
infracciones, y que se estableciera una
en que estén recopilados los derechos de un
terminante.

Podria modificarse en ellas el tiempo de
los ganados en la Dehesa, y que fuera desde
ultimo de Febrero el goce de las siete sem
neralmente se hace para evitar molest
con las súplicas y cortes.

Podria permitirse entrar en ese tiem
y Corralizas las obejas de vientre con sus c
borregos y borregas como ganado enclo de g
mas auxilio; pero no otro alguno.

En los Montes comunes podria perm
los rastrojos desde 1.° de Diciembre, supuesto
tiempo los he dispfrutado la ganaderia, com
prohibicion en la Dehesa vedada hasta 1.° d

Deberian reconocerse y reponerse las
vadoras y goces cual deben estár, segun las c
pactos.

Debe dedicarse á efecto con rigor la p
quemar rastrojos en los comunes y en la Deh
á los dueños de plantaciones de Jitero y Cim
que no impidan como impiden la pastur
mun en sus heredades, contravinendo á
y concordias, haciendole perjudicio y á su
como la corrupcion y desmoralizacion
en el anvenido del guarda en Cascante y

que comprometiendose los guardas á responder de la falta con los embargos de Montezuma, sin estipendio alguno; contribuyendo todos á los fondos de esos Cuidadores, con arbitrio mas reales y utiles; autorizándolos los Ayuntamientos de esas maneras para los abusos, injusticias y socolores de que se valen los arrendatarios del ganado, en perjuicio de los derechos de la ganadería.

Punto 3.º

En el caso de que se prefiriese el medio de la division de los Montes, y se llegasen á vencer las inmensas dificultades que ofrece; entendemos que para hacerla mas facil podria señalarse á cada pueblo el terreno mas inmediato que le corresponda, en proporcion á la cantidad, puesto en sociedad para la compra, y con los derechos de cada uno, teniendo en cuenta no solo la estension, sino es la calidad de terreno, porque no puede compararse la fertilidad de los Abatores ó espinete de Pitero, con la aridez de los yesares de Montenegrudo, siendo el valor de aquella triple ó cuadruplo que el de estos.

Divididos los Montes debe quedar al arbitrio de cada pueblo dár la aplicacion que entienda conveniente, sea conservándolos para usos generales, subdividirlos ó establecer el método de mayor utilidad al vecindario de cada uno.

Las heredades cultivadas que fueren de vecinos de distinto pueblo propietario del terreno donde estuvieren sitas, pagarán un canon módico al pueblo dueño del citado terreno, asi como las Abegeras y otros edificios, y en cuanto á los Corrales de cubillar ganado, podria abonarse al dueño, si quedara por su situacion sin obtener el beneficio del estiercol.

Se respetarán por los siete pueblos los años adquiridos legitimamente en Rios, Bolas, depositos, y todo aprovechamiento de que estén en posesion, bajo el principio establecido en

[illegible] antecedente

[illegible] cada pueblo tome en propiedad, partic[illegible]
[illegible]ena, casa y otras cosas determinadas que existan
[illegible] reconociendo de los demas, formando al efecto
[illegible] Interin existe esa demarcacion precisa [illegible] dicho
[illegible] luego y terminar el amojonamiento y deslin[illegible]
los montes, hecho de conformidad de los p[illegible]
1846, poniendo los mojones estables que est[illegible]

Este es, M. y S. el proyecto único que
presentar á V.S. propuesto bajo la base de m[illegible]
actuales de todos y cada uno de los pueblos y
lo sea compatible con la division de Mont[illegible]
nificarse, y mientras no, entendemos sea
que se rija con arreglo y firmeza el cum[illegible]
los pactos y sentencias, corrigiendo desde
á que há dado lugar el transcurso del tie[illegible]

Tudela y Octubre 23 de 1851.

Pedro de Asiárate

Jose Esquerra y Bayo — Jose Zapat[illegible]

Manuel Perez — Maximo Mur[illegible]

Jose Mª Castillo

M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tud[illegible]